

BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXV

Viernes 28 de Mayo de 2010

Número 4.951

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.765.- Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de Licencias de Instalación y de Apertura o Funcionamiento de Establecimientos y Actividades.

1.769.- Exposición Pública, relativa al Primer expediente de modificación presupuestaria ejercicio 2010.

1.777.- Rectificación de la resolución de la Consejería de Economía y Empleo, publicada en el Boce n.º 4906 de fecha de 22 de diciembre de 2009, con cargo al tema 2,08 a través del Programa Operativo 2007-2013.

1.784.- Convocatoria para la selección de beneficiarias del "programa dirigido a mujeres con especial necesidad de ayuda".

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.768.- Publicación de las bases genéricas para la convocatoria de las pruebas selectivas para cubrir una plaza temporal, para el período lectivo, de Técnico Superior en Educación Infantil.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.742.- Relación de expedientes sancionadores por infracciones de tráfico que han sido sobreesfidos y archivados.

1.744.- Notificación a D.ª Inmaculada Chacón Durán, relativa al expediente sancionador por infracción de tráfico.

1.750.- Notificación a Da. Inmaculada Chacón Durán relativa al expediente sancionador por infracción de tráfico.

1.759.- Notificación a los propietarios de los vehículos que a continuación se relacionan, relativa a la retirada de los mismos del depósito por cumplimiento del plazo.

1.764.- Relación de expedientes sancionadores por infracciones de tráfico, que han sido sobreesfidos y archivados.

1.778.- Autorización de instalación de Kioscos de helados para la temporada 2010.

1.783.- Notificación a D.ª Sohora Alí Lemague, relativa a presupuesto de ejecución, de proyecto de demolición de inmueble sito en calle Virgen de la luz n.º 4. Expdte (93.932/05).

1.785.- Notificación a D. José y a D.ª Concepción Fernández Quirantes y/o posibles causahabientes de suspensión ejecutividad inmueble en ruina sito en C/ Fco. Ribalta n.º 14 (10) (3.524/09).

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

1.776.- Notificación a D. Mohamed Ahmed Argaz y a D. Tarik Arjaz, relativa a expedientes de autorizaciones administrativas, (Expdte 504/95).

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Asuntos Jurídicos

1.756.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a expedientes sancionadores.

1.757.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a expedientes sancionadores.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

1.747.- Notificación a D. Mohamed Abdelkader Mohamed, relativa a la Resolución del Acta de Liquidación del expediente 51/0001125/10.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales

1.743.- Notificación a D. Mohamed Abdelkader Mohamed y a D.ª Sohra Alí Lamage, relativas a los procedimientos iniciados a instancia de parte, expedientes 51/0256 y 51/0568 respectivamente.

1.745.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a las citaciones de los interesados, para la realización de trámites indispensables para la resolución de sus expedientes.

Instituto Nacional de la Seguridad Social de Ceuta

1.748.- Notificación a D. Mohamed KoKouh El Haddad, relativa al expediente de protección familiar n.º 51/2010/402.

1.749.- Notificación a D.ª Fatima Sohra Mohamed Mohamed, relativa al expediente de protección familiar n.º 51/2010/403.

1.751.- Notificación a D.ª Fatna Boudouma relativa al expediente de protección familiar n.º 51/2010/404.

1.752.- Notificación a D.ª Zohra Boukhir Soussi, relativa al expediente de protección familiar n.º 51/1991/2126.

1.753.- Notificación a D. Pedro Rodríguez Ábalo, relativa al expediente de protección familiar n.º 51/2007/141.

1.754.- Notificación a D.ª Hadia Mohamed Mohamed, relativa al expediente de protección familiar n.º 51/2010/400.

Juzgado Vigilancia Penitenciaria de Ceuta

1.774.- Notificación a D. Jose María Benitez Gonzalez, relativa al Expediente 815/2009.

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial de Ceuta

1.755.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas al control de presencia de beneficiarios de prestaciones.

Tesorería General de la Seguridad Social de Ceuta

1.758.- Notificación a D. Abdel Lah Mohamed Ybrahim, relativa al expediente administrativo de apremio n.º 51 01 05 00074969.

1.760.- Notificación a D. Bah Loul Farahi Alj, relativa al expediente administrativo de apremio n.º 51 01 07 00035419.

1.761.- Notificación a la empresa Gestión integral de Fomento, S.L. relativa a expediente administrativo de apremio n.º 51 01 09 00036685.

1.771.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a deudas a la seguridad social.

1.773.- Notificación a D. Ben Hamda Hassan, a D. Abdel Lal Mohamed Nasiha y a D. Perrens Bonavia Mirma, relativa a Providencias de Apremio contra deudores a la seguridad social.

1.775.- Notificación a la empresa Sanchez Cayango, S.L., relativa al expediente administrativo de apremio n.º 51 01 02 00042249.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

1.766.- Notificación a la empresa Ybarrola construcciones y reparaciones S.L. relativa a Demanda n.º 92/2010.

1.767.- Notificación a la empresa Ybarrola construcciones y reparaciones S.L. relativa a la demanda n.º 90/2010

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.772.- Notificación a D. María del Coral García Moya, relativa al Procedimiento de ejecución de títulos no judiciales 16/2009.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.746.- Adjudicación definitiva concurso abierto del servicio de mantenimiento de monitor deportivo de natación y socorrista en instalaciones del instituto ceutí de deportes, a la empresa Arasti Barca.

1.780.- Contratación mediante procedimiento abierto ordinario, de las obras contenidas en el proyecto de ejecución para "Implantación de Escuela de Negocios en el Ángulo de San Pablo de Ceuta".

1.781.- Contratación mediante concurso abierto de los servicios de control de acceso, consejería e información en complejo deportivo Díaz Flor.

1.782.- Contratación mediante concurso abierto del servicio de fisioterapia en actividades organizadas por el Instituto Ceutí de Deportes.

**OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS****CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

1.742.- En virtud de lo establecido en el art. 59.5.a) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 21 de mayo de 2010.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN.- (Decreto de la Presidencia de 01/04/2008).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. José Antonio Rodríguez Gómez, en virtud de delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, por Decreto de 29-06-07 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, y ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Dentro del plazo legalmente establecido se han presentado alegaciones contra denuncias por infracciones de tráfico, dándose traslado de las mismas a los agentes de la autoridad denunciadas, los cuales no se han ratificado en los hechos denunciados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El R.D. 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone en el art. 76 que: Las denuncias efectuadas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado; y en el art. 79.2 dice que: De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que informe en el plazo de quince días. En el apartado 3 se establece que transcurridos los plazos señalados y a la vista de lo alegado y probado por el denunciante y el denunciado, ultimada la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando ésta no sea necesaria de acuerdo con lo dispuesto en el art. 84.4 de la Ley 30/92, éste elevará propuesta de resolución al órgano al que legal o reglamentariamente tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte la resolución que proceda”.

En virtud del art. 68.4 del R.D. 339/90, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 29-06-07, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

Procedase al sobreseimiento y archivo de los expedientes que se relacionan sin imponer sanción alguna, en base a los informes obrantes en los expedientes y las alegaciones formuladas por las partes.

NÚMEROS DE EXPEDIENTES	NOMBRES Y APELLIDOS
277.804	MARIA ESTHER PEREZ BORREGO
278.252	ADAN MUÑOZ SALAS
280.370	MIGUEL CHACON SOJO
280.375	ISABEL ESTREMER RAMIREZ
274.516	GEMA MARINA VACA LOPEZ
280.161	JOSE MARIA MATIAS PRADOS
278.063	ANTONIO PEREZ GOMEZ
277.084	ISABEL MARIA PEREDA MEDINA
278.783	MIGUEL ANGEL MUÑOZ BALSEIRO
278.211	MOHAMED FEHMI
277.951	FRANCISCO MARTINEZ RACERO
278.518	MANUEL MIGUEL NAVAS GALINDO
277.967	MANUEL MIGUEL NAVAS GALINDO
279.996	JOSE MARIA PEREZ MENACHO
278.488	DE HARO E HIJOS CEUTA, S.L.
277.541	M. MERCEDES SERRAN CAMACHO
279.930	MARIA ISABEL ZAPICO MARTIN-GRANDE
278.197	M. DOLORES IBAÑEZ CASTILLO
278.166	CAROLINA CHAVES LOPEZ
279.870	MARIA JESUS HERRERO MORON

Ceuta, a 21 de mayo de 2010.- EL CONSEJERO.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales

1.743.- La Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales en Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar la resolución de los procedimientos iniciados a instancia de parte, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/99.

EXPEDIENTES APELLIDOS Y NOMBRE

51/0256 MOHAMEDABELKADER MOHAMED
51/0568 SOHRAALILEMAGUE

Se advierte a los interesados que podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de esta publicación ante la Dirección General del IMSERSO (Avenida de la Ilustración, c/v a Ginzo de Limia, 58, CP 28029-Madrid), directamente o a través de esta Dirección Territorial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Ceuta, a 13 de mayo de 2010.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- P.A. EL SUBDIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Miguel Ángel Álvarez Manzanedo.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.744.- Intentada la notificación preceptiva a D.ª INMACULADA CHACÓN DURÁN, con DNI 45078995F sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña:

NOTIFICACIÓN

DILIGENCIA: En relación al expediente sancionador con n.º 282.520 por infracción de tráfico, se comunica a D.ª INMACULADA CHACÓN DURÁN que ha sido identificado por D. JOSÉ MIGUEL JURADO DÍAZ, titular del vehículo, como conductor responsable de la infracción, de acuerdo con lo establecido en el art. 72.3 del R. D. L. 339/90.

Los datos relativos a la infracción son los siguientes:

Fecha: 18-02-10

Hora: 19:08

Matrícula: CE 4019-F

Marca: Ford

Modelo: Modeo 1,8

Lugar de Infracción: C/. Ingenieros, s/n.º

Art. Infringido: 94.2.1D Reglamento General de Circulación.

Hecho: Estacionar en carriles o partes de la vía reservados a otros usuarios (Acera)

Causa no notificación: Conductor ausente

N.º agente: P-273

Puntos a detraer: 0

Importe de la multa: 90,00 euros.

Tipo infracción: Leve

En base al art. 67 del R.D.L. 339/90, en caso de infracciones graves, además de la multa, podrá imponerse la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción por el tiempo mínimo de un mes y máximo de hasta tres meses. Esta sanción se impondrá en todo caso en el supuesto de infracciones muy graves, sin perjuicio de las excepciones previstas legalmente. Este mismo precepto establece que la sanción de multa podrá hacerse efectiva con una reducción del 30% sobre la cuantía inicialmente fijada, si se procede al pago de la misma durante los 30 días naturales siguientes a aquél en que tenga lugar la notificación de la denuncia. Según lo determinado en el Anexo II del tan mentado cuerpo normativo, se podrán detraer 0 puntos.

En virtud del art. 79.1 del citado texto legal se le concede un plazo de 15 días, para que alegue cuanto considere conveniente a su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas, advirtiéndole que en caso de que no formulara alegaciones se continuará el procedimiento sancionador contra usted, como conductor responsable de la infracción, considerándose esta notificación como propuesta de resolución.

Se ha nombrado instructor del expediente a D. Miguel Ramón Cortés Montilla, Jefe Acctal. del Negociado de Circulación, al que podrá recusar conforme a lo previsto en el art. 29 de la Ley 30/92.

Con relación a la competencia para sancionar, corresponde al Consejero de Gobernación, por delegación del Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 29-06-07 en virtud del art. 68.4 R. D. L. 339/90.

La caducidad del procedimiento se producirá si al año de su iniciación no se hubiera dictado resolución, salvo que concurran causas de suspensión (art. 81.2 R. D. L. 339/90).

Lugar de pago: Edificio Ceuta Center (Glorieta Tte. Reinoso) de 9:00 a 14:00 Horas

Ceuta, a 5 de abril de 2010.- El INSTRUCTOR.- Fdo.: Miguel Ramón Cortés Montilla.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales

1.745.- La Dirección Territorial del Imsero de Ceuta, en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar la citación de los interesados, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14).

Expedientes	Apellidos y nombre
51/31/I/2009	CHOUKRI ABSELAM, Amal
51/46/I/1998	EMBAREK BARK ABSELAM, Sohora
51/66/J/2007	HAMADI BENHADI, Ahmed
51/206/I/1995	HANMEDI MOHAMED, Mohamed
51/59/J/1995	HEREDIA GÓMEZ, Salvadora
51/126/J/2005	LAARBI ABDELAZIS, Malika
51/19/I/1995	MILUD AMAR, Said

Ceuta, a 13 de mayo de 2010.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.746.- El Ilmo. Sr. D. Víctor Iñiguez Marquez, Presidente del Instituto Ceuti de Deportes, en virtud de la delegación de funciones conferida mediante Decreto del Presidente del ICD de 27 de junio de 2007, y conforme a lo dispuesto en el art. 12 de los Estatutos de este Organismo y las Bases de Ejecución de Presupuesto vigente, ha resuelto dictar lo siguiente Decreto:

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de abril de 2010 y mediante Decreto de la Presidencia del ICD, se acuerda la adjudicación provisional de la contratación de los servicios de Monitor de Natación y Socorrista para las actividades deportivas del Instituto Ceuti de Deportes a la empresa ARASTI BARCA con CIF B09346453, de acuerdo con las especificaciones técnicas que obran en el expediente y con estricta sujeción a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por un importe de adjudicación de 327.600 euros (315.000 importe del contrato y 12.600 importe del IPSI), siendo publicado en el portal de la contratación pública de la Ciudad de Ceuta el día 21 de abril de 2010.

Consta en el expediente la documentación acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como el deposito de garantía por importe de 15.750 euros (5% del importe de adjudicación sin IPSI).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 135.4 de la Ley de Contratos del Sector Público establece que la adjudicación provisional se acordara por el órgano de contratación y no podrá producirse antes de que transcurran quince días contados desde el siguiente a aquel en que se publique la mencionada adjudicación.

Por otro lado en el mismo artículo, en su párrafo tercero se indica que en el caso de que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva, la adjudicación provisional podrá elevarse a definitiva dentro de los diez días hábiles siguiente a aquel en que expire el plazo señalado en el párrafo primero del artículo 135.4, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva.

El art. 140.1 de la LCSP establece que los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia, mediante Decreto del Presidente de la Ciudad de fecha 27 de junio de 2007, relativo a la delegación de la Presidencia del Instituto Ceuti de Deportes.

En su virtud, HE RESUELTO:

PRIMERO.- Se adjudica definitivamente el contrato de Servicios de Monitor de Natación y Socorrista para actividades deportivas del Instituto Ceuti de Deportes, a la Empresa ARASTI BARCA con CIF B09346453, de acuerdo con las especificaciones técnicas que obran en el expediente y con estricta sujeción a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y a las disposiciones complementarias vigentes, por un importe de 327.600 euros (315.000 importe del contrato y 12.600 importe del IPSI) y plazo de ejecución de un año.

SEGUNDO.- Del presente Decreto se dará traslado a la Empresa Arasti Barca, la cual dispone de diez días hábiles contados a partir de la notificación de este Decreto para formalizar el contrato en documento administrativo.

Ceuta, a 17 de mayo de 2010.- EL VICECONSERO DE DEPORTES, PRESIDENTE DEL ICD.- Fdo.: Víctor Íñiguez Márquez.- EL SECRETARIO.- Fdo.: Miguel A. Ragel Cabezuelo.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

1.747.- Se hace saber al trabajador comprendido en la relación que a continuación se inserta, que, ante la imposibilidad de comunicarle la resolución por la que se eleva a definitiva el acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social, y de infracción, por ausencia, se le notifica de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27-11-1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14).

Trabajador: MOHAMED ABDELKADER MOHAMED.
Empresa: DRAPPO, S. A.
Domicilio: Calle José de Loma Esteve, s/n.º - Ceuta
Acta liquidación número: 282009009706956
Importe liquidación: 103,20 euros.
Acta infracción número: I282009005011853.
Importe sanción: 626,00 euros.

Se advierte al trabajador que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 de la Disposición Transitoria Única del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 928/198, de 4 de mayo (BOE de 3 de junio), podrá interponerse recurso de alzada ante la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (calle Agustín de Bethencourt, 4 - 28071 Madrid), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48.2 y 115.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14).

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta (calle Galea, 4 - local 2).

Y para que conste, expido la presente certificación.

En Ceuta, a 14 de mayo de 2010.- LA SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA.- Fdo.: M.ª Carmen Díez Blázquez.

Instituto Nacional de la Seguridad Social de Ceuta

1.748.- D. Pedro M.ª Sánchez Cantero, Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27/11/1992), ante la imposibilidad de comunicarle por encontrarse en situación de ausencia, desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, hace saber que:

Se encuentra disponible en las oficinas de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, aprobación del expediente de Protección Familiar por hijo a cargo tramitado en esta Unidad.

Se le informa que, a efectos de cumplir el trámite de audiencia previsto en la Ley 30/1992, antes citada, dispone de 15 días para examinar el expediente y presentar las alegaciones y documentos que estime procedentes, dándose por notificada dicha resolución, transcurrido dicho plazo.

Expediente: 51/2010/402.
Solicitante: Mohamed Kokouh El Haddad
Domicilio: Calle Romero, 3, 51002 - Ceuta
DNI: 51481843T

En Ceuta, a 7 de mayo de 2010.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- PD de firma (acuerdo de 15/01/07, BOCCE DE 16/02/07).- LA JEFA DE SECCIÓN.- Fdo.: Gema Bodas Ortigosa.

1.749.- D. Pedro M.ª Sánchez Cantero, Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27/11/1992), ante la imposibilidad de comunicarle por encontrarse en situación de ausencia, desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, hace saber que:

Se encuentra disponible en las oficinas de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, denegación del expediente de Protección Familiar por hijo a cargo tramitado en esta Unidad.

Se le informa que, a efectos de cumplir el trámite de audiencia previsto en la Ley 30/1992, antes citada, dispone de 15 días para examinar el expediente y presentar las alegaciones y documentos que estime procedentes, dándose por notificada dicha resolución, transcurrido dicho plazo.

Expediente: 51/2010/403
Solicitante: Fatima Sohra Mohamed Mohamed
Domicilio: Calle Antiguo Poblado Legionario, 1, 3, 2, A, 51001 - Ceuta
DNI: 45109465W

En Ceuta, a 7 de mayo de 2010.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- PD de firma (acuerdo de 15/01/07, BOCCE DE 16/02/07).- LA JEFA DE SECCIÓN.- Fdo.: Gema Bodas Ortigosa.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.750.- Intentada la notificación preceptiva a D.^a INMACULADA CHACÓN DURÁN, con DNI 45078995F sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña:

NOTIFICACIÓN

DILIGENCIA: En relación al expediente sancionador con nº: 282.540 por infracción de tráfico, se comunica a D.^a INMACULADA CHACÓN DURÁN que ha sido identificado por D. JOSÉ MIGUEL JURADO DÍAZ, titular del vehículo, como conductor responsable de la infracción, de acuerdo con lo establecido en el art. 72.3 del R. D. L. 339/90.

Los datos relativos a la infracción son los siguientes:
Fecha: 17-02-10 Hora: 18:05
Matrícula: CE 4019-F
Marca: Ford
Modelo: Modeo 1,8
Lugar de Infracción: C/. Ingenieros, s/n.º
Art. Infringido: 94.2.1D Reglamento General de Circulación.

Hecho: Estacionar en carriles o partes de la vía reservados a otros usuarios (Acera)

Causa no notificación: Conductor ausente (notificada en vehículo)

N.º agente: P-291
Puntos a detracer: 0
Importe de la multa: 90,00 euros.
Tipo infracción: Leve

En base al art. 67 del R.D.L. 339/90, en caso de infracciones graves, además de la multa, podrá imponerse la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción por el tiempo mínimo de un mes y máximo de hasta tres meses. Esta sanción se impondrá en todo caso en el supuesto de infracciones muy graves, sin perjuicio de las excepciones previstas legalmente. Este mismo precepto establece que la sanción de multa podrá hacerse efectiva con una reducción del 30% sobre la cuantía inicialmente fijada, si se procede al pago

de la misma durante los 30 días naturales siguientes a aquél en que tenga lugar la notificación de la denuncia. Según lo determinado en el Anexo II del tan mentado cuerpo normativo, se podrán detracer 0 puntos.

En virtud del art. 79.1 del citado texto legal se le concede un plazo de 15 días, para que alegue cuanto considere conveniente a su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas, advirtiéndole que en caso de que no formulara alegaciones se continuará el procedimiento sancionador contra usted, como conductor responsable de la infracción, considerándose esta notificación como propuesta de resolución.

Se ha nombrado instructor del expediente a D. Miguel Ramón Cortés Montilla, Jefe Acctal. del Negociado de Circulación, al que podrá recusar conforme a lo previsto en el art. 29 de la Ley 30/92.

Con relación a la competencia para sancionar, corresponde al Consejero de Gobernación, por delegación del Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 29-06-07 en virtud del art. 68.4 R. D. L. 339/90.

La caducidad del procedimiento se producirá si al año de su iniciación no se hubiera dictado resolución, salvo que concurran causas de suspensión (art. 81.2 R. D. L. 339/90).

Lugar de pago: Edificio Ceuta Center (Glorieta Tte. Reinoso) de 9:00 a 14:00 Horas

Ceuta, a 5 de abril de 2010.- El INSTRUCTOR.- Fdo.: Miguel Ramón Cortés Montilla.

Instituto Nacional de la Seguridad Social de Ceuta

1.751.- D. Pedro M.^a Sánchez Cantero, Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27/11/1992), ante la imposibilidad de comunicarle por encontrarse en situación de ausencia, desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, hace saber que:

Se encuentra disponible en las oficinas de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, aprobación del expediente de Protección Familiar por hijo a cargo tramitado en esta Unidad.

Se le informa que, a efectos de cumplir el trámite de audiencia previsto en la Ley 30/1992, antes citada, dispone de 15 días para examinar el expediente y presentar las alegaciones y documentos que estime procedentes, dándose por notificada dicha resolución, transcurrido dicho plazo.

Expediente: 51/2010/404.
Solicitante: Fatna Boudouma
Domicilio: Calle Menéndez Pelayo, 14, bajo, 51001 - Ceuta
DNI: X2500356A

En Ceuta, a 7 de mayo de 2010.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- PD de firma (acuerdo de 15/01/07, BOCCE DE 16/02/07).- LA JEFA DE SECCIÓN.- Fdo.: Gema Bodas Ortigosa.

1.752.- D. Pedro M.^a Sánchez Cantero, Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27/11/1992), ante la imposibilidad de comunicarle por encontrarse en situación de ausencia, desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, hace saber que:

Se encuentra disponible en las oficinas de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, vencimiento de residencia del expediente de Protección Familiar por hijo a cargo tramitado en esta Unidad.

Se le informa que, a efectos de cumplir el trámite de audiencia previsto en la Ley 30/1992, antes citada, dispone de 15 días para examinar el expediente y presentas las alegaciones y documentos que estime procedentes, dándose por notificada dicho resolución, transcurrido dicho plazo.

Expediente: 51/1991/2126.

Solicitante: Zohra Boukhir Soussi

Domicilio: C/. Millán Astray, N-2, 6-G, Apto Co-reos - 51003 - Ceuta

DNI: X0573328F

En Ceuta, a 7 de mayo de 2010.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- PD de firma (acuerdo de 15/01/07, BOCCE DE 16/02/07).- LA JEFA DE SECCIÓN.- Fdo.: Gema Bodas Ortigosa.

1.753.- D. Pedro M.^a Sánchez Cantero, Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27/11/1992), ante la imposibilidad de comunicarle por encontrarse en situación de ausencia, desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, hace saber que:

Se encuentra disponible en las oficinas de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, vencimiento de discapacidad del expediente de Protección Familiar por hijo a cargo tramitado en esta Unidad.

Se le informa que, a efectos de cumplir el trámite de audiencia previsto en la Ley 30/1992, antes citada, dispone de 15 días para examinar el expediente y presentas las alegaciones y documentos que estime procedentes, dándose por notificada dicho resolución, transcurrido dicho plazo.

Expediente: 51/2007/141.

Solicitante: Pedro Rodríguez Ávalo

Domicilio: Barriada La Libertad, 17 - 51002 - Ceuta
DNI: 45062471C

En Ceuta, a 7 de mayo de 2010.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- PD de firma (acuerdo de 15/01/07, BOCCE DE 16/02/07).- LA JEFA DE SECCIÓN.- Fdo.: Gema Bodas Ortigosa.

1.754.- D. Pedro M.^a Sánchez Cantero, Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27/11/1992), ante la imposibilidad de comunicarle por encontrarse en situación de ausencia, desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, hace saber que:

Se encuentra disponible en las oficinas de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, aprobación del expediente de Protección Familiar por hijo a cargo tramitado en esta Unidad.

Se le informa que, a efectos de cumplir el trámite de audiencia previsto en la Ley 30/1992, antes citada, dispone de 15 días para examinar el expediente y presentas las alegaciones y documentos que estime procedentes, dándose por notificada dicho resolución, transcurrido dicho plazo.

Expediente: 51/2010/400.

Solicitante: Hadia Mohamed Mohamed

Domicilio: Barriada Príncipe Alfonso, calle Este, 11 - 51003 - Ceuta

DNI: 45086908P

En Ceuta, a 7 de mayo de 2010.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- PD de firma (acuerdo de 15/01/07, BOCCE DE 16/02/07).- LA JEFA DE SECCIÓN.- Fdo.: Gema Bodas Ortigosa.

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial de Ceuta

1.755.- El Director de la Oficina de Empleo y Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta ha propuesto la inclusión en el Control de Presencia de beneficiarios de prestaciones (sellado intensivo) a los demandantes de empleo que a continuación se relacionan:

D.N.I. D 45096079 W - MOHAMED ENFEDAL, REDUAL
D.N.I. D 53287294 C - PEREA CABEZA, SANDRA
D.N.I. D 72491813 E - EL KAOUIT EL BOUHATI, RIDOUAN

N.I.E. X0940036 A - BULAICH IDRESSI, AZDDIN

N.I.E. X2015489 E - CHAIRI, ABDELKADER

N.I.E. X6240218 L - EL ACHBOUNI, FATIMA

Intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido entregar, por lo que se realiza por este medio de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Deberán presentarse en el plazo de 10 días a partir de su publicación ante el área de actividad en la Oficina de Empleo sita en calle Pedro de Meneses, 4, en el horario de mañana desde las 9:00 a las 14:00 horas, para realizar las acciones concernientes a su itinerario de inserción.

La no comparecencia, previo requerimiento ante SPEE podría constituir una infracción leve o grave, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.1.a) de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social (en relación con el artículo 231 de la Ley General de la Seguridad Social); salvo causa justificada.

Asimismo, le informo que dicha presunta infracción está sancionada, según la redacción dada por el artículo 47.2 de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social, aprobada por el R.D.L. 5/2000, de 4 de agosto, con el cambio de la situación administrativa de su demanda de empleo, de la de alta a la de baja, situación en la que permanecería durante uno o tres meses respectivamente.

Durante dicha situación, no participará en procesos de intermediación laboral, ni será beneficiario de las acciones de mejora de la ocupabilidad contemplados en las políticas activas de empleo.

Si además es usted perceptor de algún tipo de prestación por desempleo o subsidio, podrá ser objeto de la sanción prevista en el artículo 47.1 del R.D. Leg 5/2000, de 4 de agosto.

En Ceuta, a 18 de mayo de 2010.- EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE EMPLEO Y PRESTACIONES.- Fdo.: Pedro Soriano Laveda.

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Asuntos Jurídicos

1.756.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPEDIENTES	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	FASE EXP.	FECHA
08/2010	ELIAS JEBANI EL EMRANI	51990772P	Resolución	29/03/2010
25/2010	MOHAMED FAISAL NAVARRO DIRGHAN	45117058M	Resolución	07/04/2010
30/2010	ADRIAN MANUEL GIL MARTIN	45111504V	Resolución	07/04/2010
43/2010	ABDELHAMID HAMED DRIS	45090687S	Resolución	07/04/2010
47/2010	ANDRI HERNANDEZ PALLARES	79020756R	Resolución	23/04/2010
57/2010	MOHAMED MCHABREG	X6739152Z	Resolución	20/04/2010
60/2010	MOHAMED MOHTAR AHMED	45107619L	Resolución	07/04/2010
62/2010	SAMRA SALAH EL BAYARI	45101268Q	Resolución	23/04/2010
90/2010	MOHAMED SATTAH	X3538916K	Resolución	23/04/2010
93/2010	UCMAN AHMED MUSTAFA	45094145T	Resolución	21/04/2010
101/2010	HUDA ABDELKEBIR ACHHAL EL KADMIRI	45093976S	Resolución	23/04/2010
116/2010	RACHID MOHAMED MOHAMED	45100138J	Resolución	21/04/2010
122/2010	ADRIAN MANUEL GIL MARTIN	45111504V	Resolución	21/04/2010
124/2010	BILAL MOHAMED HASSAN	45098972C	Resolución	21/04/2010
422/2009	BENABLA EL MAHSOUB	X8288173P	Caducidad	16/12/2009
521/2009	KHALID EL IDRISDI	X3189805G	Caducidad	06/04/2010

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Asuntos Jurídicos de esta Delegación del Gobierno, pudiendo comparecer en el citado servicio en el plazo de quince días a contar desde la presente notificación, para conocer el contenido íntegro del mencionado acto y contancia de tal conocimiento.

Ceuta, a 15 de mayo de 2010.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José J. Espartero López.

1.757.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPEDIENTES	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	FASE EXP.	FECHA
129/2010	RACHID EL MALKI	X7508302K	Acuerdo de Iniciación	18/03/2010
156/2010	RAFAEL DIAZ ROJAS	44360870B	Acuerdo de Iniciación	26/03/2010
167/2010	HASSAN HAMMOUDAN	X2597162W	Acuerdo de Iniciación	26/03/2010
170/2010	MOHAMED SADEK ABBOU	X2696276D	Acuerdo de Iniciación	08/04/2010
171/2010	MOHAMED IMHAH	X5958049Z	Acuerdo de Iniciación	08/04/2010
173/2010	JUAN FRANCISCO MUÑOZ BENITEZ	45120026Y	Acuerdo de Iniciación	08/04/2010
197/2010	YUSEF ABDEL LAH JOMSI	X3220966T	Acuerdo de Iniciación	04/05/2010

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Asuntos Jurídicos de esta Delegación del Gobierno, pudiendo comparecer en el citado servicio en el plazo de quince días a contar desde la presente notificación, para conocer el contenido íntegro del mencionado acto y contancia de tal conocimiento.

Ceuta, a 14 de mayo de 2010.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José J. Espartero López.

Tesorería General de la Seguridad Social de Ceuta

1.758.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE del 27), según la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 enero (BOE del 14), que modifica la anterior y la Ley 24/01, de 27 diciembre (BOE del 31), de Medidas Fiscales,

Administrativas y del Orden Social, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior, dispongo que los sujetos pasivos obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de DIEZ DÍAS contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y para su constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad, indicándose en la cabecera el domicilio, localidad, teléfono y n.º de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Ceuta, a 13 de mayo de 2010.- LA RECAUDADORA EJECUTIVA.- Fdo.: Montserrat Méndez Ruibal.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el apremiado D. YBRAHIM ABDELLAH MOHAMED, con DNI 45080846H, por débitos contraídos en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social, con fecha 16-02-2010, se ha dictado el acto cuya copia literal se acompaña.

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario en su condición de interesado, se expide la presente cédula de notificación.

Se adjunta TVA 503

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de Medidas Fiscales Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta a 13 de mayo de 2010.- LA RECAUDADORA EJECUTIVA.- Fdo.: Montserrat Méndez Ruibal.

NOTIFICACIÓN AL DEUDOR DE VALORACIÓN DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS (TVA 503)

Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe más abajo se indica, sin haberlas satisfecho, y habiéndose procedido con fecha 09-10-2007, al embargo de bienes inmuebles de su propiedad, como interesado se le notifica que los bienes embargados han sido tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, según se transcribe en relación adjunta, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

IMPORTE DEUDA:

Principal: 4.894,91

Recargo: 979,01

Intereses: 653,87

Costas: 250,00

TOTAL: 6.777,79

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviese conforme con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la presente notificación. En el caso de existir discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla:

Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación.

Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, (BOE del día 25).

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN FORMA y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de deudor se expide la presente notificación.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Ceuta, a 16 de febrero de 2010.- LA RECAUDADORA EJECUTIVA.- Fdo.: Monserrat Méndez Ruibal.

RELACIÓN DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS
(CON VALORACIÓN DE LOS MISMOS)

DEUDOR: D. ABDEL LAH MOHAMED YBRAHIM
FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: FINCA REGISTRAL 26156 EN AVDA. DE LISBOA, S/N.º
TIPO FIA: AV NOMBRE VIA: LISBOA, S/N.º, ESCALERA: 3, PISO: 3, PUERTA: A, COD-POST: 51002, COD-MINI: 51101

DATOS REGISTRO
N.º REG.: , N.º TOMO: 383, N.º LIBRO: 383, N.º FOLIO: 51, N.º FINCA: 26156, IMPORTE TASACIÓN: 109.448,67 EUROS.

DESCRIPCION AMPLIADA
DEPARTAMENTO NÚMERO 123, , VIVIENDA EN CONJUNTO EDIFICACIÓN AVDA. LISBOA, S/N.º
SUPERFICIE CONSTRUIDA: 81,13 M2
SUPERFICIE ÚTIL: 69,75 M²

Ceuta a 16 de febrero de 2010.- LA RECAUDADORA EJECUTIVA.- Fdo.: Montserrat Méndez Ruibal.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.759.- Intentada la notificación a los propietarios de once (11) vehículos que a continuación se relacionan, preceptiva a los reseñados en el Decreto posterior, sin haberla podido practicar de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña, suscrito por el Consejero de Gobernación D. José Antonio Rodríguez Gómez.

«Por la presente y en atención a lo dispuesto en el artículo 7I del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad vial (modificado por la Ley 19/2001, de 19 de diciembre), tengo a bien informar que los vehículos que abajo se relacionan, han sobrepasado el tiempo máximo de estancia en nuestro depósito, por lo cual, si en el plazo de quince días desde la presente publicación, no son retirados, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

En el caso contrario, deberán presentar la documentación del mismo y abonar las costas de custodia y depósito».

Ceuta, a 19 de mayo de 2010.- EL CONSEJERO DE GOB ERNACIÓN.- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en atención a lo determinado en el decreto de atribución de competencias del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, de fecha 6 de noviembre de 2009, Y de nombramiento de cargos de 21 de junio de 2007, y en uso de las facultades que se confieren por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía Ley Orgánica 1/1995) y los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86; ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Se constata la existencia de once (11) vehículos depositados durante más de dos meses en el Deposito Municipal de Vehículos de Benzú, a cuyos propietarios ha sido imposible notificar la circunstancia de que pasados los plazos legales, serán tratados como residuos sólidos urbanos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, {modificado por Ley 19/2001, de 19 de diciembre), que establece se requerirá a los propietarios de este tipo de vehículos para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbana,

Los artículos 59 y 60 de la Ley 19/2002, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en lo que se refiere a las notificaciones y publicaciones de los actos administrativos.

PARTE DISPOSITIVA

Por todo ello, los vehículos que abajo se relacionan, han sobrepasado el tiempo máximo de estancia en nuestro depósito, por lo cual se comunica a los posibles interesados o propietarios, si en el plazo de quince (15) días contados a partir de la publicación de esta resolución, y pasados los cuales y de actuar en contrario no son retirados, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, según dispone el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (modificado por la Ley 39/2001, de 19 de diciembre). En caso de retirarlo, deberán presentar la documentación del mismo y abonar las costas de custodia y depósito.

CLAVE	MATRÍCULA	MARGA MODELO COLOR
10.072MA-7952		GYRENAULT AZUL
10.246	J-8844-AD	B.M.W. 325 TD ROJO
9.962	T8851-U	MERCEDES MB-180 BLANCA
10.049	S-1270-AS	SUZUKI SWIFT AZUL
10.171	B-6352-SC	OPEL ASTRA GRIS-BEIGE
10.202	GR-1849-AV	PEUGEOT 309 SEDA BLANCO
10.170	CE-9662-E	RENAULT 19 AZUL
9.905	CE-6307-F	FIAT CINQUECENTO ROJO
CARECE	MU-4165-CJ	CITROEN XANTIA GRIS
CARECE	TF-1498-BJ	SEAT IBIZA BLANCO
CARECE	MA-6803-BZ	DAEWOO NEXIA GRIS

Ceuta, a 19 de mayo de 2010.- EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN.- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

Tesorería General de la Seguridad Social de Ceuta

1.760.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE del 27), según la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 enero (BOE del 14), que modifica la anterior y la Ley 24/01, de 27 diciembre (BOE del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior, dispongo que los sujetos pasivos obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de DIEZ DÍAS contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Ciu-*

dad Autónoma de Ceuta, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y para su constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad, indicándose en la cabecera el domicilio, localidad, teléfono y n.º de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Ceuta, a 13 de mayo de 2010.- LA RECAUDADORA EJECUTIVA.- Fdo.: Montserrat Méndez Ruibal.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el apremiado D. BAHLOUL FARAH ALI, con DNI 45113119E, por débitos contraídos en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social, con fecha 18-02-2010, se ha dictado el acto cuya copia literal se acompaña.

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario en su condición de interesado, se expide la presente cédula de notificación.

Se adjunta TVA 503

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de Medidas Fiscales Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta a 13 de mayo de 2010.- LA RECAUDADORA EJECUTIVA.- Fdo.: Montserrat Méndez Ruibal.

NOTIFICACIÓN AL DEUDOR DE VALORACIÓN DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS (TVA 503)

Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe más abajo se indica, sin haberlas satisfecho, y habiéndose procedido con fecha 18-09-2008, al embargo de bienes inmuebles de su propiedad, como interesado se le notifica que los bienes embargados han sido tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, según se transcribe en relación adjunta, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

IMPORTE DEUDA:

Principal: 3.933,17
 Recargo: 786,631
 Intereses: 526,13
 Costas: 325,00
 TOTAL: 5.570,93

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviese conforme con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la presente notificación. En el caso de existir discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla:

Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación.

Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, (BOE del día 25).

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN FORMA y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de deudor se expide la presente notificación.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Ceuta, a 18 de febrero de 2010.- LA RECAUDADORA EJECUTIVA.- Fdo.: Monserrat Méndez Ruibal.

RELACIÓN DE BIENES INMUELBES EMBARGADOS (CON VALORACIÓN DE LOS MISMOS)

DEUDOR: D. BAHLOUL FARAH ALI
 FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: FINCA REGISTRAL N.º 11568

TIPO FIA: CL NOMBRE VIA: REAL, N.º VÍA: 89, PISO: 1, COD-POST: 51001, COD-MINI: 51101

DATOS REGISTRO

N.º REG.: , N.º TOMO: 142, N.º LIBRO: 14283, N.º FOLIO: 110, N.º FINCA: 11568.

DESCRIPCION AMPLIADA

FINCA REGISTRAL NÚM.: 11568
 REFERENCIA CATASTRAL NÚM.: 2344010TE8724S0003ZF
 SUPERFICIE CONSTRUIDA: 105,12 M2
 SUPERFICIE ÚTIL: 95,31 M2

Ceuta a 18 de febrero de 2010.- LA RECAUDADORA EJECUTIVA.- Fdo.: Monserrat Méndez Ruibal.

1.761.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE del 27), según la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 enero (BOE del 14), que modifica la anterior y la Ley 24/01, de 27 diciembre (BOE del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior, dispongo que los sujetos pasivos obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de DIEZ DÍAS contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y para su constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad, indicándose en la cabecera el domicilio, localidad, teléfono y n.º de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Ceuta, a 14 de mayo de 2010.- LA RECAUDADORA EJECUTIVA.- Fdo.: Monserrat Méndez Ruibal.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el apremiado GESTIÓN INTEGRAL DE FOMENTO, S. L., con CIF B119637109, por débitos contraídos en el Régimen General de la Seguridad Social, con fecha 16-02-2010, se ha dictado el acto cuya copia literal se acompaña.

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario en su condición de interesado, se expide la presente cédula de notificación.

Se adjunta TVA 501

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de Medidas Fiscales Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta a 14 de mayo de 2010.- LA RECAUDADORA EJECUTIVA.- Fdo.: Montserrat Méndez Ruibal.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN AL EXPEDIENTE EJECUTIVO EN CURSO (TVA 501)

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por débitos contraídos para con la Seguridad Social, con fecha 02/07/2009, se ha dictado el acto cuya copia literal se adjunta:

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de interesado, expido la presente cédula de notificación.

Otras observaciones, en su caso:

Se adjunta TVA 501: DIL. EMBARGO BIENES INMUEBLES.

Número de documento: 51 01 501 09 000478626.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en relación

con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, a 2 de julio de 2009.- LA RECAUDADORA EJECUTIVA.- Fdo.: Montserrat Méndez Ruibal.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con CIF B11963709, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

N.º Provicencia	Período Régimen	
51 08 010632426	08 2008 / 08 2008	0111
51 09 010007460	09 2008 / 09 2008	0111

IMPORTE DEUDA:

Principal:	8.658,64 euros
Recargo:	1.731,70 euros
Intereses:	390,25 euros
Costas devengadas:	9,38 euros
Costas e intereses presupuestados:	120 euros
TOTAL DEBITO:	10.909,87 euros

No habiendo satisfecha la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACIÓN adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valorada contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a

quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de los días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplididos tales títulos a su costa.

Ceuta, a 2 de julio de 2009.- LA RECAUDADORA EJECUTIVA.- Fdo.: Montserrat Méndez Ruibal.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: GESTIÓN INTEGRAL DE FOMENTO, S. L.
FINCA NÚMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCIÓN FINCA: PARCELA DE TERRENO SITIO CAMINO DE LA COSTA CAMPO EXTERIOR.

TIPO VÍA: PN, NOMBRE VÍA: PARAJE CAMINO DE LA COSTA, N.º VÍA: 1, COD. POST. 51002.

DATOS REGISTRO

N.º REG: 00001, N.º TOMO: 318, N.º LIBRO: 318, N.º FOLIO: 17, N.º FINCA: 6604

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

PARCELA DE TERRENO AL SITIO CAMINO DE LA COSTA CAMPO EXTERIOR DE CEUTA.

VÍA PÚBLICA: CAMINO DE LA COSTA.

SUPERFICIE TERRENO: VEINTE ÁREAS, CINCUENTA Y CUATRO CENTIÁREAS.

LINDEROS:

NORTE: RESTO DE LA FINCA, DE DONDE HA SIDO SEGREGADA.

SUR: EN PARTE, CON FINCA DE D. MATIAS ALCAIDE TELLO Y EN PARTE CON LA DE D.ª AURORA RUIS CORTÉS.

ESTE: FINCA DE LOS HEREDEROS DE BAEZA HUESCA.

OESTE: CAMINO PARTICULAR DE ENTRADA A ESTE FINCA, Y RESTO DE DONDE SE HA SEGREGADO.

Ceuta, a 2 de julio de 2009.- LA RECAUDADORA EJECUTIVA.- Fdo.: Montserrat Méndez Ruibal.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.764.- El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. José Antonio Rodríguez Gómez, en virtud de delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, por Decreto de 29-06-07 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, y ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente:

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO:

Vistas las alegaciones practicadas en los siguientes expedientes sancionadores, se ha comprobado que desde la realización del último trámite, el expediente ha estado paralizado durante más de un mes reanudándose el cómputo del plazo prescriptivo legalmente establecido y produciéndose la prescripción de los mismos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El art. 81.1 del R.D. 339/1990, modificado por Ley 19/2001, dispone que: "El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será la de tres meses para las infracciones leves, seis para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves. El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieren cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el art. 78 de esta Ley. La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado".

Con relación a la competencia para sancionar en virtud del art. 68.4 del R.D. Legislativo 339/1990, ha sido delegada por Decreto del Presidente de la Ciudad, en fecha 29-06-07, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA:

Procédase al sobreseimiento y archivo de las actuaciones de los expedientes que se relacionan, sin imponer sanción alguna, en base a la prescripción de los mismos.

EXPEDIENTES	NOMBRE Y APELLIDOS
277.255	SAIDA MOHAMED MOHAMED
274.620	JOSE LEON CARCAÑO
273.173	REDOUAN CHAKROUN HOSSAIN
276.043	JUAN JOSE LIRIO VEGA
275.858	ILIAS PATRICIO FEDAL ALMECIJA
274.245	ANTONIO PAUL NAVARRO
275.360	SODIA AL-LUCH DRIS
275.805	MARIA ELENA SANCHEZ GARRUCHO
278.832	JUAN RODRIGUEZ FAJARDO
280.060	EVA MARIA GUERRERO MEDINA
278.133	JESUS MESA GOMEZ
277.025	ANTONIO MARTINEZ GOMEZ
278.794	JUAN MORENO CRESPO
277.792	RACHID HAMU MOHAMED

EXPEDIENTES	NOMBRE Y APELLIDOS
277.510	SAIDA AHMED AHMED
277.522	JAIME DOMINGUEZ MECA
276.984	KARIMA HOSSAIN HAMIDO
279.374	PATRICIA CADENAS MORCILLO
277.317	FADUA ABAJTOUR HAMED
279.815	MOHAMED HARROUS MOHAMED

Ceuta, a 10 de mayo de 2010.- EL CONSEJERO.-
Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.765.- El Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta en Sesión Ordinaria celebrada el pasado 30 de Abril de 2010, adoptó por mayoría absoluta, la adopción del siguiente acuerdo: Aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal Reguladora de Licencias de Instalación y de Apertura o Funcionamiento de Establecimientos y Actividades.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra la aprobación de esta ordenanza cabrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de 2 meses, de conformidad con el art. 107.3 (Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), y art. 10.1.b) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ceuta, 20 de mayo de 2010.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO.- (Decreto de la Presidencia de 17/04/08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.F. (Resolución de Secretaría 15-02-2010) BOCCE n.º 4.924 de 23-02-2010.- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LICENCIAS DE INSTALACION Y DE APERTURA O FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La elaboración y aprobación de la presente Ordenanza Municipal Reguladora de las Licencias de Instalación y de Apertura o Funcionamiento, responde entre otros objetivos a la necesidad de adaptar e incorporar el actual régimen normativo local a las novedades introducidas en el Ordenamiento Jurídico español como consecuencia de la transposición de la Directiva de Servicios 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior. La incorporación de esta Directiva se ha realizado en primer lugar, mediante la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, cuyo objeto es establecer el régimen general de libertad de acceso a las actividades de servicios y su libre ejercicio en todo el territorio español y regula como excepcionales los supuestos que permiten imponer restric-

ciones a estas actividades. Esta Ley ha dado lugar a diversas modificaciones de la normativa estatal que se ha realizado mediante la Ley 25/2009, de 22 de diciembre que ha modificado entre otras La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en ésta última se introduce la comunicación previa o la declaración responsable como mecanismo ordinario de intervención en el ámbito local, junto a las licencias, que quedarán sujetas, respecto de las actividades de servicios, a los principios incorporados a nuestro ordenamiento jurídico por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre. Estos principios implican la introducción de nuevas formas de control de la actividad más eficaces, pero menos gravosas para ciudadanos y empresas. Por tanto mediante Real Decreto 2009/2009 de 23 de diciembre también ha sido necesario la modificación del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955).

Así mismo, por la experiencia demostrada y acumulada, de completar el actual régimen normativo, se han introducido algunas matizaciones, incluyendo nuevos conceptos y otros aspectos de interés, con la intención de adaptarlo a las necesidades actuales, agilizando en lo posible la concesión de licencias de instalación y funcionamiento de las actividades.

Esta Ordenanza contiene algunas novedades, entre las que cabe destacar las siguientes:

La incorporación a nuestro régimen normativo de la técnica permitida en otros sectores de intervención administrativa denominada comunicación previa en la que el interesado (en este caso prestador de servicios) comunica a la Administración la realización de una actividad sobre un establecimiento físico determinado sin que fuere exigible una autorización o licencia expresa del mismo.

Se introduce un listado de actividades exentas del deber de obtener la licencia de apertura o funcionamiento.

Se ha definido expresamente cada uno de los distintos tipos de licencias o autorizaciones para facilitar la comprensión de su alcance.

Se ha especificado con mayor detalle la documentación que habrá de aportarse con la solicitud de las licencias o autorizaciones determinadas en la Ordenanza, estableciéndose los procedimientos a seguir en cada caso.

Se regula la tramitación de la licencia de obras con la licencia de instalación y apertura (funcionamiento), estableciéndose que cuando con arreglo al proyecto presentado se requiera la ejecución de determinadas obras, no se concederá la licencia de obras sin el otorgamiento previo de la licencia de instalación o de la licencia de apertura (funcionamiento) en su caso. Asimismo se establece la posibilidad de que en determinados supuestos mediante solicitud suficientemente motivada y previo informe favorable de los Servicios Técnicos se pueda autorizar con anterioridad a la obtención de la licencia de instalación o funcionamiento, la ejecución de las obras, siempre que conste el compromiso por parte del interesado de no solicitar indemnización a la Administración en caso de una posible denegación de la licencia de instalación o funcionamiento.

En cuanto a las licencias de apertura y funcionamiento, además de establecerse los plazos para su concesión y el sentido del silencio administrativo, se ha incluido, como novedad, la posibilidad de puesta en funcionamiento, en casos excepcionales, parte de una actividad, mientras se solventan las incidencias que no permitan en ese momento la puesta en marcha del conjunto.

En cuanto al régimen sancionador se ha fijado la tipificación de infracciones y sanciones, estableciendo la posibilidad de imponer sanciones accesorias a las de carácter pecuniario.

En definitiva se pretende con esta nueva ordenanza, agilizar y flexibilizar los mecanismos de intervención administrativa en la actividad económica de los administrados, estableciendo distintos procedimientos en función de la actividad a ejercitar.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la concesión y modificación de licencias para la instalación y funcionamiento de los establecimientos y actividades dentro de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el procedimiento de comunicación previa, la determinación del régimen disciplinario, así como el mantenimiento de las condiciones establecidas en la Normativa Urbanística y Sectorial aplicable.

Artículo 2.- Ámbito.

1. Toda actividad industrial, mercantil, profesional, espectáculo público o actividad recreativa, ya se trate de nueva implantación, ampliación, traslado o modificación sustancial, a ejercer sobre un establecimiento dentro de la Ciudad Autónoma de Ceuta está sujeta a licencia municipal de apertura o funcionamiento que se otorgará conforme a los procedimientos que se determinan en la presente Ordenanza y la Normativa específica que le sea de aplicación, con las excepciones previstas en el artículo 3.

2. Además de lo anterior, las actividades calificadas de conformidad con el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, (RAMINP), aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, requerirán la previa obtención de licencia de instalación.

Artículo 3.- Exclusiones.

Quedan excluidos del deber de solicitar y obtener las licencias que se regulan en la presente Ordenanza aquellos que ejerciten las actividades que a continuación se relacionan, con independencia del cumplimiento de la normativa sectorial y de las autorizaciones administrativas de cualquier tipo que pudieran necesitar por exigirlo otra norma aplicable:

a) Los establecimientos situados en puestos de mercado regulados por la Ordenanza General de Mercados Municipales Minoristas.

b) Los kioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, chucherías, flores y otros de naturaleza análoga, situados en los espacios de uso público de la ciudad, que se regulan por la Normativa Municipal en vigor.

c) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos, que se regularán por su Normativa específica.

d) Los puestos, barracas, casetas o atracciones instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas tradicionales de la Ciudad o eventos en la vía pública, que se ajustarán, en su caso, a lo establecido en las normas específicas.

Artículo 4.- Requisitos de las actividades excluidas.

En todo caso, los establecimientos en que se desarrollen las actividades excluidas y sus instalaciones, habrán de cumplimentar las exigencias que legalmente les sean de aplicación.

En el ámbito correspondiente de cada Administración Pública, el servicio competente para la supervisión será responsable del control y cumplimiento íntegro de la documentación de acuerdo a la normativa sectorial de aplicación.

Artículo 5. Definiciones.

A los efectos establecidos en la presente ordenanza, se entiende por:

1. Cambio de titularidad: Acto comunicado tanto del antiguo como del nuevo responsable de una actividad por el que se pone en conocimiento de la Administración la transmisión de la titularidad de la licencia de apertura o funcionamiento.

2. Modificación sustancial: Variación, agregación, sustitución, eliminación o cualquier otro cambio de una actividad ya autorizada que conlleva la obligación de tramitar la correspondiente autorización de ampliación o modificación dada la repercusión sobre el medio ambiente y/o los aspectos técnicos que fueron tenidos en cuenta para la legalización de la actividad principal, tales como los incrementos de superficie y volumen del establecimiento, el aumento de su aforo teórico (establecido en función de los valores de densidad fijados por las normas de protección contra incendios, u otras más específicas) y su redistribución espacial significativa.

3. Modificación no sustancial: Cualquier otra modificación no incluida en el apartado anterior, dada su escasa repercusión en el medio ambiente y otros aspectos tenidos en cuenta al otorgar la correspondiente licencia.

4. Licencia de instalación: Autorización municipal previa a la apertura o funcionamiento que permite la implantación de las actividades clasificadas de acuerdo con el Decreto 2414/1961 de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres nocivas y peligrosas (RAMINP).

5. Licencia de funcionamiento o apertura: Autorización municipal que permite comenzar la actividad tras comprobar que los locales e instalaciones correspondientes reúnen las condiciones idóneas de tranquilidad, seguridad, salubridad y accesibilidad, se ajustan a los usos determinados en la normativa y planeamiento urbanístico, así como cualquier otro aspecto medio ambiental establecido en las presentes ordenanzas o norma sectorial aplicable. Dicha comprobación se podrá efectuar directamente por los servicios municipales y/o mediante la aportación de los correspondientes certificados, de acuerdo con lo establecido en la presente norma.

6. Comunicación previa: Documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.

7. Actividad inocua: La ejercida en establecimiento que no produzca molestias, no resulte insalubre o no sea nociva ni suponga riesgo para las personas o las cosas.

8. Actividad calificada: La ejercida en establecimiento que pueda producir molestias, sea insalubre, nociva o peligrosa de conformidad con las definiciones del RAMINP.

9. Actividad industrial: La actividad consistente en la manufacturación de productos para su posterior comercialización

10. Actividad mercantil/comercial: El ejercicio profesional de la actividad de adquisición de productos para su posterior venta mayor, menor o detall.

11. Actividad profesional: Aquella que para su ejercicio requiera la obtención de la titulación correspondiente y su inscripción en su Colegio profesional y aquellas otras asimilables a estas.

12. Actividad recreativa o espectáculo público. Aquellas actividades reguladas por el Reglamento general de policía de espectáculos y actividades recreativas.

13. Establecimiento: Espacio físico determinado y diferenciado que incluye el conjunto de todas las piezas que sean contiguas en dicho espacio y estén comunicadas entre sí.

14.-Certificación Técnica: Documento emitido por persona o entidad cualificada para verificar los hechos y características físicas derivadas de una inspección.

Artículo 6.- Desarrollo de las Actividades.

Los responsables de las actividades y establecimientos, con independencia del deber de comunicación y de obtención de licencia para ejercer la actividad con sujeción a la misma y a la normativa que en cada momento les sea de aplicación, están obligados a desarrollarlas y mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato, accesibilidad y calidad ambiental, reduciendo la posible afectación de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles.

Artículo 7. Competencia.

El órgano municipal competente para conceder o denegar licencia de Instalación, Apertura o Funcionamiento, así como para acordar la imposición de sanciones y adoptar medidas cautelares es el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, competencia que podrá delegar en el responsable del área que corresponda en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, salvo que la legislación sectorial la atribuya a otro órgano.

TITULO II. NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIA.

Artículo 8.- Iniciación.

1. La presentación de la solicitud de licencia acompañada de los documentos preceptivos, determinará la iniciación del procedimiento, el cómputo de sus plazos, así como la aplicación de la normativa vigente, de conformidad con el art. 8 del Reglamento del Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2. Las solicitudes de iniciación de los procedimientos administrativos para la concesión de licencia contendrán los datos exigidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los previstos en el Título IV del Reglamento del Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta así como los que se establezcan respecto a la utilización de nuevas tecnologías.

3. Si la solicitud de licencia no reuniese los requisitos señalados o la documentación estuviese incompleta se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

4. La presentación de solicitudes, escritos, planos, comunicaciones y documentos podrán efectuarse en papel o en soporte informático, electrónico o telemático de acuerdo con lo establezca el Título IV del Reglamento del Registro General de la Ciudad y lo que se disponga respecto a la utilización de las nuevas tecnologías.

5. Con carácter general no se concederá licencia de obras sin el otorgamiento previo de la licencia de instalación o la licencia de funcionamiento o apertura.

No obstante lo anterior, y mediante solicitud suficientemente motivada y previo informe favorable de los Servicios Técnicos, podrá autorizarse, con anterioridad a la obtención de la licencia de instalación o funcionamiento, la ejecución de las obras, siempre y cuando conste en el expediente

la asunción del compromiso de no indemnización por la Administración, en caso de una posible denegación de la licencia de instalación o funcionamiento.

Artículo 9.- Documentación identificativa.

Sin perjuicio de lo que se regule en cada procedimiento específico, las solicitudes deberán acompañarse en todos los casos de la siguiente documentación administrativa:

1.- Instancia normalizada, debidamente cumplimentada, ajustada al procedimiento específico de que se trate.

2.- Acreditación de la personalidad del solicitante y, en su caso, de su representante legal de conformidad con el art. 14 del Título IV del Reglamento del Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

3.-En cualquier caso se exigirá el oportuno plano de situación (a escala 1:1000) si el ámbito afectado se sitúa en Suelo Urbanizado, o sobre otro soporte planimétrico (a escala igual o menor), si se sitúa en Suelo Rural.

Artículo 10.- Documentación técnica.

1. La documentación técnica habrá de presentarse acompañando a la administrativa en los casos en que así se establezca por el procedimiento específico aplicable.

2. La documentación técnica constituye el instrumento básico necesario para acreditar que los establecimientos, las actividades que en ellos se van a desarrollar y las instalaciones que los mismos contienen se han proyectado cumpliendo las condiciones exigibles por las normas vigentes aplicables.

3. En aquellos casos en los que así se establezca expresamente, la documentación técnica habrá de expedirse por Técnico o Facultativo competente en relación con el objeto y características de lo proyectado y contará con el visado del correspondiente Colegio Oficial.

4. Tanto el técnico o facultativo, como el titular de la actividad, se responsabilizan de la veracidad de los datos y documentos aportados.

5. Se podrán dejar sin efecto o revocar las licencias de apertura concedidas en las que se detecte el incumplimiento de las cuestiones certificadas y declaradas, sin perjuicio de las acciones de otra índole que procedieren, incluida la incoación en su caso del pertinente expediente sancionador.

Artículo 11.- Reiteración de las peticiones de licencia.

En el caso de que se dicte resolución denegatoria a la petición de una licencia, si se solicitase otra nueva por el interesado, éste deberá aportar la documentación técnica completa correspondiente, pudiendo, no obstante, aportar la presentada con anterioridad si la denegación no se fundase en la falta de validez de la misma, o bien, completarla o reformarla para solventar las causas que propiciaron la denegación.

Artículo 12.- Extinción de las Licencias.

Las circunstancias que podrán dar lugar a la extinción de las Licencias son:

a) La renuncia del Titular, comunicada por escrito a esta Administración, que la aceptará, lo que no eximirá al mismo de las responsabilidades que pudieran derivarse de su actuación.

b) La revocación o anulación en los casos establecidos y conforme a los procedimientos señalados en la norma.

c) La pérdida de vigencia de las autorizaciones para usos y obras provisionales con estricta sujeción a la normativa urbanística.

d) La concesión de una nueva sobre el mismo establecimiento, salvo en los casos en que se puedan simultanear por ser compatibles.

e) La caducidad, por el cauce y en los casos establecidos.

Artículo 13.- Caducidad.

1. Las licencias podrán declararse caducadas:

a) Cuando el responsable no aporte en tiempo y forma la documentación técnica final y demás documentos a cuya presentación quedó subordinada la puesta en marcha del establecimiento o actividad para la que se obtuvo Licencia de instalación. El plazo para presentar dicha documentación, salvo que la normativa sectorial establezca otro o lo determine la propia licencia, será de un año desde la notificación de la licencia de instalación, plazo que podrá suspenderse de oficio o a instancia del interesado cuando lo justifiquen el alcance de las obras que resulten necesarias.

b) No haber puesto en marcha la actividad en el plazo de un año desde la recepción de la comunicación de la concesión de la Licencia de apertura o puesta en funcionamiento del establecimiento.

c) La inactividad o cierre por un período superior a un año, por cualquier causa, salvo que la misma sea imputable a la Administración o al necesario traslado temporal de la actividad debido a obras de rehabilitación, en cuyo caso no se computará el periodo de duración de aquellas.

2. La declaración de caducidad corresponderá al órgano competente para conceder la licencia, y podrá acordarse de oficio o a instancia de interesado, previa audiencia al titular o responsable de la actividad, una vez transcurridos e incumplidos los plazos a que se refiere el apartado anterior, aumentados con las prórrogas que, en sus caso, se hubiesen concedido.

3. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, no pudiéndose iniciar ni proseguir las obras o ejercer la actividad si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística y ambiental vigente. En consecuencia, las actuaciones amparadas en la licencia caducada se consideran como no autorizadas dando lugar a las responsabilidades correspondientes.

4. Podrá solicitarse rehabilitación de la licencia caducada, pudiendo otorgarse cuando no hubiese cambiado la normativa aplicable o las circunstancias que motivaron su concesión. A todos los efectos la fecha de la licencia será la del otorgamiento de la rehabilitación.

5. Antes del transcurso de los plazos que puedan dar lugar a la caducidad de la correspondiente licencia, podrá solicitarse prórroga de su vigencia, por una sola vez y de forma justificada, y por un plazo no superior a la mitad del inicialmente previsto.

Artículo 14.- Control de Establecimientos en funcionamiento.

1. La Administración municipal podrá en cualquier momento, de oficio o a instancia o denuncia de los particulares, efectuar visitas de inspección al establecimiento en funcionamiento.

2. La constatación del incumplimiento de las normas vigentes aplicables, la producción de daños ambientales o molestias al vecindario, podrá dar lugar a la apertura del correspondiente expediente disciplinario y a la puesta en conocimiento del órgano competente.

3. Los empleados públicos actuantes en las visitas de inspección, podrán acceder en todo momento a los establecimientos sometidos a la presente Ordenanza, cuyos responsables deberán prestar la asistencia y colaboración necesarias, así como permitir la entrada en las instalaciones.

4. Si tras la visita de inspección o comprobación se detectasen incumplimientos respecto a la licencia otorgada

siempre que se trate de deficiencias subsanables se concederá un plazo al titular o responsable para la adopción de las medidas necesarias para la adecuación de la actividad a la misma, sin perjuicio de la adopción de las medidas disciplinarias que procedieren.

5. En el supuesto de que se detectase que una actividad carece de licencia se adoptarán las medidas disciplinarias que procedieren.

Artículo 15.- Exposición.

Una vez obtenida la licencia de apertura o funcionamiento se extenderá cartel identificativo de la misma, donde aparecerá la actividad, el nombre del titular de la licencia, y fecha de concesión de la misma. En los establecimientos de pública concurrencia deberá figurar también en el mismo, el aforo permitido.

Dicho cartel deberá estar expuesto en el establecimiento, en lugar fácilmente visible por el público.

TITULO III. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESPECIFICOS

Artículo 16.- Alcance.

El presente título regula los procedimientos administrativos siguientes:

a) Cambios de titularidad para las actividades sujetas a licencias.

b) Procedimiento de comunicación previa para las actividades incluidas en el Anexo I de la presente Ordenanza.

c) Procedimiento para la obtención de licencia de apertura (funcionamiento) para el ejercicio de actividades inocuas incluidas en el Anexo II de la presente Ordenanza.

d) Procedimiento para la obtención de licencia de instalación para el ejercicio de actividades calificadas de acuerdo con el Decreto 2414/1961 de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas insalubres, nocivas y peligrosas.

e) Procedimiento para la obtención de licencias de apertura o funcionamiento para el ejercicio de actividades calificadas de acuerdo con el Decreto 2414/1961 de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas insalubres, nocivas y peligrosas.

f) Procedimientos para la modificación o ampliación de actividades que ya cuentan con la preceptiva licencia:

1.- Procedimiento en el caso de modificaciones sustanciales.

2.- Procedimiento en el caso de modificaciones no sustanciales.

CAPITULO I: CAMBIOS DE TITULARIDAD PARA LAS ACTIVIDADES SUJETAS A LICENCIA.

Artículo 17.- Transmisibilidad de las Licencias.

Las Licencias objeto de la presente Ordenanza serán transmisibles, estando obligados, en el momento en que se produzca la transmisión, tanto el antiguo titular como el nuevo a comunicarlo, por escrito a la Administración municipal, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

Artículo 18.- Alcance.

1. A efectos administrativos el cambio de titularidad se define como el acto por el que la Administración toma conocimiento del cambio producido en la titularidad de una licencia de apertura o funcionamiento previa comunicación efectuada por el anterior y el nuevo titular, siempre que la

propia actividad, o el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a lo autorizado, surtiendo efecto desde la presentación de la documentación que acredite los extremos anteriormente expuestos.

2. En las transmisiones realizadas por actos "inter vivos" o "mortis causa" el adquirente quedará subrogado en el lugar y puesto del transmitente, tanto en sus derechos como en sus obligaciones.

Artículo 19.- Documentación.

A la documentación administrativa que se relaciona en el artículo 8 deberá adjuntarse:

Documento de cesión de la Licencia de Apertura o Funcionamiento del antiguo titular a favor del nuevo, en el que se especificará expresamente que el cambio de titularidad que se comunica lo es para el mismo local y para la misma actividad y en las mismas condiciones para la que obtuvo licencia.

En todo caso y al objeto de facilitar la tramitación correspondiente se podrá aportar por el interesado, copia o referencia de la Licencia de Apertura o Funcionamiento existente.

Artículo 20.- Tramitación.

Recibida la documentación indicada y comprobada su corrección formal se procederá a dejar constancia de la nueva titularidad de la Licencia, para lo cual se expedirá licencia a favor del nuevo titular, previa visita de comprobación de la actividad, de conformidad con el artículo 14 de esta Ordenanza.

CAPITULO II.- PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN PREVIA.

Artículo 21. Comunicación previa.

1. En virtud de este procedimiento, se entenderá reconocido por la Administración municipal el derecho a iniciar la actividad, o a desarrollar la actuación de que se trate, mediante el cumplimiento por el interesado del acto de comunicación del inicio de la actividad para los supuestos, en los plazos y con los requisitos previstos en esta Ordenanza.

2. Se aplicará a aquellas actividades o actuaciones delimitadas por esta Ordenanza en el anexo I respecto de las que, por su escaso impacto sobre el medio ambiente y la ordenación urbana, y por su mínima entidad técnica, sea suficiente efectuar un control inmediato de carácter no preventivo para reconocer el derecho a su funcionamiento.

Artículo 22.- Procedimiento de comunicación previa.

1. El titular o promotor de cualquiera de las actuaciones a las que, conforme a lo previsto en el artículo 21.2, les fuera de aplicación el régimen de comunicación previa, deberá comunicar a este Ayuntamiento su intención de realizar dicha actuación con un mínimo de 15 días de antelación, mediante instancia normalizada recogida en el Anexo III, a la que habrá de acompañar la documentación exigida en el artículo 9 y artículo 23 de la presente Ordenanza.

2. Los Servicios Municipales, recibida la comunicación y la documentación que le acompañe, las examinarán a fin de comprobar las siguientes circunstancias:

a) Que la documentación se ha presentado de modo completo.

b) Que la actuación que se pretende desarrollar, es de las sujetas al procedimiento de comunicación previa.

3. Si del resultado del examen anterior, se comprobaran deficiencias en la comunicación, se requerirá al promotor para que proceda a su subsanación en un plazo no superior a 10 días. Dicho requerimiento no afectará al reconocimiento del derecho a iniciar la actividad a que da lugar la comunicación previa conforme a lo previsto en el artículo 21.1 de la presente Ordenanza.

4. Si tras el examen de la documentación se comprobara que la actuación a realizar no está incluida en el ámbito de aplicación del régimen de comunicación previa, o que la actividad no es conforme con la normativa aplicable, el Ayuntamiento requerirá al promotor para que solicite la pertinente licencia conforme al procedimiento ordinario, o subsane las deficiencias que se deduzcan de la documentación aportada, pudiendo ordenar asimismo la suspensión de la actividad en el caso de que ésta ya se hubiera iniciado, todo ello conforme con lo previsto en el artículo 71 bis 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sin perjuicio de las potestades que en general corresponden a la Administración Municipal en lo relativo a la comprobación e inspección de actividades.

5. En el caso de cambio de titularidad, se entenderá efectuada previa comunicación realizada por el anterior y el nuevo titular siempre que se trate para el ejercicio de la misma actividad y sin perjuicio de la posible visita de comprobación de acuerdo a lo previsto en el artículo 24.

6. Los cambios de titularidad de licencias de actividad no afectarán a las sanciones u órdenes de suspensión o clausura, que en su caso, hubieran recaído sobre el local o la actividad y que se encontraran vigentes en el momento en el que se comunique el cambio de titularidad al Ayuntamiento. Tampoco afectaran a los expedientes tendentes a la aplicación de tales medidas que se encontraran en tramitación en el momento de la comunicación al Ayuntamiento del cambio de titularidad, si bien, en tal caso, las actuaciones y trámites posteriores a la fecha de la comunicación al Ayuntamiento, deberán ser notificados al nuevo titular.

Artículo 23. Documentación.

1. Para la comunicación previa de nuevas actividades incluidas en el Anexo I:

a) Instancia debidamente cumplimentada, según modelo normalizado aprobado por la Consejería de Fomento.

a) Memoria descriptiva de la actividad prevista, que tenga como mínimo el siguiente contenido:

Datos identificativos de la actividad económica y real que se pretende desarrollar.

Nombre del promotor.

Situación de la actividad, así como justificación de la adecuación del establecimiento para el ejercicio de la actividad pretendida a la Normativa Urbanística vigente y del cumplimiento de cuantas disposiciones legales pudieran resultarle aplicables.

Superficie útil en m² y ubicación del local en el conjunto de la edificación (planta alta, baja, sótano...)

Potencia mecánica, en KW, de los equipos, maquinaria e instalaciones.

Tipos de productos que se almacenan y o/ comercializan y o stock de ellos.

Justificación de los accesos a la actividad: Vía pública, peatonal o a través de espacios libres.

Aquellas actividades que sean inocuas pero de su ejercicio se derive concurrencia pública, y se desarrollen en edificio de uso residencial, deberán tener acceso propio e independiente del inmueble en el que se ubique.

Numero de trabajadores.

b) Planos, a escala adecuada, de parcela(s) y/o planta(s) y/o alzado(s) y/o sección(es) y/o detalle(s), así como de ubicación en caso de situarse como parte de un edificio, que resultaren precisos para la correcta definición de las condiciones y características del establecimiento.

2. En aquellos casos en los que el funcionamiento de la actividad lleve aparejada la ejecución de obras de carácter menor o de escasa entidad técnica, la obtención de la correspondiente licencia de obra podrá ser previa a la comunicación, siempre y cuando se justifique en la solicitud que la actividad que se pretende desarrollar está incluida en el Anexo I y conste en el expediente la asunción del compromiso de no indemnización por la Administración en el caso previsto en el apartado 4 del artículo anterior.

La documentación presentada deberá contener además la definición precisa de las unidades de obra y la evaluación económica de las mismas, acompañadas de la correspondiente documentación gráfica (planos o croquis acotados) y/o fotográfica que proceda en cada caso. Se deberá aportar el Presupuesto de ejecución material de las mismas, calculado en función de precios actuales y ajustados al mercado local de la construcción.

3. En los casos en los que el funcionamiento de cualquiera de las actividades incluidas en el Anexo I, lleve aparejada obras de carácter mayor o de entidad técnica relevante, se aplicará el procedimiento establecido para el funcionamiento de actividades inocuas previsto en el Capítulo III.

Artículo 24. Inspección y comprobación.

1. El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, de oficio o a instancia o por denuncia de particular, proceder a la inspección de las actividades iniciadas conforme al régimen de comunicación previa, a fin de comprobar su correcto funcionamiento, la veracidad de los datos contenidos en la documentación aportada, o cualquier otra cuestión relativa al establecimiento, dentro del marco de las competencias municipales.

2. Conforme a lo previsto por la legislación vigente reguladora de la comunicación previa y declaraciones responsables, la comprobación por parte de la Administración Municipal de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial que se hubiera aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

3. Conforme a lo establecido en el párrafo anterior, si como consecuencia de tal comprobación, se constatará la falsedad de los datos contenidos en la documentación que dio lugar a la autorización, o el incorrecto funcionamiento de la actividad, los Servicios Municipales competentes adoptarán las medidas que sean necesarias, y que podrán incluir, expedientes sancionadores, medidas correctoras u órdenes de suspensión de la actividad cuando ello fuera procedente conforme a lo previsto por la legislación vigente.

4. En concreto, la falsedad de los datos contenidos en la documentación técnica, podrá determinar la responsabilidad del técnico que la hubiera suscrito, con independencia de la que sea imputable al promotor del expediente.

5. Cuando la comprobación municipal constatará que la actividad desarrollada no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de los procedimientos regulados en el artículo 21 de

la presente Ordenanza, se entenderá que la misma se ha iniciado sin licencia, pudiendo dar lugar a su suspensión, sin perjuicio de las responsabilidades que proceda exigir.

CAPITULO III.- PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES INOCUAS DEL ANEXO II.

Artículo 25. Ámbito de aplicación.

Este procedimiento será de aplicación a las actividades inocuas definidas en el art.5.7 de la presente Ordenanza y las incluidas en el Anexo II de la misma.

Artículo 26.- Procedimiento. Instancia.

Las solicitudes de licencias de apertura o funcionamiento para este tipo de actividades se presentaran en el modelo oficial correspondiente que figura en el Anexo III conforme al art. 9 de la presente Ordenanza.

Artículo 27.- Documentación Básica.

1. Con las solicitudes de licencia se acompañarán los oportunos documentos que en cada ocasión resulten necesarios para permitir una clara interpretación del objeto, alcance y características de los actos urbanísticos a que se refieran.

2. Se requerirá la siguiente documentación técnica en aquellos casos en los que el funcionamiento de la actividad que se pretenda desarrollar no requiera la adecuación del local:

a) Memoria descriptiva de la actividad prevista, que tenga como mínimo el siguiente contenido:

Datos identificativos de la actividad económica y real que se pretende desarrollar.

Nombre del promotor.

Situación de la actividad, así como justificación de la adecuación del establecimiento para el ejercicio de la actividad pretendida a la Normativa Urbanística vigente y del cumplimiento de cuantas disposiciones legales pudieran resultarles aplicables.

Superficie útil en m² y ubicación del local en el conjunto de la edificación (planta alta, baja , sótano..)

Potencia mecánica, en KW, de los equipos, maquinaria e instalaciones.

Tipos de productos que se almacenan y o/ comercializan y o stock de ellos.

Justificación de los accesos a la actividad: Vía pública, peatonal o a través de espacios libres.

Aquellas actividades que sean inocuas pero de su ejercicio se derive concurrencia pública, y se desarrollen en edificio de uso residencial, deberán tener acceso propio e independiente del inmueble en el que se ubique.

Numero de trabajadores.

b) Planos, a escala adecuada, de parcela(s) y/o planta(s) y/o alzado(s) y/o sección(es) y/o detalle(s), así como de ubicación en caso de situarse como parte de un edificio, que resultaren precisos para la correcta definición de las condiciones y características del establecimiento.

3. En aquellos casos en los que el funcionamiento de la actividad lleve aparejada la ejecución de obras de carácter menor, además de lo anterior, será necesario la definición precisa de las unidades de obra y la evaluación económica de las mismas, acompañadas de la correspondiente documentación gráfica (planos o croquis acotados) y/o fotográfica que proceda en cada caso. Se deberá aportar el Presupuesto de ejecución material de las mismas, calculado en función de

precios actuales y ajustados al mercado local de la construcción.

4.- Además de la documentación técnica prevista en el apartado 2 de este artículo se requerirá Proyecto Técnico en aquellos casos en los que el funcionamiento de la actividad que se pretenda desarrollar conlleve la adecuación del local y el alcance de las obras a realizar así lo requiera. El Proyecto se presentará por medios electrónicos o en soporte papel en cuyo caso se aportará por duplicado ejemplar, debiendo ser redactado por facultativo competente y visado por su respectivo colegio profesional, cuando fuera preceptivo.

5.- Las actividades incluidas en el Anexo I del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los Centros, Establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar lugar a situaciones de emergencia, deberán aportar junto a la documentación preceptiva el Plan de Autoprotección correspondiente a la actividad.

Artículo 28.- Recibida la solicitud y la documentación requerida se solicitarán los siguientes informes que tendrán carácter preceptivo:

1.- Informe de los Servicios Técnicos Municipales. Este informe deberá señalar si la actividad se encuentra en un emplazamiento adecuado según las Normas Urbanísticas vigentes, indicando si el local reúne las condiciones suficientes desde el punto de vista estructural y de seguridad exigidas por la legislación vigente. Estas circunstancias podrán ser constatadas bien directamente por los técnicos municipales si ello fuere posible o bien a través de la documentación que se requiera a los interesados.

Podrá asimismo, el informe técnico indicar si la actividad solicitada debe someterse a las prescripciones del Decreto 2414/1961 de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres nocivas y peligrosas o bien a los trámites señalados para las actividades inocuas.

2.- Informe de Sanidad. Este informe será preceptivo tan solo para establecimientos sanitarios, alimentarios y cualesquiera otros en los que resulte justificada su emisión y deberá señalar si el local para el cual se ha solicitado licencia municipal de funcionamiento reúne los requisitos higiénicos sanitarios exigidos por la legislación vigente.

Artículo 29.- Si el informe técnico indicase que la actividad pretendida no es inocua, se seguirá el procedimiento previsto en el Capítulo III de la presente Ordenanza.

Aunque una actividad sea considerada inocua y obtenga la correspondiente licencia, si se comprobase que de su ejercicio se producen molestias, supone un particular peligro o resultare nociva deberá someterse para eliminar los riesgos señalados a las medidas correctoras que se determinen en cada caso.

Artículo 30.- Una vez obtenidos los informes que resulten preceptivos se concederá, previa visita de los Servicios de Extinción de Incendios, la licencia solicitada, expresándose en su caso en la resolución los condicionamientos a que pudiera quedar sujeto el ejercicio de la actividad.

Artículo 31.- Si el local no reuniese las condiciones necesarias para el ejercicio de la actividad ni se pudieran realizar en el mismo medidas correctoras tendentes a su consecución, terminará el expediente denegándose de forma motivada la licencia solicitada.

Artículo 32.- Plazo. Silencio Administrativo.

1. El plazo para conceder la licencia de apertura o funcionamiento será de un mes, a contar desde la presentación completa y correcta de la documentación en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2. Dicho plazo se suspenderá cuando deban solicitarse informes preceptivos y determinantes del contenido de la resolución a órgano de la misma o distinta Administración. El plazo de suspensión no podrá exceder de tres meses.

3. Una vez transcurrido el plazo para resolver sobre el otorgamiento de licencia de apertura o funcionamiento sin que se haya dictado resolución, la misma se podrá entender concedida por silencio administrativo, excepto en los casos señalados en cualquier otra norma que lo determine expresamente, y siempre que se haya presentado toda la documentación necesaria de forma completa y correcta.

Artículo 33. Puesta en funcionamiento parcial.

Con carácter excepcional y a solicitud del interesado suficientemente motivada, se podrá otorgar licencia de apertura o funcionamiento parcial, previo informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.

CAPITULO III.-PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE INSTALACIÓN PARA LAS ACTIVIDADES CALIFICADAS.

Artículo 34.- Ámbito de aplicación.

1. Este procedimiento será de aplicación a las actividades calificadas definidas en el art.5.7 de la presente Ordenanza.

2 La puesta en funcionamiento de los establecimientos donde se ejerzan las actividades a que se refiere el apartado anterior exigirá la obtención de la licencia de instalación con carácter previo a la licencia de funcionamiento o apertura.

Artículo 35.- Instancia.

Las solicitudes de licencias de instalación para este tipo de actividades se presentaran en el modelo oficial correspondiente que figura en el Anexo III conforme al art. 9 de la presente Ordenanza.

Artículo 36.- Documentación Básica.

1. Con las solicitudes de licencia de instalación se acompañará una relación de colindantes del lugar de emplazamiento de la actividad, así como el nombre y dirección del Presidente de la Comunidad de Propietarios del inmueble donde se pretenda la ubicación.

2. En todo caso se requerirá la siguiente documentación técnica firmada por técnico competente y con el correspondiente visado colegial, que contendrá:

a) Descripción pormenorizada del local o edificio soporte de la actividad, con remisión a las características funcionales y constructivas referentes a la misma (ubicación, acceso, distribución, servicios, dotaciones, superficies, sobrecargas admisibles, condiciones higiénicas, aforo de personas etc.), así como justificación de la adecuación del establecimiento en el que se pretende ejercer la actividad a la Normati-

va Urbanística vigente y del cumplimiento de cuantas disposiciones legales pudieran resultarle aplicables.

b) Descripción exhaustiva de la actividad y, en su caso, del proceso productivo, con especificación de las distintas fases que comprenda y de las transformaciones de la materia prima hasta los productos terminados, cuantificando los volúmenes de producción, almacenamiento y desechos/ residuos correspondientes, y gestión de estos últimos.

c) Descripción detallada de la maquinaria, equipos industriales y demás instalaciones técnicas anexas, con indicación de sus características y potencias computables a efectos de la aplicación de límites.

d) Justificación de las medidas propuestas para evitar o atenuar la posible repercusión ambiental de la actividad (ruidos, vibraciones, humos, nieblas, vapores, olores, vertidos, peligros de incendio o explosión, etc.).

e) Justificación, si procede, de las medidas de seguridad y tratamiento adoptadas en relación con las características físico-químicas de las materias primas y productos (intermedios y/o finales) que intervienen en el proceso y de los residuos de todo tipo generados en el mismo.

f) Justificación del cumplimiento de las condiciones específicas reguladas por la normativa sectorial aplicable que proceda, mediante la presentación de tantas separatas como Instituciones u Organismos intervengan en la elaboración de informes técnicos preceptivos, en donde se refleje la normativa aplicada y se exprese su cumplimiento en la terminología específica que proceda (protección de incendios, seguridad e higiene en el trabajo, accesibilidad, policía de espectáculos públicos, sanidad...etc.).

g) Representación gráfica del ámbito de influencia de la actividad sobre el plano de emplazamiento a escala conveniente (no menor de 1:500), reseñando la manzana donde se ubica el edificio en cuestión o, en su defecto, el entorno cercano en un radio de cincuenta (50) metros, con indicación de los accesos, la anchura de las calles circundantes, denominación de éstas y numeración de las fincas -cuando existieran-, identificación de usos colindantes y localización de edificios o centros de uso público próximos.

h) Representación gráfica completa -y, en su caso, fotográfica- del edificio o local afecto a la actividad, a escala conveniente (1:50 ó 1:100, según la envergadura), con señalamiento de la situación del mobiliario y de la maquinaria, aparatos y demás instalaciones técnicas; indicando las medidas preventivas que estuvieran previstas y anotando con precisión cuantos datos fueran necesarios o convenientes para la comprobación del cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación.

i) Las actividades incluidas en el Anexo I del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los Centros, Establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar lugar a situaciones de emergencia, deberán aportar junto la documentación preceptiva el Plan de Autoprotección correspondiente a la actividad.

3. Cuando la implantación de la actividad conlleve la ejecución de obras de urbanización, edificación o cualquier otra actuación, se presentará un proyecto técnico conjunto - OBRAS Y APERTURA - que contemple las determinaciones relativas a todos los actos urbanísticos previstos, con las separatas correspondientes a cada uno, en su caso, suscritas por los facultativos competentes que intervengan y visado por los respectivos Colegios Profesionales, cuando fuere preceptivo. El Proyecto se presentará por medios electrónicos o en soporte papel en cuyo caso se aportará por triplicado ejemplar.

Artículo 37.-Procedimiento.

El procedimiento se desarrollará conforme al Decreto 2414/1961 de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres Nocivas y Peligrosas y con arreglo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 38.- Informe técnico municipal.

1. La documentación técnica y proyectos presentados se someterán a informe de los Servicios Técnicos Municipales.

2. Si de los informes técnicos evacuados resultaran deficiencias insubsanables se procederá a otorgar trámite de audiencia previo a la denegación de la licencia.

Artículo 39.- Información Pública.

1. Tras la apertura del expediente y una vez comprobado que se ha aportado toda la documentación exigida, se abrirá un período de información pública por plazo de 10 días mediante publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento y notificación personal a los colindantes del inmueble en el que se pretenda realizar la actividad.

2. Durante el período de información pública el expediente permanecerá expuesto al público en las oficinas de la Consejería de Fomento.

3. Este trámite se realizará de forma simultánea, en su caso, con la petición de los informes que se estimen pertinentes en función de la actividad pretendida. En todo caso tendrá carácter preceptivo informe de Sanidad y Delegación de Trabajo.

4. Si se presentase anexo al proyecto técnico, con modificaciones sustanciales este deberá someterse a un nuevo trámite de información pública.

Artículo 41.- Calificación y resolución.

1. Una vez finalizado el periodo de información pública, y emitidos los informes que se hubiesen solicitado, el expediente se pondrá de manifiesto al interesado para que en un plazo de 10 días pueda presentar las alegaciones y documentos que estime conveniente. No obstante, en cualquier momento el interesado podrá manifestar su voluntad de no efectuar alegaciones, en cuyo caso, se continuará con la tramitación del procedimiento.

2. Transcurrido el plazo de diez días señalado anteriormente, a la vista de las alegaciones formuladas por los interesados y de los informes que consten en el expediente, los Servicios Técnicos y Jurídicos de la Consejería de Fomento formularán propuesta de resolución debidamente motivada sobre la actividad que se pretende ejercer, en la que se considerará la normativa urbanística vigente, los posibles efectos aditivos o acumulativos y las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública. En caso de que la propuesta formulada fuese desfavorable por la no subsanación de deficiencias o por tratarse de defectos insubsanables se denegará por el órgano competente mediante resolución motivada la licencia de instalación solicitada.

3. El Consejo de Gobierno a la vista de la propuesta realizada dictaminará sobre la licencia de instalación solicitada calificando la actividad con la imposición de las medidas correctoras que correspondan.

4. Tras la Calificación de la actividad por parte del Consejo de Gobierno se concederá por el órgano competente la licencia de instalación solicitada.

5. La puesta en funcionamiento de las actividades calificadas requerirá la correspondiente licencia de funcionamiento o apertura.

Artículo 42.- Plazo.

1. El plazo para otorgar licencia de instalación será de dos meses a contar desde la completa y correcta presentación de la documentación en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2. Dicho plazo se suspenderá cuando la actividad esté sujeta a un instrumento de prevención y control ambiental distinto al establecido en la presente Ordenanza, así como, cuando deban solicitarse informes preceptivos y determinantes del contenido de la resolución a órgano de la misma o distinta Administración. El plazo de suspensión no podrá exceder de tres meses.

3. Una vez concedida licencia de instalación, el titular de la misma dispondrá del plazo de un año para aportar la documentación necesaria antes de su puesta en funcionamiento, procediéndose a declarar su caducidad en otro caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de esta ordenanza.

Artículo 43. - Silencio administrativo.

Una vez transcurrido el plazo para resolver sobre el otorgamiento de licencia de instalación sin que se haya dictado resolución, la misma se podrá entender concedida por silencio administrativo, excepto en los casos señalados en cualquier otra norma que lo determine expresamente, y siempre que se haya presentado toda la documentación necesaria de forma completa y correcta.

Artículo 44.- Autorización ambiental integrada.

1. Cuando se trate de actividades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el procedimiento para la obtención de licencia de instalación previsto en la presente Ordenanza será sustituido por el procedimiento para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada previsto en su Título III, salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal.

2. La autorización ambiental integrada será vinculante para la autoridad municipal competente cuando implique la denegación de licencias o la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el art. 22 de la citada Ley.

CAPITULO IV.- PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES CALIFICADAS.**Artículo 45. Ámbito de aplicación.**

1. Este procedimiento será de aplicación a las actividades calificadas definidas en el art.5.7 de la presente Ordenanza, una vez obtenida con carácter previo la preceptiva licencia de instalación.

Artículo 46.-Instancia.

Las solicitudes de licencias de apertura o funcionamiento para este tipo de actividades calificadas se presentarán en el modelo oficial correspondiente que figura en el Anexo II conforme al art. 9 de la presente Ordenanza.

Artículo 47.- Documentación Básica.

1. Con las solicitudes de licencia de apertura o funcionamiento a que se refiere el artículo anterior se requerirá la siguiente documentación:

a) Certificado final, suscrito por el director facultativo y visado por su colegio profesional, acreditando la fecha de terminación de las instalaciones técnicas propias de la ac-

tividad y el hecho de que las mismas se hayan realizado conforme al proyecto -y, en su caso, a las modificaciones autorizadas- y queden en correctas condiciones de funcionamiento. Cuando intervinieran varios técnicos con diferente especialidad, se exigirán los certificados finales correspondientes a las direcciones facultativas respectivas.

b) Representación gráfica y/o fotográfica del aspecto de las instalaciones terminadas, suscrita por el titular de la licencia y el director facultativo, permitiendo apreciar la concordancia con el proyecto y, en su caso, la adecuación de las medidas correctoras impuestas.

En su caso y al objeto de facilitar la tramitación correspondiente se podrá aportar por el interesado copia de la licencia de instalación correspondiente y, si existiesen de las posteriores licencias y/o autorizaciones relativas a las modificaciones del proyecto introducidas durante su realización/ adecuación.

2. En el supuesto previsto en el art. 31.3, se formularán conjuntamente las solicitudes de licencia de 1ª Ocupación y Funcionamiento, debiendo presentarse la correspondiente documentación refundida, sin perjuicio de las diferentes responsabilidades inherentes a los distintos técnicos que hubieran dirigido la ejecución de las obras y la realización de las instalaciones/ adecuación del establecimiento/ edificio.

Artículo 48.- Resolución.

Una vez recibida la solicitud y la documentación señalada anteriormente se requerirá informe a los Servicios Técnicos o bien se girará visita de inspección por los mismos. La Licencia se concederá previa visita de los Servicios de Extinción de Incendios, expresándose en su caso en la resolución los condicionamientos a que pudiera quedar sujeto el ejercicio de la actividad.

Artículo 49.- Plazo. Silencio Administrativo.

1. El plazo para conceder la licencia de apertura o funcionamiento será de dos meses, a contar desde la presentación completa y correcta de la documentación.

2. Una vez transcurrido el plazo para resolver sobre el otorgamiento de licencia de apertura o funcionamiento sin que se haya dictado resolución, la misma se podrá entender concedida por silencio administrativo, excepto en los casos señalados en cualquier otra norma que lo determine expresamente, y siempre que se haya presentado toda la documentación necesaria de forma completa y correcta.

Artículo 50. - Puesta en funcionamiento parcial.

Con carácter excepcional y a solicitud del interesado suficientemente motivada, se podrá otorgar licencia de apertura o funcionamiento parcial, previo informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.

CAPITULO V. AMPLIACIONES Y MODIFICACIONES DE ACTIVIDADES AUTORIZADAS.**SECCION 1.ª. Modificaciones sustanciales.****Artículo 51.- Documentación.**

1. A la documentación administrativa exigida por el artículo 9 de la presente Ordenanza se podrá adjuntar copia de la Licencia de Instalación y/o Apertura y Funcionamiento anterior o la referencia del expediente donde se tramitaron al objeto de facilitar la tramitación correspondiente.

2. El contenido de la documentación técnica se ajustará a las circunstancias específicas de cada actuación conforme al procedimiento que le resulte aplicable.

Artículo 52.- Tramitación.

La autorización para la ampliación o modificación sustancial de los establecimientos y actividades y las instalaciones propias de los mismos se tramitarán de acuerdo con el procedimiento que corresponda a la actividad que se pretenda ejercer, considerando para la determinación del mismo el resultado final conjunto de la actividad proyectada, fruto de la unión de la existente y las modificaciones previstas.

SECCION 2.ª. Modificaciones no sustanciales.

Artículo 53.- Documentación.

1. Junto con la documentación administrativa exigida en el artículo 9, se aportará una memoria explicativa de los cambios y modificaciones deseados, adjuntándose la documentación gráfica que sea precisa. En todo caso y al objeto de facilitar la tramitación correspondiente el interesado podrá aportar copia de la Licencia de Apertura y Funcionamiento anterior o la referencia del expediente donde la misma se tramitó

2. Si en la ejecución de la instalación se produjesen modificaciones no sustanciales, de acuerdo con la definición prevista en la presente Ordenanza, se recogerán en documento firmado por el técnico director del proyecto, con el suficiente grado de definición que las justifique, valorándose por los Servicios Técnicos municipales dicho carácter.

Artículo 54.- Tramitación.

Las ampliaciones o modificaciones no sustanciales de los establecimientos y actividades ya legalizadas, reguladas en la presente Ordenanza, serán comunicadas a esta Administración, que procederá a anotarlas, previo informe técnico, en el correspondiente expediente, dándole traslado del mismo al interesado.

Si del examen de la documentación presentada se concluyese que la modificación propuesta tiene el carácter de sustancial, se comunicará igualmente al interesado, a los efectos pertinentes.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 55.- Infracciones y sanciones.

1. Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza así como la desobediencia de los mandatos de la Administración municipal o sus agentes, dictados en aplicación de la misma.

2. Las infracciones se califican como Leves, Graves y Muy Graves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

3. El procedimiento sancionador se regirá por la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 56.- Cuadro de infracciones.

1. Se consideran Infracciones Leves:

a) No encontrarse expuesto en el establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la licencia de apertura o funcionamiento.

b) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y demás leyes y disposiciones reglamentarias a que se remita la misma o haya servido de base para la concesión de la correspondiente licencia, siempre que no resulten tipificados como infracciones Muy Graves o Graves.

c) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones Graves, cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

d) El incumplimiento de la normativa que sea de aplicación al proyecto o actividad.

e) La no comunicación a la Administración competente de los datos requeridos por ésta dentro de los plazos establecidos al efecto.

2. Se consideran infracciones Graves:

a) La puesta en marcha o el funcionamiento de establecimientos y/o actividades careciendo de las correspondientes Licencias municipales de apertura y/o funcionamiento.

b) La dedicación de los establecimientos a actividades distintas de las que estuviesen autorizadas.

c) El ejercicio de las actividades en los establecimientos, excediendo de las limitaciones fijadas en la correspondiente Licencia o en la comunicación previamente realizada.

d) La modificación de las condiciones técnicas de los establecimientos sin haber obtenido la correspondiente autorización administrativa.

e) La modificación de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización.

f) El incumplimiento de las condiciones particulares establecidas en la Licencia municipal.

g) La falta de aportación de la documentación a que se supedita la puesta en marcha de la actividad, en los casos en que ello sea necesario.

h) La falta de aportación de la documentación que garantice la adopción de medidas correctoras o su adecuación a la normativa vigente.

i) El incumplimiento de la orden de clausura, la de suspensión o prohibición de funcionamiento de la actividad, previamente decretada por la autoridad competente.

j) El incumplimiento del requerimiento efectuado, encaminado a la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.

k) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la concesión de la Licencia o comunicación en su caso realizada.

l) El cumplimiento defectuoso o parcial o el mantenimiento inadecuado, bien de las condiciones medioambientales, de seguridad o salubridad que sirvieron de base para la concesión de la licencia o, bien de las medidas correctoras que se fijen con ocasión de las intervenciones administrativas de control e inspección que a tal efecto se realicen.

m) La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones Leves en el plazo de un año.

n) No facilitar el acceso para realizar las mediciones sobre niveles de emisiones contaminantes o no instalar los accesos de dispositivos que permitan la realización de dichas inspecciones y en general el impedimento, el retraso o la obstrucción a la actividad inspectora o de control de las Administraciones públicas.

ñ) La omisión de las medidas de higiene y sanitarias exigibles o el mal estado de las instalaciones, que incidan de forma negativa en las condiciones de salubridad del establecimiento público.

o) La instalación dentro de los establecimientos de puntos de venta, máquinas u otras actividades sin obtener, cuando sea preceptiva la previa autorización municipal, o habiéndose obtenido, la instalación o el desarrollo de tales actividades se realice al margen de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa de aplicación o en las correspondientes autorizaciones.

p) El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre.

q) El incumplimiento de las medidas de autocontrol impuestas.

r) La falsedad, ocultación o manipulación de datos en el procedimiento de que se trate.

s) La puesta en marcha de las actividades sometidas a calificación ambiental sin haber trasladado al Ayuntamiento la certificación del técnico director de la actuación, acreditativa de que esta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental.

3. Se consideran infracciones Muy Graves:

a) Aquellas conductas infractoras que por su comisión reiterada o reincidente merezcan tal consideración, así como, en general, cualquier infracción de las consideradas como graves cuando determinen especiales situaciones de peligro o gravedad para los bienes o para la seguridad o integridad física de las personas, siempre que las mismas no competan al ámbito de actuación de otras Administraciones Públicas.

b) El exceso de los límites admisibles de emisión de contaminantes.

c) El inicio, la ejecución parcial o total o la modificación sustancial de las actuaciones sometidas a calificación Ambiental, sin el cumplimiento de dicho requisito.

Artículo 57.- Responsables de las infracciones.

1. Son responsables de las infracciones:

a) Los titulares de las licencias municipales.

b) Los Profesionales-Técnicos que emitan la documentación técnica final, o emitan los certificados que se soliciten con motivo de garantizar que se han realizado las medidas correctoras necesarias para su funcionamiento o que las actividades cumplen con la normativa que les es de aplicación.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, o cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieren intervenido en la realización de la infracción, responderán solidariamente de las infracciones que en su caso se cometan y las sanciones que se impongan.

En el caso de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a los administradores de aquellas, en los supuestos de extinción de su personalidad jurídica y en los casos en que se determine su insolvencia.

Artículo 58.- Otras medidas: Órdenes de ejecución.

En los casos en que, existiendo licencia, el funcionamiento no se adecue a las condiciones de la misma, y la autoridad competente ordene que se realicen las acciones u omisiones que se estimen convenientes y esta orden se incumpla o no se ponga en conocimiento de esta Administración la realización de las medidas requeridas, este incumplimiento podrá dar lugar, cuando así se determine por ley, a la imposición de multas coercitivas sucesivas y a dejar sin efecto la licencia. De no poder imponerse multas coercitivas se requerirá al responsable de la actividad para que se adopte las medidas necesarias y en caso de incumplimiento se podrá dejar igualmente sin efecto la licencia otorgada. Estas medidas se entienden independientes y distintas de la incoación de los procedimientos sancionadores que puedan instruirse, y de las medidas cautelares que puedan adoptarse. Una vez se deje sin efecto una licencia, o parte de ella, se ordenará igualmente el cese o suspensión de la actividad afectada.

En aquellos casos en que se determine que las deficiencias se concretan en una parte de la actividad que sea fácilmente identificable y separable del resto de la misma, se ordenará sólo el cese de esta parte de la actividad como medida menos restrictiva de la libertad individual.

Artículo 59.- Sanciones accesorias y no pecuniarias.

1. La imposición de las sanciones se efectuará teniendo en cuenta la clasificación de las infracciones.

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrá llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

a) Suspensión temporal de las Licencias

b) Clausura temporal de las actividades y establecimientos

c) Revocación de las Licencias

2. Con carácter excepcional, en los casos de infracciones muy graves y en los de infracciones graves en que concurren agravantes que lo justifiquen, podrá imponerse la sanción de suspensión temporal de las licencias, clausura temporal de las actividades y establecimientos o revocación de la licencia.

3. En el caso de infracciones muy graves, las sanciones complementarias o accesorias no podrán imponerse por un plazo superior a un año. En el supuesto de infracciones graves no podrán imponerse por un plazo superior a 6 meses, salvo lo determinado expresamente en la legislación que le sea de aplicación sin perjuicio de la posible revocación de la licencia concedida que será por tiempo indefinido.

4. La resolución que imponga estas sanciones determinará exacta y motivadamente el contenido y duración de las mismas.

Artículo 60.- Cuantía de las sanciones pecuniarias.

1. Actividades inocuas y sujetas a comunicación previa: Hasta 150 euros, si se trata de infracción Leve.

Desde 150,01 euros a 300 euros, si se trata de infracción Grave.

De 300.01 euros a 750 euros si se trata de una infracción muy grave.

2. Actividades calificadas:

Hasta 750 euros, si se trata de infracción Leve.

Desde 750.1 euros a 1.500 euros, si se trata de infracción Grave.

Desde 1.501 euros a 3.000 euros, si se trata de infracción Muy Grave.

3. Cuando la sanción sea de tipo económico, el pago voluntario de la misma, antes de que se dicte la resolución, podrá dar lugar a la terminación del procedimiento.

Artículo 61.- Graduación de las sanciones.

Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta, como circunstancias agravantes, la valoración de los siguientes criterios:

El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.

El beneficio derivado de la actividad infractora

Circunstancia dolosa o culposa del causante de la infracción

Reiteración y reincidencia.

Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador, así como el

reconocimiento espontáneo de responsabilidad por el interesado antes de que se dicte la resolución.

Las sanciones se graduarán en tres escalas o grados: mínimo, medio y máximo.

Artículo 62.- Prescripción.

1. Las infracciones administrativas previstas en la presente Ordenanza prescribirán, a los tres años si son Muy Graves, dos años si son Graves y seis meses si son Leves.

2. Las sanciones previstas en la presente Ordenanza prescribirán a los tres años si son impuestas por faltas muy graves, dos años si son impuestas por faltas graves y un año si son impuestas por faltas leves.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Cuando en la presente Ordenanza se realicen alusiones a normas específicas, se entenderá extensiva la referencia a la norma que, por nueva promulgación, sustituya a la mencionada.

Segunda.- Se faculta al Consejo de Gobierno para modificar el Anexo I y II y III de esta Ordenanza a propuesta de la Consejería de Fomento o, en su caso, del órgano que tuviera atribuida la competencia en esta materia.

Tercera.- En edificios catalogados o en aquellos en que por sus dimensiones y características específicas no sea posible el total cumplimiento de las normas aplicables, en especial, relativas a dotaciones mínimas higiénicas (aseos) y/o accesibilidad, se podrán admitir soluciones diferentes o eximir de las mismas, previo informe favorable de los Servicios Técnicos.

Cuarta.- En el ámbito de la presente Ordenanza y en todo lo no previsto en ella habrá que estar a lo dispuesto en la ley 30/1992, de 26 de noviembre, Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Real Decreto 2187/1978, de 23 de Junio, R.D. Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo, al Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, Ley 15/1.999, de 13 de diciembre, y demás normas que resulten de aplicación.

Quinta.- Las autorizaciones para usos y obras provisionales solo procederán de conformidad con el Texto Refundido 2/2008 de 20 de junio por el que se aprueba la ley del suelo y restantes normas urbanísticas concordantes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, cuya autorización se encuentre comprendida en el ámbito de aplicación de la misma, continuarán su tramitación conforme a la normativa que les era de aplicación en el momento de su iniciación, salvo que el interesado solicite su tramitación conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza y la situación procedimental del expediente así lo permita.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DE LA VENTANILLA ÚNICA

La Ciudad Autónoma de Ceuta creará, con arreglo, la ley 17/2009 de 23 de noviembre, una Ventanilla Única, donde los prestadores de servicios podrán acceder electrónicamente

y a distancia a través de una ventanilla única tanto a la información sobre los procedimientos necesarios para el ejercicio a una actividad de servicios y su ejercicio como a la realización de los trámites preceptivos para ello incluyendo las declaraciones, notificaciones o solicitudes necesarias para obtener una autorización así como las solicitudes de inscripción en registros, listas oficiales, asociaciones colegios profesionales y consejos generales y colegios profesionales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedarán derogadas:

1.ª. Los siguientes artículos de la ORDU:

Art. 7.2, art.36, art.37 en cuanto lo referido a locales, art.66, art.67 en cuanto lo referido a locales, así como las disposiciones relativas a infracciones y sanciones que contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2.ª. El resto de las disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

1.ª. Se faculta a la Consejería de Fomento o, en su caso, al órgano competente en la materia objeto de esta Ordenanza a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la misma.

2.ª. La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

ANEXOS

ANEXO I: Listado de actividades sujetas a l procedimiento de comunicación previa.

ANEXO II : Listado de actividades inocuas

ANEXO III: Modelos de Instancias y cartel.

ANEXO I: LISTADO DE ACTIVIDADES SUJETAS A COMUNICACIÓN PREVIA.

Para la consideración de actividades sujetas a comunicación previa se tendrán en cuenta el cumplimiento de los parámetros que continuación se fijan así como la inclusión de las mismas en la relación que contiene este anexo. Esta relación tiene carácter enunciativo, pudiendo catalogarse dentro de este listado otras actividades no incluidas pero análogas.

1.º.- Parámetros para la consideración de actividades sujetas a comunicación:

a) Que el uso de que se trate no resulte incompatible con el planeamiento urbanístico.

b) Que las actividades se desarrollen en locales con una superficie útil no superior a 200m² y con una potencia mecánica que no supere los 5kW.

c) Que el edificio donde se pretenda ejercer la actividad no esté sujeto a ningún régimen de protección específica.

d) Que no funcionen en horario nocturno entendiéndose como tal el comprendido entre las 22,00 y las 7,00 h

e) Que la actividad o cualquiera de sus instalaciones no precisen de autorización específica previa a la licencia de apertura conforme a la legislación ambiental o sectorial salvo que en el momento de la solicitud ya hubieran obtenido dicha autorización.

2.º.- Tendrán la consideración de actividades sujetas a comunicación las que se ejerzan en establecimientos que cumplan los parámetros anteriores y que pertenezcan además a alguno de los siguientes tipos de actividades:

1. Venta, almacenaje y reparación de artículos de joyería, relojería, bisutería y bazar. Anticuarios y almonedas. Venta de cuadros y molduras.
2. Estudios fotográficos y venta y reparación de aparatos e instrumentos fotográficos sin manipulación de productos inflamables.
3. Venta y reparación de material fonográfico, vídeo gráfico, electrónico, de telefonía e informático; incluso alquiler de artículos de audio y video.
4. Venta y reparación de instrumentos musicales.
5. Venta y reparación de bicicletas y otros vehículos sin motor.
6. Venta y reparación de juegos y juguetes.
7. Venta y de reparación de calzado y tapicería.
8. Venta de artículos de regalo.
9. Viveros y venta de flores y plantas, así como su almacén.
10. Exposición y venta de automóviles (5 vehículos máximo), motocicletas, y sus accesorios.
11. Venta de repuestos del automóvil y maquinaria en general, sin almacenamiento de cubiertas.
12. Despachos de pan y confitería, sin elaboración ni cocción. Venta de frutos secos y golosinas y helados.
13. Almacenes de bebidas no alcohólicas.
14. Tiendas de comestibles ultramarinos y de productos envasados (sin carnicería, pescadería, congelados, frutas ni verduras).
15. Venta de textiles, colchones, confección y artículos de piel.
16. Alquiler de trajes o disfraces.
17. Almacenes y venta de material eléctrico y fontanería.
18. Almacenes y venta de ferretería y artículos de menaje; incluso venta de llaves y reparación de cerraduras.
19. Exposición y venta de materiales, repuestos y productos de conservación relativos a la construcción, cerámicas, carpinterías, aluminios, persianas vidrios y demás materiales no inflamables..
20. Almacenes, venta y reparación de electrodomésticos.
21. Peluquerías y barberías.
- 22.-Despachos de lotería y apuestas.
23. Oficinas profesionales y privadas en general con excepción de las de tipo sanitario.
24. Oficinas bancarias, cajas de ahorros o similares.
25. Oficinas de entidades financieras, de seguros, inmobiliarias y similares.
26. Agencias de viaje.
27. Oficinas para alquiler de bienes y servicios en general; incluso agencias de transporte sin almacenamiento.
28. Salas de exposiciones y subastas, Museos y Galerías de Arte.
29. Fotocopias, locutorio telefónico - fax, cibersalas (sin Uso Hostelero).
30. Establecimientos de venta y exposición de muebles y cocinas.
31. Venta de artículos textiles para el hogar.
32. Venta de artículos de marroquinería y viajes.
33. Mercerías.
34. Sedes de partidos políticos, organizaciones sindicales, profesionales, patronales, religiosas y vecinales.
35. Actividades artesanales no alimentarias y talleres manuales.

36. Talleres y confección de prendas de vestir: sastretería, camisería, géneros de punto y similares.
37. Recogida, transporte y entrega de correspondencia y/o paquetería
38. Venta de prendas de vestir, artículos de deporte y zapatos.
39. Venta de prendas de vestir, artículos de deporte y zapatos usados si se han transportado en fardos con certificado de desinfección de origen.

ANEXO II. LISTADO ACTIVIDADES INOCUAS

Para la consideración de actividades inocuas, a los efectos de la presente Ordenanza, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los parámetros que a continuación se fijan y la inclusión de las mismas en la relación que contiene este Anexo.

1.º.- Parámetros para la consideración de actividad inocua.

a) Actividades comerciales desarrolladas en naves industriales, situadas en núcleos económico productivos apartados de zonas urbanas residenciales y en polígonos perfectamente delimitados (Zona 5 NN.UU.): Deberán ser naves de superficie inferior a 500 m² de planta, que podrán disponer además de una entreplanta o de semisótano (no ambas a la vez), de superficie también inferior a 300 m², con riesgo intrínseco bajo/medio y con una potencia mecánica inferior a 400 Kw., salvo indicación expresa.

b) Actividades desarrolladas fuera del ámbito anterior (fuera de Zona 5 NN.UU.): Locales que no superen una superficie útil de 300 m² y los 5 Kw. de potencia mecánica (desglosando las fracciones motrices de las distintas maquinarias/instalaciones de las que se disponga).

c) Tendrán la consideración de actividad inocua los viveros de empresas, para enseñanza y desarrollo de nuevas empresas y actividades comerciales, hasta una superficie total de 500m².

2.º.- Tendrán la consideración de actividades inocuas las que se ejerzan en alguno de los establecimientos en los que concurra alguno de los parámetros especificados en el apartado anterior. Esta relación tiene carácter enunciativo, pudiendo catalogarse dentro de este listado otras actividades no incluidas pero análogas.

ACTIVIDADES INOCUAS:

1. Estudios fotográficos y venta y reparación de aparatos e instrumentos fotográficos con manipulación de productos inflamables.
2. Venta de libros, artículos de papelería y escritorio; prensa y revistas; encuadernación. Filatelia y numismática
3. Almacenes de bebidas alcohólicas.
4. Almacenes de textiles, colchones, confección y artículos de piel.
5. Almacenes de materiales, repuestos y productos de conservación relativos a la construcción, cerámicas carpinterías,aluminios persianas vidrios y demás materiales no inflamables..
6. Almacenes y venta de herramientas y maquinaria industrial.
7. Laboratorios de análisis clínicos sin manipulación de productos inflamables ni contaminantes.
8. Herbolarios y Parafarmacias.
9. Clínicas veterinarias, consultorios médicos y policlínicas sin intervenciones quirúrgicas ni equipos generadores de radiaciones ionizantes.

10. Clínicas y consultas dentales, cuando no instalen equipos generadores de radiaciones ionizantes; Laboratorios de prótesis dental.
11. Salones de belleza, centros de estética y centros de tatuajes y piercings.
12. Estancos.
13. Centros de enseñanza en planta baja, incluidas autoescuelas.
14. Academias en planta baja; salvo baile, danza y música.
15. Fabricación artesanal y Venta de helados (Sin Uso Hostelero)
16. Almacenes de muebles
17. Venta de artículos de limpieza, perfumería, higiene, belleza y cosmética; droguerías y perfumerías siempre y cuando no existan mezclas de naturaleza explosiva.
18. Locales para la realización de intercambios culturales y/o manualidades.
19. Salas de culto y locales de reunión y formación relacionados con actividades religiosas.
20. Establecimientos de Ópticas, ortopedias y audioprótesis y de venta y almacenaje de aparatos ópticos, auditivos, médicos y ortopédicos.
21. Centros de Servicios Sociales y de atención al menor.
22. Bibliotecas y salas de lectura.
23. Almacén y venta de prendas de vestir, artículos de deporte y zapatos.
24. Almacén y venta de prendas de vestir, artículos de deporte y zapatos usados si se han transportado en fardos con certificado de desinfección de origen.
25. Establecimientos de venta y almacén para el montaje de carpintería de madera y aluminio.
26. Centros docentes de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Bachillerato.
27. Gimnasios.
28. Balnearios.
29. Piscinas de pública concurrencia
30. Clubs deportivos.

INSTANCIA DE COMUNICACIÓN PREVIA**DATOS DEL SOLICITANTE**

1º Apellido	2º Apellido	Nombre
Calle o Plaza	Número	C.P.
DNI	Población	Teléfono
		Email

EN NOMBRE PROPIO

EN REPRESENTACIÓN DE: (Si es persona jurídica)

Designación	CIF
-------------	-----

(Si es persona física)

1º Apellido	2º Apellido	Nombre
Calle o Plaza	Número	C.P.
DNI	Población	Teléfono
		Email

SOLICITA:**COMUNICACIÓN PREVIA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDAD INCLUIDA EN EL ANEXO I DE LA ORDENANZA**

Descripción de la actividad

Autorizo a la Ciudad Autónoma de Ceuta a solicitar en mi nombre (o de mi representado) cuanta información de otras Administraciones sea necesaria para la tramitación exclusiva de la presente solicitud

Firma del Solicitante	DATOS PARA LA NOTIFICACIÓN	
	Nombre/Razón Social _____	Nº _____
	Domicilio _____	
	Localidad _____ C.P. _____	Provincia _____
	Tlfno. _____	Móvil _____

En Ceuta, a ____ de _____ de 2. ____

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA COMUNICACIÓN PREVIA:

1º.- Actividad que se pretenda desarrollar no requiera la adecuación del local (Art. 23.1 Ordenanza):

- a) Memoria descriptiva de la actividad prevista con el contenido del art.23.1ªa) de la Ordenanza.
- b) Planos, a escala adecuada, de parcela(s) y/o planta(s) y/o alzado(s) y/o sección(es) y/o detalle(s) y de ubicación.

2º.- Actividad que lleve aparejada la ejecución de obras de carácter menor, la citada en el punto 1º y además (Art. 23.2 Ordenanza):

- a) Definición precisa de las unidades de obra y la evaluación económica de las mismas, acompañadas de la correspondiente documentación gráfica (planos o croquis acotados) y/o fotográfica que proceda en cada caso.
- b) Presupuesto de ejecución material de las mismas, calculado en función de precios actuales y ajustados al mercado local de la construcción.

INSTANCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES INOCUAS

DATOS DEL SOLICITANTE

1º Apellido	2º Apellido	Nombre
Calle o Plaza	Número	C.P.
DNI	Población	Teléfono
		Email

EN NOMBRE PROPIO

EN REPRESENTACIÓN DE: (Si es persona jurídica)

Designación	CIF
-------------	-----

(Si es persona física)

1º Apellido	2º Apellido	Nombre
Calle o Plaza	Número	C.P.
DNI	Población	Teléfono
		Email

SOLICITA:

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDAD INOCUA

Descripción de la actividad _____

Autorizo a la Ciudad Autónoma de Ceuta a solicitar en mi nombre (o de mi representado) cuanta información de otras Administraciones sea necesaria para la tramitación exclusiva de la presente solicitud

Firma del Solicitante	DATOS PARA LA NOTIFICACIÓN	
	Nombre/Razón Social _____	
	Domicilio _____ Nº _____	
	Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____	
	Tlfno. _____ Móvil _____	

En Ceuta, a ____ de _____ de 2. ____

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES INOCUAS:

1º.- Actividad que se pretenda desarrollar no requiera la adecuación del local (Art. 27.2 Ordenanza):

- a) Memoria descriptiva de la actividad prevista con el contenido previsto en el artículo 27.2.a) Ordenanza
b) Planos, a escala adecuada, de parcela(s) y/o planta(s) y/o alzado(s) y/o sección(es) y/o detalle(s) y de ubicación.

2º.- Actividad que lleve aparejada la ejecución de obras de carácter menor, la citada en el punto 2º y además (Art. 27.3 Ordenanza):

- a) Definición precisa de las unidades de obra y la evaluación económica de las mismas, acompañadas de la correspondiente documentación gráfica (planos o croquis acotados) y/o fotográfica que proceda en cada caso.
b) Presupuesto de ejecución material de las mismas, calculado en función de precios actuales y ajustados al mercado local de la construcción.

3º.- Actividad lleve aparejada la ejecución de obras de carácter mayor, la citada en el punto 1º y además (Art. 27.4 Ordenanza):

- a) Proyecto Técnico por duplicado ejemplar, redactado por facultativo competente y visado por el respectivo colegio profesional, cuando fuere preceptivo.

INSTANCIA DE LICENCIA DE INSTALACIÓN DE ACTIVIDADES CALIFICADAS**DATOS DEL SOLICITANTE**

1º Apellido	2º Apellido	Nombre
Calle o Plaza	Número	C.P.
DNI	Población	Teléfono
		Email

EN NOMBRE PROPIO

EN REPRESENTACIÓN DE: (Si es persona jurídica)

Designación	CIF
-------------	-----

(Si es persona física)

1º Apellido	2º Apellido	Nombre
Calle o Plaza	Número	C.P.
DNI	Población	Teléfono
		Email

SOLICITA:

LICENCIA DE INSTALACIÓN PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDAD CALIFICADA

Descripción de la actividad _____ _____
--

Autorizo a la Ciudad Autónoma de Ceuta a solicitar en mi nombre (o de mi representado) cuanta información de otras Administraciones sea necesaria para la tramitación exclusiva de la presente solicitud

Firma del Solicitante	DATOS PARA LA NOTIFICACIÓN	
	Nombre/Razón Social _____	
	Domicilio _____	Nº _____
	Localidad _____	C.P. _____ Provincia _____
	Tfno. _____	Móvil _____

En Ceuta, a ___ de _____ de 2.____

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LICENCIA DE INSTALACIÓN DE ACTIVIDADES CALIFICADAS:

1º.- Básica: (Art. 36.1 Ordenanza):

- a) Relación de colindantes del lugar de emplazamiento de la actividad.
 b) Nombre y dirección del Presidente de la Comunidad de Propietarios del inmueble donde se pretenda la ubicación)

2º.- Técnica (Art. 36.2 Ordenanza):

- a) Descripción pormenorizada del local o edificio soporte de la actividad
 b) Descripción exhaustiva de la actividad y, en su caso, del proceso productivo
 c) Descripción detallada de la maquinaria, equipos industriales y demás instalaciones técnicas anexas
 d) Justificación de las medidas propuestas para evitar o atenuar la posible repercusión ambiental de la
 e) Justificación, si procede, de las medidas de seguridad y tratamiento adoptadas en relación con las características físico-químicas de las materias primas y productos
 f) Justificación del cumplimiento de las condiciones específicas reguladas por la normativa sectorial aplicable y, en especial, las de protección de incendios, las de seguridad e higiene en el trabajo, las de accesibilidad y las de policía de espectáculos públicos.
 g) Representación gráfica del ámbito de influencia de la actividad sobre el plano de emplazamiento a escala conveniente (no menor de 1:500)
 h) Representación gráfica completa -y, en su caso, fotográfica- del edificio o local afecto a la actividad, a escala conveniente (1:50 ó 1:100, según la envergadura)

3º.- Cuando la implantación de la actividad conlleve la ejecución de obras de urbanización, edificación o cualquier otra actuación, se presentará por triplicado un proyecto técnico conjunto - OBRAS Y APERTURA - que contemple las determinaciones relativas a todos los actos urbanísticos previstos, con las separatas correspondientes a cada uno, en su caso, suscritas por los facultativos competentes que intervengan y visado por el respectivo colegio profesional, cuando fuere preceptivo (Art. 36.3 Ordenanza)

**INSTANCIA DE
 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES CALIFICADAS**

DATOS DEL SOLICITANTE

1º Apellido	2º Apellido	Nombre
Calle o Plaza	Número	C.P.
DNI	Población	Teléfono
		Email

EN NOMBRE PROPIO
 EN REPRESENTACIÓN DE: (es persona jurídica)

Designación	CIF
-------------	-----

(Si es persona física)

1º Apellido	2º Apellido	Nombre
Calle o Plaza	Número	C.P.
DNI	Población	Teléfono
		Email

SOLICITA:

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDAD CALIFICADA

Descripción de la actividad _____

CON PRIMERA OCUPACIÓN (Táchese lo que proceda): **NO** - **SI** (En este supuesto será de aplicación el art. 37 de la ORDU)

Autorizo a la Ciudad Autónoma de Ceuta a solicitar en mi nombre (o de mi representado) cuanta información de otras Administraciones sea necesaria para la tramitación exclusiva de la presente solicitud

Firma del Solicitante	DATOS PARA LA NOTIFICACIÓN	
	Nombre/Razón Social _____	
	Domicilio _____	Nº _____
	Localidad _____ C.P. _____	Provincia _____
	Tifno. _____	Móvil _____

En Ceuta, a ___ de _____ de 20__

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES CALIFICADAS:

1º.- Supuesto básico (Art. 47.1 Ordenanza):

- a) Copia de la licencia de instalación correspondiente y, en su caso, de las posteriores licencias y/o autorizaciones relativas a las modificaciones del proyecto introducidas durante su realización/ adecuación.
- b) Certificado final, suscrito por el director facultativo y visado por su colegio profesional, acreditando la fecha de terminación de las instalaciones técnicas propias de la actividad y el hecho de que las mismas se hayan realizado conforme al proyecto -y, en su caso, a las modificaciones autorizadas- y queden en correctas condiciones de funcionamiento. Cuando intervinieran varios técnicos con diferente especialidad, se exigirán los certificados finales correspondientes a las direcciones facultativas respectivas.
- c) Representación gráfica y/o fotográfica del aspecto de las instalaciones terminadas, suscrita por el titular de la licencia y el director facultativo, permitiendo apreciar la concordancia con el proyecto y, en su caso, la adecuación de las medidas correctoras impuestas.

2º.- Cuando la implantación de la actividad conlleve la ejecución de obras de urbanización, edificación o cualquier otra actuación, se formularán conjuntamente las solicitudes de licencia de 1ª Ocupación y Funcionamiento, deberá presentarse la correspondiente documentación refundida. (Art. 47.2 Ordenanza)

CAMBIO DE TITULARIDAD DE LICENCIAS DE IMPLANTACIÓN, FUNCIONAMIENTO O APERTURA, DE ACTIVIDADES INOCUAS O CLASIFICADAS

1º Apellido	2º apellido	Nombre
Calle o Plaza		número
D.N.I. / Pasaporte / C.I.F.	Población	Teléfono
		Email

SOLICITA CAMBIO TITULARIDAD LICENCIA DE:

- FUNCIONAMIENTO ACTIVIDADES INOCUAS
- INSTALACIÓN ACTIVIDADES CLASIFICADAS
- FUNCIONAMIENTO O APERTURA ACTIVIDADES CLASIFICADAS

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA:

Si fuera posible, copia o referencia de la Licencia objeto de transmisión

La falta de presentación de este documento, no supondrá la aplicación de lo dispuesto por el Artº 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

CONFORMIDAD DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE APERTURA (O DE SUS HEREDEROS), PARA SU TRANSMISIÓN (Artº 17º al 19º de la Ordenanza Reguladora de Licencias de Instalación de Apertura o Funcionamiento de Establecimientos y Actividades)

D/Dª _____ con D.N.I. _____

presto mi conformidad a la transmisión de la licencia de apertura que figura a mi nombre, del local sito en la dirección siguiente:

_____ de Ceuta, dedicado a la actividad de _____,

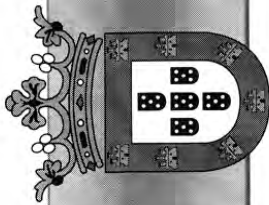
haciendo constar que la actividad, el local señalado y sus instalaciones no han sufrido modificaciones respecto a lo autorizado por la licencia motivo de transmisión y como prueba de ello firmo la presente

conformidad, en _____ a _____ de _____ de 2.0____

Firma

Firma del Solicitante	DATOS PARA LA NOTIFICACIÓN	
	Nombre /Razón Social _____	_____
	Domicilio _____	Número _____
	Localidad _____	Provincia _____ Tif. _____
	SOLICITO SE ME NOTIFIQUE A MI DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	
	(Marque con una X)	
	Dirección Email _____	

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Consejería de Fomento

Licencia de Apertura de Establecimientos

- Expediente:**.....
- Ubicación:**.....
- Titular de la Actividad:**.....
- Fecha de Concesión de la Licencia:**.....
- Aforo** (solo en establecimientos de pública concurrencia):.....
- Observaciones:**.....

Ceuta, a de de

El Consejero de Fomento.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgado de lo Social
Número Uno de Ceuta

1.766.- D.ª NURIA GIRON ROMÁN, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de CEUTA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 0000092/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. FRANCISCO BARRIENTOS CASANOVA contra la empresa YBARROLA CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES S.L., siendo parte el FOGASA, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA NÚMERO 119/10

En la Ciudad de Ceuta a cinco de mayo de dos mil diez.

FALLO.- Que estimando la demanda formulada por D.FRANCISCO BARRIENTOS CASANOVA contra la empresa YBARROLA CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES S.L., siendo parte el FOGASA, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (9.554,88 E.) por los conceptos reclamados, condenando a las partes a estar y pasar por tal declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el TSJ que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA al representante legal de la empresa YBARROLA CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad y tablón de anuncios de este Juzgado.

En CEUTA a diecinueve de Mayo de dos mil diez.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.767.- D.ª NURIA GIRON ROMAN, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 001 de CEUTA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 0000090/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. ISMAEL BARRIENTOS MARISCAL contra la empresa YBARROLA CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES S.L., siendo parte el FOGASA, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA NUMERO 120/10

En la Ciudad de Ceuta a cinco de mayo de dos mil diez.

FALLO.- Que estimando la demanda formulada por D. ISMAEL BARRIENTOS MARISCAL contra la empresa Ybarrola Construcciones y Reparaciones S.L., siendo parte el Fogasa, debo condenar y uondeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (4.874,30 E.) por los conceptos reclamados, condenando a las partes a estar y pasar por tal declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de suplicación ante

el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA al representante leqal de la empresa YBARROLA CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad y colocación en el tablón de anuncios.

En CEUTA a veinte de Mayo de dos mil diez.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.768.- El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Recursos Humanos, D. Francisco Márquez de la Rubia, en virtud de las competencias atribuidas por la Presidencia de la Ciudad realizada por Decreto de fecha 26-1-2010, al amparo del artículo 14.2 y 20 del Estatuto de Autonomía ha resuelto dictar con fecha el siguiente Decreto:

DECRETO

Publicada las Bases Genéricas para plazas temporales por el sistema de Concurso-Oposición en el BOCCE nº 4.926, de 2 de marzo de 2010, negociadas previamente con las distintas Centrales Sindicales con representación en esta Administración, se estima necesario la provisión con carácter temporal de 1 plaza de Técnico Superior en Educación Infantil.

En base a ello, he resuelto:

Convocar, de acuerdo con las Bases Genéricas para plazas temporales, una plaza de Técnico Superior en Educación Infantil según las Bases que se adjuntan.

Ceuta, a 21 de mayo de 2010.- EL CONSEJERO.-
Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE 1 TÉCNICO SUPERIOR EN EDUCACIÓN INFANTIL.

1º. Normas Generales:

En el BOCCE número 4.926, de 2 de Marzo de 2010, se publican las Bases Genéricas de las convocatorias para plazas temporales mediante el sistema de concurso-oposición. De acuerdo con dichas Bases se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza temporal, para el periodo lectivo, de Técnico Superior en Educación Infantil.

2º. Condiciones de los aspirantes:

Las condiciones de los aspirantes serán las indicadas en el punto 3 de las Bases Genéricas citadas, requiriéndose además lo siguiente:

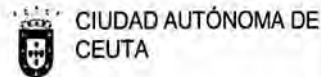
- Estar en posesión del Título de Formación Profesional de Grado Superior en Educación Infantil o equivalente.

3º. Desarrollo de la Convocatoria:

El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días naturales a partir del día siguiente a la publicación de esta Convocatoria.

La presente convocatoria se rige por las Bases Genéricas publicadas en el BOCCE número 4.926, de 2 de Marzo de 2010.

Imp. CCO001



CIUDAD AUTÓNOMA DE
CEUTA

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA. (ANEXO I)

Funcionario de carrera Funcionario interino Personal laboral fijo

Personal laboral temporal (*) Bolsa de trabajo (*)

(*) Personal temporal y bolsa de trabajo están exentas del pago de la tasa por derechos de examen.

CONVOCATORIA

1. Denominación de la plaza	2. Grupo	3. Forma de acceso
		TURNOS LIBRE <input type="checkbox"/> PROMOCIÓN INTERNA <input type="checkbox"/>

4. Fecha publicación en BOE (Solo para acceso en propiedad)	5. Fecha publicación en BOOCE	6. Minusvalía %	7. Reserva discapacitados
			SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8. En caso de minusvalía o discapacidad, adaptación que se solicita y motivo de la misma			

TITULACIÓN ACADEMICA

9. Exigida por la convocatoria

DATOS PERSONALES

10. DNI/NIF	11. Primer apellido	12. Segundo apellido	13. Nombre
14. Fecha de nacimiento	15. Sexo	16. Localidad de nacimiento	17. Provincia de nacimiento
	Varón <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>		
18. Teléfono	19. Domicilio: calle o plaza y número		20. Código Postal
21. Correo electrónico	22. Domicilio: Municipio (Provincia)	23. Nacionalidad	

24. EN CASO DE CONCURSO OPOSICIÓN (Solo personal que presta sus servicios en la Ciudad Autónoma de Ceuta, durante el periodo de presentación de solicitudes).

<input type="checkbox"/>	Solicitud de adjuntar a la presente petición, acreditación de la antigüedad y categorías laborales desempeñadas en la Ciudad Autónoma de Ceuta
--------------------------	--

Marcar con una (X)

Quien suscribe declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos arriba consignados y que reúne los requisitos exigidos para el ingreso en la Administración Pública, Ciudad Autónoma de Ceuta, y los específicos de esta convocatoria comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, y en consecuencia, solicita a V.E. que resuelva su admisión a las pruebas selectivas.

Fecha: en a de de 2.0

Firma

En los casos de exigirse pago de tasa, se aportará junto con la presente solicitud el original del ingreso en CC de UNICAJA nº. 2103-1082-87-0030008286

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Viceconsejería de Recursos Humanos C/ Alcalde Sánchez Prados 1, CP 51001 Tel. 956528305 Fax 956528313 e-mail: admón..publica@ceuta.es

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.769.- Una vez aprobada la modificación del primer expediente de modificación presupuestaria para el ejercicio 2010 por el Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 25 de mayo, consisten en crédito extraordinario financiado con bajas del ejercicio corriente por importe de 907.757,67 E., se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, dejando sin efecto el anuncio publicado el pasado día 21 de mayo.

Lo que se expone en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2004.

Ceuta, a 25 de mayo de 2010.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE HACIENDA (Decreto de la Presidencia de 01-04-2008).- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Tesorería General de la Seguridad Social de Ceuta

1.771.- Don José García Rubio, Director de la Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación, de documentos que se acompañan, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5.6 de la ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (reclamaciones de deuda por infracción), 6 (reclamaciones de otros recursos) y 8 (reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004 de 11 de junio, B.O.E. 25/06/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, en caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada ley y el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el Artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Ceuta, a 24 de mayo de 2010.- EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN.- Fdo.: José García Rubio.

REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL

Reg.	T/Identif.	Razón Social/Nombre	Dirección	C.P./Población	Td Núm. Reclamación	Período	Importe
0111 10	51100591925	MUSTAFA ABDELKADER MOHAM	LGALBERGUE MUNICIPAL	51003 CEUTA	03 51 2010 010117472	1009 1009	60,00
0111 10	51100639718	KASSEM OULI -- FATIMA	CL MIRAMAR BAJO 4	51001 CEUTA	02 51 2010 010155161	1209 1209	906,71
0111 10	51100749852	ZINE EL ABIDINE ERRAHMAN	PG ALBORAN 72	51003 CEUTA	02 51 2010 010160316	1209 1209	916,37
0121 07	510000475090	MEDINA LOZANO JOSE	CL TENIENTE ARRABAL	51001 CEUTA	02 51 2010 010143239	1209 1209	897,24

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.772.- En CEUTA , a uno de abril de dos mil nueve .

Dada cuenta, por turnado a este Juzgado el anterior escrito de demanda de ejecución con sus documentos y copias, fórmense autos que se registrarán en los libros correspondientes una vez han sido subsanados los defectos formales de los que adolecía el escrito de demanda. Se tiene por personado y parte a BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S., y en su nombre y representación al Procurador D.ª INGRID HERRERO JIMÉNEZ , con quién se entenderán las sucesivas diligencias en el modo previsto por la Ley, y

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Que en fecha 20 de enero de 2009 se presentó por el Procurador D.ª INGRID HERRERO JIMÉNEZ en nombre y representación de BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A., escrito de demanda en el que solicita se despache ejecución frente a D./Da MARIA DEL CORAL GARCIA MOYA y RAFAEL JIMENEZ MATEO, en forma solidaria y en base al título ejecutivo que acompaña/indica consistente en: PÓLIZA DE PRÉSTAMO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada por este Tribunal su jurisdicción y competencia objetiva y territorial, y observándose que la demanda presentada cumple los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, además de llevar aparejada ejecución el título que a la misma se acompaña, conforme al art. 517.2 de la L.E.C., el cual no adolece de ninguna irregularidad formal, y siendo los actos de ejecución que se solicitan conformes con la naturaleza y contenido del mismo, procede, en virtud de lo dispuesto en el art. 551 y concordantes del citado texto legal, despachar la ejecución interesada.

SEGUNDO.- Procede despachar ejecución a favor de DJD' BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A., como ejecutante/s al haber quedado acreditada su condición de acreedor/es en el título presentado, y frente a D./Da MARIA DEL CORAL GARCIA MOYA y RAFAEL JIMENEZ MATEO como ejecutado/s, al aparecer como deudor/es en el mismo título, conforme a lo establecido en el art. 538 de la L.E.C.

TERCERO.- Considerándose determinada la cantidad reclamada, conforme a lo establecido en el art. 572 de la L.E.C., y en dinero que excede de 300 euros, tal y como exige el art. 520 de dicho texto legal, se despacha por importe de 15.931,69 euros en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos más otros 4.700,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

CUARTO.- Conforme a lo solicitado por el ejecutante en el escrito de demanda, no pudiendo designar bienes del ejecutado suficientes para el fin la ejecución, y estimándose que las personas, organismos o registros indicados pudieran disponer de información sobre el patrimonio del mismo, sin que pueda ser obtenida directamente por el ejecutante o su procurador, procede, conforme a lo establecido en el art. 590 de la L.E.C., librar consulta a las bases de datos de la T.G.S.S.

y de la A.E.T. a los fines de averiguación de bienes suficientes de los codemandados, lo cual se llevará a efecto de inmediato, aunque deba efectuarse requerimiento de pago, al haber solicitado y acreditado el ejecutante que, en su caso de demora en la localización e investigación de bienes, se podría frustrar el buen fin de la ejecución.

SÉPTIMO.- No fundándose el título cuya ejecución se interesa en resolución judicial o arbitral o que aprueba transacción o convenio alcanzado en el proceso, ni habiéndose acompañado al escrito de demanda acta notarial acreditativa de haber requerido al ejecutado con al menos diez días de antelación, tratándose de la entrega de cantidades determinadas de dinero, procede, conforme a lo dispuesto en los art. 581 y siguientes de la L.E.C., requerir de pago al ejecutado D.ª MARIA DEL CORAL GARCIA MOYA y D' RAFAEL JIMENEZ MATEO por la cantidad reclamada en concepto de principal e intereses devengados, en su caso, hasta la fecha de la demanda, y, si no pagase en el acto, proceder al embargo de sus bienes en la medida suficiente para responder por la cantidad por la que se ha despachado ejecución más las costas de ésta, librándose al efecto mandamiento al S.C.N.E., conforme a lo dispuesto en los artículos 584 y siguientes de dicho texto legal.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Se despacha ejecución, a instancia del Procurador D./D' INGRID HERRERO JIMÉNEZ en nombre y representación de BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A. como acreedor, frente a D.ª MARIA DEL CORAL GARCIA MOYA y D' RAFAEL JIMENEZ MATEO como ejecutado/s, por importe de 15.931.69 euros en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos más otros 4.700,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Líbrese consulta a la base de datos de la A.E.T. y de la T.G.S.S. a los fines de averiguación de bienes suficientes de los codemandados para proceder a la exacción de la deuda. De su contenido dése vista a la parte actora a fin de que inste lo que a su derecho interese.

Se decreta el embargo de bienes del ejecutado D.ª MARIA DEL CORAL GARCIA MOYA y RAFAEL JIMENEZ MATEO en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se ha despachado ejecución, sirviendo la presente de MANDAMIENTO EN FORMA al S.C.N.E. para llevarlo a cabo y haciendo constar que deberá proceder, para el caso de que no pague en el acto, al embargo del sueldo de Do RAFAEL JIMÉNEZ MATEO que percibe de la CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA si bien no ha lugar al embargo de la finca registral que consta en la demanda en base al principio de proporcionalidad y que aún no se ha constatado si los codemandados carecen de otros bienes suficientes para hacer frente a la deuda reclamada.

CARÁCTER PREVIO:

Requírase de pago al ejecutado D.ª MARIA DEL CORAL GARCIA MOYA, RAFAEL JIMENEZ MATEO por la cantidad reclamada en concepto de principal e intereses devengados, en su caso, hasta la fecha de la demanda, y, si no pagase, en el acto, procédase al embargo de sus bienes en los términos expuestos más arriba, por la cantidad por la que se ha despachado ejecución más las costas de ésta.

Notifíquese al ejecutado/s esta resolución, con copia de la demanda ejecutiva, sin citación ni emplazamiento, para que, sin perjuicio de oponerse a la ejecución si le conviniere, pueda personarse en el procedimiento en cualquier momento, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado, con arreglo a la L.EEC., en el plazo de diez días a partir del siguiente a su notificación.

Así lo manda y firma S.S.^a Doy fe.- EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ, EL/LA SECRETARIO.

Tesorería General de la Seguridad Social de Ceuta

1.773.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 85 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS naturales ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario serán exigibles los intereses de demora devengados desde la finalización del plazo reglamentario de ingreso hasta la fecha de pago de la deuda para el principal y desde el vencimiento del plazo de ingreso de esta providencia para el recargo, si el período de liquidación es posterior a mayo de 2004 y, en cualquier caso, una vez firme en vía administrativa sin ingreso, se procederá a la ejecución de las garantías existentes y al embargo de los bienes del sujeto responsable (art. 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por R.D.L. 1/1994, de 20 de junio, B.O.E. 29-06-94). Las costas y gastos que origine la recaudación en vía ejecutiva serán a cargo del sujeto responsable de pago (art. 84 del citado Reglamento General de Recaudación).

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en los artículos 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social y 86 del Reglamento General de Recaudación, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que éstas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

Ceuta, a 19 de mayo de 2010.- LA JEFA DEL SERVICIO TÉCNICO NOT./IMPUG.- Fdo.: Ana María Fernández de Loaysa Romeu.

REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. 0 AUTONOMOS

Reg.	T/Identif.	Razón Social/Nombre	Dirección	C.P./Población	Td Núm. Reclamación	Período	Importe
0521	07111042149426	BENHAMDA -- HASSAN	AVGRAL.MUSLERARES	51002 CEUTA	03 51 2010 010033408	1109 1109	299,0
0521	07511000690453	ABDEL LAL MOHAMED NASIHA	CLLOMAMARGARITA	51002 CEUTA	03 51 2010 010045330	1109 1109	299,0
0521	07511002774842	PERRENS BONAVIA MIRNA BE	CLBEATRIZDESILVA	51001 CEUTA	03 51 2010 010051289	1109 1109	266,0

Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Ceuta

1.774.- D. MANUEL PILAR GRACIA, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Ceuta, HACE SABER:

Que en este Juzgado se sigue Expediente al número 0000815/2009 por RECURSO DENEGACION DE P.S.O. relativos a JOSE MARIA BENITEZ GONZALEZ en el que se dictó auto en fecha 18-may-2010 cuya parte dispositiva es la siguiente:

ACUERDO EL ARCHIVO DEL RECURSO SOBRE DENEGACION DE PERMISO DE SALIDA ORDINARIO INTERPUESTO POR EL INTERNO JOSE MARIA BENITEZ GONZALEZ CON N.I.S. 2009019147 DEJANDO NOTA BASTANTE EN LOS LIBROS DE REGISTRO".

Y para que sirva de notificación en legal forma de la resolución recaída en el Expediente reseñado, la cual no es firme y contra la misma cabe interponer Recurso de Reforma, a D. José María Benítez González de ignorado paradero, se expide el presente en la Ciudad de Ceuta a dieciocho de mayo de dos mil diez. Doy fe.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Tesorería General de la Seguridad Social de Ceuta

1.775.- De conformidad con lo dispuesto en los art. 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de 26 nov., de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 ene. (B.O.E. del 14), que modifica la anterior y la Ley 24/01 de 27 de dic. (B.O.E. del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior, dispongo que los sujetos pasivos obligados con la Seguridad Social indicador o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de DIEZ DÍAS, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín oficial de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y para su constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad, indicándose en la cabecera el domicilio, localidad, teléfono y n.º de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Ceuta, a 13 de mayo de 2010.- LA RECAUDADORA EJECUTIVA.- Fdo.: Montserrat Méndez Ruibal.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el apremiado SÁNCHEZ GAYAGO, S.L. con CIF 0B11967460, por débitos contraídos en el Régimen General de la Seguridad Social, con fecha 13-04-10, se ha dictado el acto cuya copia literal se adjunta.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN FORMA y demás efectos pertinentes al destinatario en su condición de INTERESADO, se expide la presente CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

Se adjunta TVA-501

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la ley 42/1994 de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga

resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (BOE del día 27) del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de los establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, a 13 de mayo de 2010.- LA RECAUDADORA EJECUTIVA.- Fdo.: Montserrat Méndez Ruibal.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación ejecutiva contra el deudor de referencia, por débitos contraídos para con la Seguridad Social, con fecha 13-04-2010 se ha dictado el acto cuya copia literal se acompaña.

Y para que sirva de Notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de interesado expido la presente Cédula de Notificación.

Otras Observaciones, en su caso:

Se adjunta TVA 501: Dil. Embargo Bienes Inmuebles
Número documento: 51 01 501 10 000318755

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Ceuta, a 13 de abril de 2010.- LA RECAUDADORA EJECUTIVA.- Fdo.: Montserrat Méndez Ruibal.

DILIGENCIA : En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 0B11967460, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NÚM.PROVIDENCIAAPREMIO	PERIODO	RÉGIMEN
51 02 010168774	01 2002/01 2002	0111
51 02 010576790	09 2002/09 2002	0111
51 03 010042947	10 2002/10 2002	0111
51 63 010219273	01 2003/01 2003	0111
51 03 010113987	11 2002/11 2002	0111
51 03 010171279	12 2002/12 2002	0111
51 02 005033535	02 2001/09 2002	0111
51 93 010571507	09 2001/08 2001	0111
51 05 005030135	11 2002/04 2003	0111
51 05 005030236	11 2002/04 2003	0111

NÚM.PROVIDENCIA	APREMIO	PERIODO	RÉGIMEN			
51 05 000005737		11 2002/04 2003	0111			
51 05 000005838		11 2002/04 2003	0111			
IMPORTE DEUDA:	Principal	Recargo	Intereses	Costas devengadas	Costas e Intereses presupuestados	TOTAL
	23.912,16	5.101,34	140,66	622,92	120,00	29.897,08

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a, quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Ceuta, a 13 de abril de 2010.- LA RECAUDADORA EJECUTIVA.- Fdo.: Montserrat Méndez Ruibal.

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCIÓN FINCA: LOCAL COMERCIAL
 TIPO VIA: CL
 NOMBRE VIA: RAMON Y CAJAL
 N.º VIA: 1
 COD-POST: 29001
 COD-MUNI: 29054

DATOS REGISTRO

N.º TOMO: 1454
 N.º LIBRO: 824
 N.º FOLIO: 81
 N.º FINCA: 874/A

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

Finca de Fuengirola 874/A. Local comercial, urbana, finca número cuarenta y seis.

Local comercial designado con el número 9, en la planta segunda, nivel más dos metros en Fuengirola. Calle Ramón y Cajal número 1. De superficie treinta y seis metros cuadrados. Linda frente o este, por donde tiene su entrada, con galería comercial, derecha entrando local comercial número diez, izquierda local comercial número ocho, fondo calle Coronel Ripollet. Cuota de copropiedad en los elementos comunes y en beneficios y cargas, cincuenta y ocho centésimas por ciento.

Titula Sánchez Gayago, S.L. NIF B11967460 100% de pleno dominio. Título de compraventa en Fuengirola el día 2-12-1999 inscrita el 1-2-2000.

Ceuta, a 13 de abril de 2010.- LA RECAUDADORA EJECUTIVA.- Fdo.: Montserrat Méndez Ruibal.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

1.776.- Se ruega inserción en ese Boletín del documento que a continuación detallamos, asimismo se solicita el envío de justificante de dicha inserción indicando la fecha del Boletín en el que se ha publicado, así como la remisión de un ejemplar a esta Delegación del Gobierno.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública la notificación de las resoluciones de concesión de autorizaciones administrativas a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

NOMBRE Y APELLIDOS	NIE	NACIONALIDAD	TIPO DE RESOLUCIÓN CONCEDIDA
504/95 MOHAMED AHMED ARGAZ	X21916342B	MARROQUÍ	CÉDULA DE INSCRIPCIÓN
504/95 MOHAMED AHMED ARGAZ	X21916342B	MARROQUÍ	AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL
504/95 TARIK ARJAZ	X07529249S	MARROQUÍ	AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL

En virtud de lo anterior, el interesado deberá comparecer en el plazo de TREINTA DÍAS, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente notificación en el Boletín Oficial de la Ciudad, de lunes a viernes en horario de 9 a 13,30 horas, en la Oficina Única de Extranjería de la Delegación del Gobierno sita en Av. Otero, Edf. La Mutua.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, a 5 de mayo de 2010.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.777.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 21 de junio de 2007 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Mediante Propuesta de Resolución Definitiva del instructor de ayudas de 14 de diciembre de 2009, se concedió a la empresa PubliPubli S.L., expediente n.º 638 una subvención para Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial" con cargo a la medida 2.08, al amparo del PO 2007-2013 para Ceuta, comprobando posteriormente los expedientes, se ha detectado un error material de estas oficinas en cuanto a la cantidad que le correspondería según la inversión realizada.

El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que las Administraciones Públicas podrán rectificar, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En virtud, esta Consejería ha resuelto lo siguiente:

1.- Rectificar la Propuesta de Resolución Definitiva de la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma publicada en el BOCCE n.º 4.906 de 22 de diciembre de 2009, referido a la entidad PubliPubli S.L. que contienen un error en la cantidad que se admito como inversión subvencionable, superior a la inversión realizada, y que se refleja en el cuadro de subvenciones concedidas:

N.º Exp.	Beneficiario	Inv. Total	Inv. Cálculo Sub.	Punto	% Subvención	Subv. Correspond.
641	Interiores Ceuta, S.L.	190.000,00	190.000,00	76,5	38,25%	60.000,00
644	Hormigones y Áridos de Ceuta, S.L.	74.000,00	74.000,00	76	38,00%	28.120,00
639	Mi Recambio, s.L.	31.373,97	31.373,97	73,5	36,75%	11.529,93
647	Geotecnia y Medio Ambiente Ceuta, S.L.	63.500,00	60.000,00	69	34,50%	20.700,00
638	Publi Publi, S.L.	42.239,75	45.239,75	67,5	33,75%	15.268,92
649	Ático Salud Tejero, S.L.	20.915,60	15.036,00	62,5	31,25%	4.698,75
653	Flaviense, S.L.	51.810,70	51.510,70	61	30,50%	15.710,76
657	Inmaculada López Mena	15.340,00	15.340,00	55	27,50%	4.218,50
643	José Salama y Cía. , S.L.	55.963,80	55.963,80	51,5	25,75%	14.410,68
650	Miguel Mena Murcia	13.500,00	13.500,00	50	25,00%	3.375,00

N.º Exp.	Beneficiario	Inv. Total	Inv. Cálculo Sub.	Punto	% Subvención	Subv. Correspond.
652	Montserrat Fernández Vallejo	5.403,61	5.103,61	48	24,00%	1.224,87
645	Grupo GDT Interservicios de Ceuta, S.L.	67.551,60	67.551,60	43,5	21,75%	14.692,47
648	Welcome, S.L.	21.561,00	21.561,00	37	18,50%	3.988,79

2.- Modificar el cuadro de las ayudas correspondientes a la subvención aceptada (45.239,75) de la entidad Publi Publi, S.L., indicando la cantidad correcta (42.239,75).

Por lo tanto el cuadro con las subvenciones correspondientes a cada solicitante, una vez corregido el error material, quedará de al siguiente manera:

N.º Exp.	Beneficiario	Inv. Total	Inv. Cálculo Sub.	Punto	% Subvención	Subv. Correspond.
641	Interiores Ceuta, S.L.	190.000,00	190.000,00	76,5	38,25%	60.000,00
644	Hormigones y Áridos de Ceuta, S.L.	74.000,00	74.000,00	76	38,00%	28.120,00
639	Mi Recambio, s.L.	31.373,97	31.373,97	73,5	36,75%	11.529,93
647	Geotecnia y Medio Ambiente Ceuta, S.L.	63.500,00	60.000,00	69	34,50%	20.700,00
638	Publi Publi, S.L.	42.239,75	45.239,75	67,5	33,75%	15.268,92
649	Ático Salud Tejero, S.L.	20.915,60	15.036,00	62,5	31,25%	4.698,75
653	Flaviense, S.L.	51.810,70	51.510,70	61	30,50%	15.710,76
657	Inmaculada López Mena	15.340,00	15.340,00	55	27,50%	4.218,50
643	José Salama y Cía. , S.L.	55.963,80	55.963,80	51,5	25,75%	14.410,68
650	Miguel Mena Murcia	13.500,00	13.500,00	50	25,00%	3.375,00
652	Montserrat Fernández Vallejo	5.403,61	5.103,61	48	24,00%	1.224,87
645	Grupo GDT Interservicios de Ceuta, S.L.	67.551,60	67.551,60	43,5	21,75%	14.692,47
648	Welcome, S.L.	21.561,00	21.561,00	37	18,50%	3.988,79

Ceuta, a 20 de mayo de 2010.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.778.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, en su Decreto de fecha 13.05.10, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Como en años anteriores se reciben en esta Consejería varias solicitudes de demanda de autorización para instalación de kioscos de temporada dedicados a la venta de helados.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Art. 2 de la Ordenanza Reguladora de ocupación de dominio público mediante instalación de kioscos, permite los dedicados a la venta de helados, cuya adjudicación se someterá a licencia concedida por el Alcalde (art. 7.2) con ámbito temporal de una temporada (desde el 1 de mayo al 30 de septiembre ambos inclusive) según establece el artículo 8.2 de la citada normativa. Los emplazamientos de los kioscos y número de ellos, se determinarán con carácter previo por el órgano competente de la Ciudad (artículo 4). Las instalaciones habrán de reunir los requisitos comunes establecidos en el art. 3 de la Ordenanza (modelo aprobado por la Consejería previo informe favorable de los servicios técnicos, características de las aceras donde se instalarán, elementos de mobiliario permitidos, requisitos técnico-sanitarios, etc.). Los adjudicatarios de kioscos deben acreditar los siguientes extremos: (art. 5): a) Circunstancias de necesidad (desempleo, pertenencia a familia cuyos miembros no perciben renta por encima del salario mínimo interprofesional). b) Padecer minusvalía física o psíquica que no impide el desarrollo de la concreta actividad de que se trate. c) No ser titular de otro kiosco. d) Reunir los requisitos higiénico-sanitarios pertinentes para el desarrollo de la actividad solicitada.

PARTE DISPOSITIVA

La Ciudad autoriza la instalación de kioscos de helados para una temporada. Para ello se necesita: - Que la Consejería apruebe los emplazamientos y el número de kioscos, teniendo en cuenta los requisitos señalados en la Ordenanza. - Que la Consejería apruebe el modelo de kiosco, previo informe favorable de los servicios técnicos. Una vez elaborado lo anterior, solo podrán ser adjudicatarios las personas mayores de edad que acrediten los extremos señalados en el art. 5.- Vº.Bº. EL PRESIDENTE,

P.D.F., EL CONSEJERO DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia, 06.11.09).- Firmado: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL. Por Delegación de firma resolución de Secretaria General 15-02-2010 (B.O.C.CE Nº.4.924, de 23-02-2010).- EL TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.

ANEXO 1: LISTADO UBICACIONES

Nº UBICACIÓN	SITUACIÓN	CATEGORÍA CALLE
Nº 1	Paseo Marina Española frente nº 12 acc	A
Nº 2	Paseo Marina Española frente acc 23a	A
Nº 3	Paseo Marina Española zona Patio Páramo	A
Nº 4	Polígono Virgen de África, plaza zona Caja Madrid	B
Nº 5	Jardines de la Argentina	A
Nº 6	Avda. Capitán Claudio Vázquez	C
Nº 7	Bda. Miramar Bajo Polideportivo Díaz Flor	C
Nº 8	Bda. Juan XXIII. Plaza interior	C
Nº 9	Avd. Ejército Español	B
Nº 10	Avd. Africa. Cruce Morro	B
Nº 11	Bda. Príncipe Felipe, frente a Portal nº 6 (junto cabina telefónica)	E
Nº 12	Bda. Príncipe Alfonso, Plaza interior	E
Nº 13	Bda. Erquicia	D
Nº 14	Bda. Juan Carlos I frente portal nº 21	D
Nº 15	Bda. Villajovita inicio calle Calderón de la Barca	B
Nº 16	Bda. La Libertad. Grupos San Daniel	C
Nº 17	Bda. O'Donnell zona mercado	D
Nº 18	Polígono Virgen de Africa, frente al portal n.º 10	B
Nº 19	Polígono Virgen de Africa, zona centro 3ª Edad	B

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.780.- Mediante Resolución del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad de Fomento PROCESA de fecha 19 de mayo de 2010, se aprueba la contratación mediante procedimiento abierto ordinario, de las obras contenidas en el proyecto "Implantación de Escuela de Negocios en el Ángulo de San Pablo de Ceuta".

I.- Entidad Adjudicadora:

- a) Organismo: Sociedad de Fomento PROCESA.ç
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sociedad de Fomento PROCESA.
- c) Número de expediente: 33/10.

II.- Objeto del contrato:

El contrato tiene por objeto el acondicionamiento interior de parte del "Ángulo de San Pablo" dentro del complejo de las Murallas Reales de Ceuta. La zona de actuación contará con una superficie de 809,99 m2. Se adecuará interiormente la parte del Ángulo de San Pablo que actualmente se encuentra en desuso, incluyendo el proyecto de creación de una rampa de acceso desde el "Museo de las siete esencias", un área de recepción, un archivo, cinco aulas de trabajo, un despacho de dirección, y el aula de formación. En el proyecto se recoge igualmente la creación de tres aseos (caballeros, señoras y minusválidos) y una zona ajardinada.

III.- Plazo de ejecución:

Cinco (5) meses a contar desde la firma del acta de inicio de obras.

IV.- Tramitación, procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

V.- Presupuesto base de licitación:

- a) Importe Total: 899.055,52.- euros.
- b) Valor estimado del contrato: 817.323,20.- euros.

VI.- Garantías:

- a) Garantía provisional: Dispensada.
- b) Garantía definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación, excluido IPSI.

VII.- Clasificación empresarial. Grupo C, subgrupo 4, categoría d. Grupo C, subgrupo 9, categoría d.

VIII.- Criterios de adjudicación:

- 1.- Mejor oferta económica: ponderación de 0 a 50 puntos.
- 2.- Menor plazo de ejecución: ponderación de 0 a 30 puntos.
- 3.- Mejoras de calidades propuestas de revestimientos y mobiliario: ponderación de 0 a 20 puntos.

IX.- Financiación: El gasto correspondiente a contratar se financiará en la cantidad de 499.320,00 euros con cargo al Programa España Fronteras Exteriores, proyecto ENME 1.ª fase, en un 75% con recursos procedentes del FEDER y en un 25% con aportaciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta

X.- Presentación de ofertas:

Las proposiciones se presentarán dentro de los VEINTE (20) días naturales desde el siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta. Las proposiciones se entregarán en sobre cerrado y lacrado en las dependencias de PROCESA, de 9.00 a 14.00 horas, o enviarán por correo certificado o mensajería dentro del plazo señalado al efecto, debiendo, en este supuesto, acreditarse mediante el resguardo correspondiente, la fecha y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos o empresa de mensajería, debiendo también anunciar el mismo día a PROCESA, por fax (956/ 52 82 73), télex o telegrama, la remisión de la proposición. Si no se cumplen tales requisitos no será admitida la proposición, en el caso de que se recibiera fuera del plazo fijado. Transcurridos 5 días siguientes a la finalización del plazo señalado en el anuncio sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

b) Documentación a presentar: La especificada en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación:

- Entidad: Sociedad de Fomento PROCESA, de 9:00 a 14:00 horas - Domicilio: Calle Padilla s/n, Edificio Ceuta Center 1.ª planta.

- Localidad y Código postal: 5 1001 Ceuta.

XI.- Apertura de proposiciones: Dentro del mes siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas, en las dependencias de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sita en C/ Padilla s/n, Edificio Ceuta Center, 1.ª planta.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas así como el Proyecto de referencia se encuentra de manifiesto para su consulta en el departamento de Contratación de la Sociedad de Fomento PROCESA, sita en C/ Padilla s/n, Edificio Ceuta Center, 1.ª planta, 51001 Ceuta. Asimismo se encuentran a su disposición en el perfil del contratante de la sociedad tramitadora del presente expediente cuyo acceso es www.procesa.es.

Ceuta, 25 de mayo de 2010.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO.- Fdo.: Guillermo Martínez Arca.

1.781.- CONTRATACION MEDIANTE CONCURSO ABIERTO DE LOS SERVICIOS DE CONTROL DE ACCESO, CONSERJERIA E INFORMACION EN COMPLEJO DEPORTIVO DIAZ FLOR.

1.- Entidad adjudicataria:

- A) Organismo: Instituto Ceutí de Deportes.
- B) Dependencia: Instituto Ceuti de Deportes.
- C) N.º expediente: CONT/2010/038

2.- Objeto: A) Descripción: Contratación de los servicios de Control de acceso, Conserjería e Información en Complejo Deportivo Díaz Flor.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- A) Tramitación: ORDINARIA.
- B) Forma: Pluralidad de criterios

4.- Presupuesto base de licitación: 53.943,50 euros, IPSI incluido.

5.- Garantía provisional: Queda dispensada la obligación de prestar garantía provisional.

6.- Garantía definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación.

7.- Obtención de documentos e información:

- a) Entidad: Instituto Ceutí de Deportes.
- b) Domicilio: Plaza Rafael Gibert, 27-1.º
- c) Localidad y Código Postal: Ceuta-51001.
- d) Teléfono: 956-513824
- e) Fax: 956-513819

f) Fecha límite para la obtención de documentos e información: Quince (15) días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

8.- Requisitos específicos del contratista: Los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9.- Presentación de Ofertas:

a) Fecha límite de presentación de ofertas: Quince (15) días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar: 1) Entidad: Registro dell Instituto Ceutí de Deportes.

2) Domicilio: Plaza Rafael Gibert, 27-1.º

3) Localidad y Código Postal: Ceuta-51001.

4) Plazo durante el cual el licitador esta obligado a mantener su oferta: El determinado en la Ley 30/2007 de Contratos dell Sector Publico.

10.- Apertura de ofertas: a) Entidad: Instituto Ceutí de Deportes.

b) Domicilio: Plaza Rafael Gibert, 27-1º

c) Fecha y hora: Al día hábil siguiente a la finalización de presentación de proposiciones, a las 12,00 horas.

11.- Otras informaciones:

a) Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

Ceuta, a 21 de mayo de 2010.- V.º B.º EL PRESIDENTE DEL I.C.D.- Fdo.: Víctor Íñiguez Márquez.- EL SECRETARIO DEL I.C.D.- Por Delegación.- Fdo.: Miguel Ángel Ragel Cabezuelo.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS PARTICULARES A REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSERJERÍA, CONTROL DE ACCESOS E INFORMACIÓN AL PÚBLICO DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSE RAMÓN LOPEZ DIAZ-FLOR.

OBJETO

El presente pliego de prescripciones técnicas tiene como objeto regular y definir la prestación del servicio de consejería, control de acceso e información al público del Complejo Deportivo José Ramón López Díaz-Flor dependientes del Instituto Ceutí de Deportes.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SERVICIO

La empresa adjudicataria vendrá obligada a cumplir el programa-horario, que se indique por el Instituto Ceutí de Deportes (en adelante ICD), se adjunta en anexo distribución tipo de lunes a domingo.

La empresa adjudicataria deberá tener prevista la sustitución inmediata del trabajador, que por cualquier causa no realizara su horario de trabajo correspondiente, y/o no cumpliera satisfactoria mente con* las tareas encomendadas. Descontándose, en todo caso, las horas no trabajadas.

DESARROLLO DE LOS TRABAJOS

La empresa adjudicataria realizará en el Complejo Deportivo José Ramón López Díaz-Flor, objeto de esta contratación, las tareas propias del servicio de consejería, control e información para asegurar la satisfacción general de los usuarios y deportistas que la utilizan.

Para la ejecución de los trabajos que son objeto de esta contratación, la empresa adjudicataria empleará personal propio. Todos los costes de personal, oficina técnica, transporte, etc. se consideran incluidos en el precio del contrato.

La empresa adjudicataria deberá dotar a su personal de los medios necesarios acordes con las tareas a desarrollar.

SERVICIO BÁSICO A DESARROLLAR

Con carácter general y mínimo:

1. Vigilar, controlar y atender a todo usuario de la instalación que requiera sus servicios.
2. Atención al público, presencial y telefónica, ayudando a los usuarios a localizar
3. convenientemente las instalaciones e informando de los servicios que se desarrollan
4. Garantizar el cumplimiento de las normas de funcionamiento y uso de la instalación por parte de usuarios y deportistas.
5. Gestión del sistema de control de acceso instalado en- la instalación
6. Actualización del tablón de anuncios.
7. Cuidar que la dependencia e instalaciones a su cargo se encuentren siempre en perfecto estado de funcionamiento y de uso, advertir inmediatamente de las deficiencias
8. La custodia de las llaves de taquillas, despachos, salas, vestuarios, etc..
9. No abandonar su puesto bajo ningún pretexto.
10. Comunicar al personal del ICD cualquier incidencia que surda durante su servicio.
11. Manejo de megafonía

12. Atender las sugerencias, reclamaciones y quejas de los usuarios de la instalación.

13. Colaborar con los auxiliares y jefe de mantenimiento

HORARIO

a) Durante el Curso Escolar excepto festivos nacionales y locales

* De Lunes a Viernes de 07:30 a 23:30 horas
Sábados de 08:30 a 22:30 horas

* Domingo de 08:30 a 15:30 horas

b) Durante las vacaciones escolares excepto festivos nacionales y locales

De Lunes a Viernes de 07:30 a 23:30 horas

Sábados de 08:30 a 22:30 horas

Domingo de 08:30 a 15:30 horas

c) Durante el mes de Agosto excepto festivos nacionales y locales

De Lunes a Viernes de 07:30 a 22:30 horas

Sábados de 08:30 a 21:30 horas

Domingo de 08:30 a 14:30 horas

d) Inicio de Actividades

02 de Enero de 2010.

e) Cierre Instalaciones (Sin servicio de Conserjería)

• Julio 2010

• Festivos nacionales y locales

PERSONAL

El personal contratado por la empresa adjudicataria deberá estar en posesión de la cualificación, información y formación adecuada para el desarrollo de la presente contratación y observará las normas de seguridad de las instalaciones Cumpliendo con la normativa estipulada al efecto.

El adjudicatario empleará el personal necesario para la realización del servicio y su jornada no excederá de 8 horas/día, siendo, de su cuenta todos los gastos, incluida la Seguridad social. El ICD esta facultado para solicitar en cualquier momento toda la documentación que sea necesaria al objeto de comprobar la plena legalidad y cumplimiento de la empresa en el orden laboral y administrativo.

El servicio será ininterrumpido durante todo el tiempo que permanezca abierta la instalación. La empresa adjudicatario deberá velar por la puntualidad de sus trabajadores durante la prestación del servicio y evitará en lo posible los cambios en el personal para una mayor eficacia del servicio

Todo el personal adscrito al servicio contratado deberá ir siempre perfectamente uniformado e identificado. De la falta de higiene, decoro en el vestir o características del uniforme, será responsable la empresa adjudicataria, y también de la descortesía o mal trato que del personal se observe, así como de otras irregularidades del servicio.

El ICD no tendrá relación jurídica laboral o administrativa ni de otra índole con el personal de la empresa adjudicataria, durante la vigencia del contrato, ni al término del mismo.

La empresa Adjudicataria nombrará a un responsable

que se encargará de supervisar el trabajo objeto del contrato y deberá suplir con carácter inmediato la ausencia de personal del puesto de trabajo de manera que permanentemente estén prestando sus servicios el mismo número de personas en presencia físicas ofertadas. La empresa facilitará al ICD una relación del personal que vaya a realizar el servicio, indicando la categoría profesional y formación y velará por el cumplimiento de la Ley de Prevención de riesgos Laborales y Salud.

La empresa adjudicataria deberá contratar un seguro de responsabilidad civil.

CONTROL E INSPECCIÓN DEL SERVICIO

La empresa adjudicataria entregará cada día 1 de cada mes el horado de personal durante ese mes al Jefe de Mantenimiento del Complejo Díaz-Flor.

El ICD nombrará entre sus trabajadores al responsable del control y seguimiento de contrato que estará en contacto con el adjudicatario.

DOCUMENTACION Y REQUISITOS EXIGIBLES EN LA OFERTA

Las empresas licitadoras deberán aportar, junto con la memoria técnica a presentar, como parte de su oferta, cuantos datos, información y documentación oportunos, a efectos aclaratorios de su capacidad técnica.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El proceso de contratación será abierto y la forma de adjudicación de concurso conforme a los siguientes criterios objetivos y ponderación

* Mejor precio: 80%

* Mejoras ofertadas al pliego de prescripciones técnicas: 20%

PRESUPUESTO

El presupuesto que servirá de licitación asciende a 53.943,50E por 5018 horas a 10,75 E/hora incluido I.P.S.I., todo tipo de impuestos y gastos. Se descontaran, en todo caso, las horas no trabajadas.

DURACIÓN

El contrato surtirá efecto al día siguiente de su formalización

Ceuta 5 de Marzo de 2010.- EL JEFE DEL SERVICIO DE TECNIFICACIÓN.- Fdo.: Jorge Molinary Ruiz.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACION MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE LOS SERVICIOS DE CONTROL DE ACCESO, CONSEJERIA E INFORMACION EN COMPLEJO DEPORTIVO DIAZ FLOR.

DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO (arts. 22,74 y 100 LCSP, 67RG)

Es objeto del presente pliego regular las condiciones que han de regir la contratación de los servicios de consejería, control de accesos e inflamación en Complejo Deportivo Díaz Flor.

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse a las prescripciones técnicas obrante en el expediente.

Dicho objeto corresponde al código KA 746016 de la nomenclatura de la clasificación Nacional de Productos por Actividades 2002 (CNPA-2002)

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (arts. 40.1 y 291 LCSP, y 4 RG)

2.1.- El órgano de contratación, es el Presidente del Instituto Ceutí de Deportes.

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

3.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR (art. 43, 45, 46, 47, 53 y 61.3 LCSP y arts. 9 y 10 RG)

4.1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 49 del LCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 62 del LCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo 1 del Reglamento General de la LCAR

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto,

que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 44 LCSP.

4.2.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar la adecuada clasificación, a tenor de la cláusula 5 del presente pliego.

4.3.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras. (art. 45.1 LCSP)

4.4.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello. (art. 21 RG)

Los licitadores deberán solicitar y obtener del Servicio Jurídico del ICD, acto expreso y formal de bastaneo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma.

No obstante, y con carácter excepcional, los documentos acreditativos de la representación, podrán ser calificados, en el seno de la Mesa de Contratación, por el Secretario interviniente en la misma, consignándose expresamente en el acta la manifestación respecto a si la documentación aportada es bastante para que el representante ejerza las facultades de licitar en relación con el expediente concreto.

5.- CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES (art. 54, disp. transit. 5.ª LCSP)

5.1.- No es necesaria la clasificación económica, según se establece en art. 54 de la L.C.S.P.

5.2.- Para los empresarios no españoles de la Unión Europea que no estén clasificados, será suficiente acreditar ante el órgano de contratación la capacidad financiera, económica y técnica, así como que se encuentran habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato con arreglo a la legislación del Estado de procedencia, en los términos establecidos en el artículo 47 de la LCSR

6. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (arts. 76 y 278 LCSP)

El importe del contrato asciende a un total de 52.372,33 euros y 1.571,17 euros en concepto de IPSI.

7.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO (art. 26.1.k LCSP y 67.2.d RG)

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria 341.21.227.01 "Partida Contratos Prestación de Servicios".

8. REVISIÓN DE PRECIOS (arts. 77 y ss. LCSP).

En el presente contrato no se llevara a cabo revisión de precios.

9. DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN (arts. 23, 197 y 279 LCSP)

El contrato tendrá una duración de un año, siendo prorrogable por otro mas, siempre que las partes estén de acuerdo.

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (arts. 93.4, 134, 141 y 144 LCSP)

10.1.- A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado de la contratación a realizar, asciende a la cantidad de 52.372,33 euros.

10.2.- El contrato se adjudicará, mediante procedimiento abierto, tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan en la cláusula siguiente, por ser los adecuados para evaluar el interés de las mejoras que se oferten respecto a las características de los servicios a realizar

El procedimiento se tramitará según lo establecido en el Libro II, Título I, Capítulo I, sección 1.ª art. 93 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Publico "Expediente de contratación. Tramitación ordinaria".

10.3.- Criterios de adjudicación.

Son criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato los siguientes, por orden decreciente de importancia con arreglo a la siguiente ponderación

- Mejor precio
80%
- Mejoras ofertadas al pliego de prescripciones técnicas
20%

Para el precio será de aplicación la siguiente formula:

$$X = P - (S - Mo / Mo) \times P$$

P= ponderación

S= oferta a evaluar

Mo= Mejor oferta.

La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de formulas se realizara tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

10.4.- Procedimiento de evaluación de las proposiciones.

La valoración de las ofertas se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1º.- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto de cada uno de los criterios.

2º.- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto de un criterio, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio.

10.4.1.- La evaluación de las ofertas respecto a los criterios números 2 y 3, que no son evaluables en cifras o porcentajes, y que tienen una ponderación superior a los criterios evaluables en cifras o porcentajes, se realizará en primer lugar por un comité de expertos constituido en los términos del artículo 134.2 de la LCSP, o, en su defecto, por el siguiente organismo técnico especializado.

El resultado de dicha valoración deberá ser argumentado y justificado en el correspondiente informe de valoración que se incorporará al expediente.

10.4.2.- En un acto posterior, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 16.2, la Mesa de contratación realizará la valoración de las ofertas respecto a los restantes criterios evaluables en cifras o porcentajes.

Obtenida la valoración de las ofertas respecto de dichos criterios, se asignará a cada una de ellas los puntos de ponderación correspondientes a cada criterio, asignándole a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes al criterio de que se trate.

10.4.3.- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación. En caso de producirse empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en la oferta que en su conjunto se considere más beneficiosa para el interés público, teniendo en cuenta el orden de prelación de los criterios de adjudicación y la ponderación de su incidencia en la valoración de las ofertas empatadas.

11.- GARANTÍA PROVISIONAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 91.1 de la LCSP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

12.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES (art. 129.1 LCSP y art. 80 RG)

12.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes:

- Lugar: Instituto Ceutí de Deportes, sito en plaza Rafael Gibert n.º 27 primera planta, 51001 Ceuta de 9,00 a 14,00 horas.

- Plazo: 15 días naturales a contar desde el día siguiente al de su publicación en el B.O.CE

12.2.- La presentación podrá realizarse mediante entregas en las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

12.3.- Los interesados podrán examinar el pliego y documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación, o en el perfil del contratante del Instituto Ceutí de Deportes.

12.4.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.

12.5.- La presentación de la proposición se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el licitador.

13.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES (arts. 61, 129 y 130 LCSP y art. 80 RG)

13.1.- Las proposiciones constarán de TRES (3) sobres cerrados, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y

de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

13.2.- SOBRE NUMERO 1.- : Deberá tener el siguiente título: "SOBRE N.º 1: DOCUMENTACIÓN GENERAL PARA EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DEL SERVICIOS DE CONTROL DE ACCESO, CONSERJERÍA E INFORMACION EN PABELLON DEPORTIVO DIAZ FLOR.". Su contenido será el siguiente:

13.2.1.- El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

13.2.1.1.- Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura de constitución, y de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga.

13.2.1.2.- Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por el Secretario de la Junta Rectora. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste. (art. 35.f) LRJAP-PAC)

13.2.1.3.- Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin

perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

13.2.2.- Requisitos de solvencia.- Los documentos que justifiquen los requisitos de su solvencia económico financiera, técnica o profesional por cualquiera de los medios previstos en los art. 16 y 19 del TRLCAP, y en concreto:

a) Informe de instituciones financieras acreditativo de la solvencia económica y financiera o en su defecto seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Para las personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas.

c) Declaración relativa a la cifra de negocios global y relación de los principales servicios realizados en los últimos tres años, incluyendo importe, fechas y beneficiarios públicos o privados.

d) Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.

e) Titulaciones académicas y/o profesionales de los empresarios y del personal de la dirección de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato conforme a la base primera del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

13.2.3.- Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 49 de la LCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. (arís. 62 y 130.1.c) LCSP).

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

13.2.4.- Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

13.2.5.- La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Ciudad Autónoma de Ceuta le eximirá de aportar la documentación que se detalla: - Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 13.2.1 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, la Mesa de contratación podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.

- [Certificado de clasificación, siempre y cuando en el certificado del Registro de Contratistas conste la clasificación referida al objeto del contrato, o, en su caso, documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica.

- Declaración responsable a que se refiere la cláusula 13.2.3, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá que aportar, en todo caso, declaración responsable, formulada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

El certificado del Registro de Contratistas de la Ciudad Autónoma de Ceuta deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación. (art. 130.3 LCSP)

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia, excepto el documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso, que habrá de aportarse en original. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

13.3.- SOBRE NUMERO 2: Deberá tener el siguiente título: "SOBRE N.º 2: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DEL SERVICIO DE CONTROL DE ACCESO, CONSERJERIA E INFORMACION DEL PABELLON POLIDEPORTIVO DIAZ FLOR. APLICACIÓN CRITERIOS DE SELECCIÓN 2 Y 3.

13.3.1.2.- Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

13.3.- SOBRE NUMERO 3. Deberá tener el siguiente título: "SOBRE N.º 3: OFERTA ECONOMICA PARA EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DEL SERVICIO DE CONTROL DE ACCESO, CONSERJERIA E INFORMACION DEL PABELLON POLIDEPORTIVO DIAZ FLOR.

13.3.1.1.- El contenido de la oferta económica será redactado según el modelo anexo al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada. En la proposición económica, que no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 6 del presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el IPSI que deba ser repercutido. (art. 129.5 LCSP)

14.- MESA DE CONTRATACIÓN (art. 295 LCSP y art. 79 RG)

La Mesa de contratación estará integrada por:

- Un Presidente, que será el Presidente del Instituto Ceutí de Deportes.
- Dos vocales: La Consejera de Juventud, Deportes y Nuevas Tecnologías y el Gerente del I.C.D,
- El Secretario y el Interventor de la Junta Rectora del Instituto Ceutí de Deportes.
- Un Secretario designado por el órgano de contratación de entre los trabajadores dependientes del órgano de contratación. (art. 295.3 LCSP)

15.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL (arts. 71 LCSP y 22,81 y 82 RG)

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres número uno presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

16.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

16.1.- La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre n.º 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público, a celebrar en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, la apertura de los sobres número 2 de los licitadores admitidos, conteniendo la documentación de las proposiciones relativas a los criterios de adjudicación no evaluables mediante cifras o porcentajes, a que se refiere la cláusula 10.4.1, con arreglo al siguiente procedimiento:

16.1.1.- En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres n.º 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

16.1.2.- A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres n.º 2 de los licitadores admitidos, dando lectura a la relación de los documentos aportados respecto a los criterios de adjudicación a que se refiere el citado sobre.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles.

A continuación, se dará por concluido el acto público celebrado, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

16.2.- Recibido el informe del comité de expertos o del organismo técnico cualificado a que se refiere la cláusula 10.4.1, se notificará por escrito a todos los interesados la fecha y lugar en que se llevará a cabo la apertura del sobre n.º 3 conteniendo la oferta económica y la documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables en cifras y porcentajes. La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de tres días, debiendo publicarse, asimismo, con la misma antelación, en el tablón de anuncios y en el perfil del contratante del órgano de contratación.

16.2.1.- Constituida la Mesa de contratación en la fecha señalada, e iniciado el acto público, el Presidente dará cuenta del resultado de la evaluación relativa a las proposiciones contenidas en el sobre n.º 2, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta.

16.2.2.- A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres n.º 3 de los licitadores admitidos, dando lectura a la oferta económica y a la relación de los documentos aportados respecto a los restantes criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles.

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

16.3.- La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 10.3 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación provisional. (art. 144.2 LCSP)]

17.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL (arts. 135, 139,145 LCSP)

17.1.- A la vista de la propuesta de la Mesa de contratación, el órgano de contratación dictará la adjudicación provisional del contrato en el plazo máximo de un mes, a contar desde la apertura de las proposiciones. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación provisional, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas. (art. 145.4 LCSP)

17.2.- La adjudicación provisional que realice el órgano de contratación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto.

17.3.- La adjudicación provisional deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 139 de la LCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación provisional, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

17.5.- La adjudicación provisional deberá notificarse a los licitadores, y publicarse en el diario oficial en que se publicó el anuncio de licitación, o en el perfil de contratante de la página Web del órgano de contratación.

18. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (arts. 83,84,87 LCSP)

18.1.- El adjudicatario provisional deberá acreditar, en el plazo de 10 días hábiles desde que se publique la adjudicación provisional en un diario oficial o en el perfil del contratante de la página Web del órgano de contratación, la constitución de la garantía definitiva por importe del [5 por 1001 del importe de adjudicación del contrato, excluido el IPSI.

18.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, o por retención de parte del precio, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Instituto Ceuti de Deportes. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Secretario de la Junta Rectora del ICI).

18.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 de la LCSP.

18.4.- En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

19.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO PROVISIONAL (arts. 53 y 135.4 LCSP y arts. 13 a 16 RG))

19.1.- El adjudicatario provisional deberá acreditar, en el plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que se publique la adjudicación provisional en un diario oficial o en el perfil del contratante de la página Web del órgano de contratación, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

19.1.1.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El

alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

19.1.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

19.2.- Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto. No obstante lo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario no estará obligado a aportar dichas certificaciones si en la declaración responsable a que se refiere la cláusula 13.2.3 ha autorizado expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

19.3.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

20.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA (art. 135.4 LCSP)

20.1.- Dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo de 10 días hábiles para la presentación de la documentación del adjudicatario provisional, a que se refiere la cláusula anterior, el órgano de contratación deberá dictar resolución de adjudicación definitiva a favor del adjudicatario provisional, siempre que éste haya presentado dicha documentación y acreditado que reúne las condiciones exigidas al efecto.

20.2.- Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional, por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.5 de la LCSP, podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a

aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en [las cláusulas 18 y 19.] [la cláusula 19].

III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

21.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (art. 140 LCSP)

21.1.- El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de diez días hábiles desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, el documento administrativo de formalización del contrato, según modelo anexo II al presente pliego, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (art. 48 LCSP)

21.2.- El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

21.3.- Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la LCAP. En tal supuesto, procederá la incautación de la garantía y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

En estos casos, la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.5 de la LCSP, podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en [las cláusulas 18 y 19.1] [la cláusula 19.]

21.4.- En el supuesto de que en el expediente haya recaído declaración de urgencia, se podrá, previa constitución de la garantía definitiva cuando fuera exigible, iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 96.2.c) de la LCSP.

IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

22.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO (art. 41 LCSP)

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

23.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

23.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

23.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista. (art. 199 LCSP)

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. (art. 198 LCSP)

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 281 de la LCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

23.3.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

24.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

24.1.- Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales y en un periódico de cada provincia por una sola vez (art. 67.2.g) RG), así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería General del Instituto Ceutí de Deportes.

24.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el IPSI que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente. (art. 129.5 LCSP).

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

25.- ABONOS AL CONTRATISTA (art. 200 LCSP)

25.1.- El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla, de acuerdo con los plazos previstos en la cláusula 9 del presente pliego, y previo informe favorable o conformidad del funcionario que reciba o supervise el trabajo, o en su caso, del designado por el órgano de contratación como responsable del mismo

El Instituto Ceutí de Deportes abonará al adjudicatario el precio del contrato mediante pagos mensuales, previa presentación y verificación de las correspondientes facturas y dentro del mes siguiente al que corresponda la prestación de los servicios efectuados por el adjudicatario.

25.2.- El pago se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por la Unidad que reciba el trabajo o, en su caso, por el designado como responsable del contrato. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de expedición de los documentos que acrediten la realización del contrato.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de sesenta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento de los dos meses a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo de dos meses a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

25.3.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión. (art. 201 LCSP)

26.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS (art. 196 LCSP)

26.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 9 del presente pliego.

26.2.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 197.2 de la LCSP.

27.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

27.1.- En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato. (art. 196.1 LCP)

V SUBCONTRATACIÓN

28.- SUBCONTRATACIÓN

No se permite la subcontratación

VI MODIFICACIÓN DE CONTRATO

29.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se podrá modificar por razones de interés público y para atender a causas imprevistas debidamente justificadas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 194, 202 y 282 de la LCSP. En tales casos se estará a lo dispuesto en los artículos 140 y 202 de la LCSP.

30.- SUSPENSIÓN DEL TRABAJO OBJETO DEL CONTRATO (art. 203 LCSP y 103 RG)

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 200.5 de la LCSP y la cláusula 25.2 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 285 de la LCSP.

VII FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

31.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (arts. 205, 283 LCSP y arts.108,203.2 y 204.3 RG)

31.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración.

31.2.- Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

32.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

32.1.- Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 206 y 284 de la LCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 207 y 285 de la LCSP.

Así mismo, serán causa de resolución del contrato, dando lugar a los efectos antes indicados, las causas previstas en el artículo 6 del Decreto 87/1999, de 6 de mayo, por el que se regula la subcontratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

32.2.- A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante. (art. 277.4 LCSP)

33.- PLAZO DE GARANTÍA (art. 205.3 y 283.2 LCSP)

De acuerdo con el artículo 205.3 de la LCSP, y dado que la correcta ejecución de los servicios que constituyen el objeto del contrato es constatable en el mismo momento de su ejecución, no se establece plazo de garantía.]

34. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (art. 90 LCSP)

Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de ésta.]

ANEXO I**MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

[SI SE ESTIMA OPORTUNO, UTILIZAR EL SIGUIENTE MODELO:

D.

_____ con D.N.I. n.º _____, mayor de edad, con domicilio en _____ enterado del pliego de cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas que han de regir la contratación de _____, y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre _____ (propio o de la/s persona/s o entidad/es que representa especificando en este último caso sus circunstancias), se compromete a ejecutar el contrato de referencia por [el siguiente importe: [lo siguientes importes:]]
 Precio: (en letras) _____ euros; (en números) (...) euros. (%) IPSI: _____ euros.
 (art. 129.5 LCSP)

(en números y letras)

Lugar, fecha y firma del licitador.]

ANEXO II**MODELO DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS**

En _____ a _____ de _____ de 20 _____

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D. _____, en calidad de PRESIDENTE DEL INSTITUTO CEUTI DE DEPORTES según nombramiento efectuado por _____ con facultad para suscribir el presente contrato.

DE OTRA PARTE: D. _____ mayor de edad, con D.N.I. n.º _____ expedido el día _____ actuando en calidad de _____ de _____ con domicilio en _____.

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, convienen suscribir el presente contrato administrativo de _____ cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- El pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas fue aprobado por resolución del _____ de fecha _____.

Segundo.- La contracción del gasto fue efectuada por la Intervención Delegada en _____ en fecha _____ con cargo a la aplicación presupuestaria _____ realizándose la fiscalización previa el día _____.

Tercero.- La adjudicación de este contrato se acordó por resolución del _____ de fecha _____.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera.- D. _____ [en la representación que ostenta] se compromete, con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares [y a las prescripciones técnicas anexas], y en las condiciones contenidas en su oferta que se anexa al presente contrato, a realizar

Segunda.- El precio de este contrato es de _____ euros, siendo el importe del IPSI a repercutir el de _____ euros, y su abono se realizará

[Dicho precio será revisado de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 8 del pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rige].

[El presente contrato no estará sometido a revisión de precios.]

Tercera.- El plazo de duración del contrato es de _____

[Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 279.1 de la LCSP, por un período máximo de [...].]

Cuarta.- El contratista presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato que se anexa como parte integrante del mismo [y a las prescripciones técnicas que igualmente se anexan] y ambas partes se someten, para cuanto no se encuentre expresamente previsto en el presente contrato, a la Ley de Contratos del Sector Público, al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y a las demás disposiciones reglamentarias de desarrollo, y supletoriamente, a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta.- Serán causas de resolución del contrato las previstas en la cláusula 32 del pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rige.

El incumplimiento de los plazos de ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, su incumplimiento parcial o su cumplimiento defectuoso, será penalizado de acuerdo con lo previsto en las cláusulas 26 y 27 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato.

Sexta.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato en el lugar y fecha al principio mencionado.- EL CONTRATISTA.

1.782.- CONTRATACION MEDIANTE CONCURSO ABIERTO DE LOS SERVICIOS DE FISIOTERAPIA EN ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR EL INSTITUTO CEUTI DE DEPORTES.

1.- Entidad adjudicataria:

- A) Organismo: Instituto Ceutí de Deportes.
- B) Dependencia: Instituto Ceutí de Deportes.
- C) N.º expediente: CONT/20110/029

2.- Objeto:

A) Descripción: Contratación de los servicios de Fisioterapia en actividades organizadas por el Instituto Ceutí de Deportes.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- A) Tramitación: ORDINARIA.
- B) Forma: Pluralidad de criterios

4.- Presupuesto base de licitación: 29.895 E.

5.- Garantía provisional: Queda dispensada la obligación de prestar garantía provisional.

6.- Garantía definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación.

7.- Obtención de documentos e información:

- a) Entidad: Instituto Ceutí de Deportes.
- b) Domicilio: Plaza Rafael Gibert, 27-1.º
- c) Localidad y Código Postal: Ceuta-51001.
- d) Teléfono: 956-513824.
- e) Fax: 956-513819.

f) Fecha límite para la obtención de documentos e información: Quince (15) días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

8.- Requisitos específicos del contratista: Los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9.- Presentación de Ofertas:

a) Fecha límite de presentación de ofertas: Quince (15) días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar: 1) Entidad: Registro del Instituto Ceutí de Deportes.

2) Domicilio: Plaza Rafael Gibert, 27-1.º

3) Localidad y Código Postal: Ceuta - 51001.

4) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: El determinado en la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.

10.- Apertura de ofertas:

a) Entidad: Instituto Ceutí de Deportes.

b) Domicilio: Plaza Rafael Gibert, 27-1.º

c) Fecha y hora: Al día hábil siguiente a la finalización de presentación de proposiciones, a las 12,00 horas.

11.- Otras informaciones:

a) Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

Ceuta, 21 de mayo de 2010.- V.º B.º EL PRESIDENTE DEL I.C.D.- Fdo.: Víctor Íñiguez Márquez.- EL SECRETARIO DEL I.C.D.- Fdo.: Miguel Ángel Ragel Cabezuelo.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS A REGIR LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE FISIOTERAPIA EN ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR EL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES.

1.- OBJETO

El objeto del contrato consiste en la contratación de los servicios de fisioterapia para llevar a cabo las actividades de escuela de espalda y actividad acuática adaptada.

El servicio de fisioterapia se prestará por personal Diplomado en fisioterapia, en las instalaciones del Instituto Ceutí de Deportes y según cuadro adjunto que recoge la programación establecida por el ICD del Instituto Ceutí de Deportes desde la jefatura del Área Técnica.

HORAS	DÍAS	
	L, X, V	M, J
8 A 9	E. ESPALDA	E. ESPALDA
9 A 10	E. ESPALDA	E. ESPALDA
10 A 11	E. ESPALDA	E. ESPALDA
11 A 12	E. ESPALDA	
12 A 13		A.A.ADAPTADA
18 A 19	E. ESPALDA	E. ESPALDA
19 A 20	E. ESPALDA	E. ESPALDA
20 A 21	E. ESPALDA	E. ESPALDA
21 A 22	A.A.ADAPTADA	E. ESPALDA
Plazas ofertadas/grupo		
Escuela espalda	14	
Actividad acuática adaptada	15	
TOTAL	226	

2.- SERVICIO BASICO A DESARROLLAR.

El fisioterapeuta elaborará un programa individualizado para los usuarios a quienes van dirigidos la «rehabilitación», tratamiento que requieren y el número de sesiones semanales que recibirá cada usuario.

Desarrollará los siguientes servicios:

- Escuela de Espalda: Tratamiento de rehabilitación de la columna, mediante programa de ejercicios tanto en seco como en agua (piscina). Todas las patologías relacionadas con la columna vertebral, ejem: hernias discales, listesis, espina bífida, escoliosis, cifosis, rectificación de la columna, fracturas vertebrales, etc. . . .

- Actividad Acuática adaptada: Programa de tratamiento de rehabilitación a pacientes neurológicos (hemipléjicos, hemiparéticos, etc ...), traumatológicos intervenidos de distintos tipos de cirugía de rodilla, hombro, pie, cadera etc..., cardiológicos con enfermedades coronarias, así como hipertensos, neurológicos, intervenidos de pulmón, neumotorax, lobectomizados, enfermedades pulmonares crónicas, pacientes oncológicos con neuropatía sensoriomotora postquimioterapia.

El adjudicatario del contrato presentará una memoria - resumen de las actividades realizadas al finalizar el curso.

3. MATERIAL Y ÚTILES

Puesto a disposición por el ICD

- material auxiliar de piscina
- gimnasio

A aportar por el concesionario

- Material propio del fisioterapeuta (goniometro, estimuladores eléctricos, cinta métrica, etc...

4. BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto para la presente contratación, no podrá ser superior a VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS (29.895 E), a razón de 15 E. la hora. El número de horas semanales previsto durante la ejecución del contrato asciende a 40 horas (correspondientes a 1 fisioterapeuta) y durante un total aproximado de 52 semanas.

Se invertirán un máximo de 57 horas en total destinadas a programar el tratamiento adecuado de las plazas ofertadas a todos los usuarios.

Las clases se impartirán de acuerdo con el calendario de las actividades deportivas programado y aprobado por el I.C.D, según cuadro adjunto en anexo I.

Durante los meses de Julio y Agosto no habrá clases lectivas.

5. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

1.- Redactar una memoria donde se indique el personal de que dispondrá en el servicio y su organización en lo referente a su distribución por grupos, bien entendido que dicho personal constará como puesto de trabajo. Por ello, el adjudicatario dispondrá además, del personal necesario para cubrir bajas por enfermedad, permisos, etc. debiéndose sustituir de forma inmediata una persona por otra, y permanecer siempre en servicio el mismo número de ellos. Descontándose en todo caso las horas no trabajadas.

2.- Una vez concluida la temporada se confeccionará la Memoria de Gestión y se dispondrá de un plazo de un mes y medio para su presentación.

3.- Reunión mensual: Con objeto de coordinar la gestión mixta de las actividades se convocará una reunión mensual con el Area Técnica. En ésta se informará de la situación actual del grupo, inscritos, asistencias, incidencias, contenido de la programación desarrollada, lista de espera, etc.

4.- Cumplir el programa de la actividad.

5.- Dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de la actividad y los contenidos de la misma.

6.- Garantizar la sustitución del personal en caso necesario.

7.- Aceptar los cambios de calendario, horarios y la anulación o ampliación de aquellos grupos que lo requieran por necesidades de programación.

8.- El adjudicatario deberá presentar en los diez primeros días de cada mes la certificación, desglosada por grupo de actividad, de las horas impartidas mensualmente.

9.- Asistir a las reuniones que convoque el I.C.D.

10.- Siempre que se realice cualquier tipo de cambio o modificación relativa a horarios, personal, programación, ... deberá presentar la propuesta por escrito al I.C.D. para su estudio y posterior aprobación si procede.

11.- La programación presentada por el adjudicatario deberá ser aprobada por el I.C.D. En el caso de estar en desacuerdo parcial o total con la programación, se sustituirá con la propuesta por el I.C.D. y elaborada por el Área Técnica.

12.- El Area Técnica, a través de su personal, supervisará el cumplimiento de la programación aprobada. Ejerciendo esta función podrá dirigirse al personal en forma directa, eligiendo el momento adecuado para respetar la imagen de aquél, con el fin de garantizar el cumplimiento de la programación.

13.- El Área Técnica podrá solicitar a la empresa adjudicataria el cambio de alguna persona si justificadamente causase perjuicio a la actividad.

14.- Serán funciones y obligaciones atribuibles al personal y de obligado cumplimiento las que seguidamente detallamos:

- a) Asistir a clase con puntualidad.
- b) Cuidar del orden y seguridad de las clases.
- c) Desarrollar los contenidos del Programa de la actividad.
- d) Cumplimentar los trámites administrativos relativos a su actividad como asistencias, fichas, informes, altas y bajas de alumnos, etc.
- e) Pedir el carnet o el justificante de pago diariamente o en los períodos que se determinen
- f) Encargarse de que el material utilizado en las clases quede recogido y en perfecto estado.
- g) Asesorar e informar a los padres y/o usuarios en aquellos casos que las circunstancias lo requieran.
- h) No abandonar el puesto por ninguna causa hasta ser relevados.
- i) Asistir a las reuniones que establezca el I.C.D.
- j) Depender de los responsables técnicos de la entidad a la que representan.
- k) Comunicar con dos días de antelación su no asistencia a clase justificada para tramitar su sustitución. En caso de imprevistos de última hora, deberá avisar telefónicamente a la instalación y a la empresa.
- l) Transmitir a la empresa en todo momento cualquier circunstancia que perjudique al desarrollo de la actividad (quejas de los padres, estado de las instalaciones, etc.)
- m) Deberá observar las pautas establecidas en caso de accidente.

15.- Personal de la contrata.- El adjudicatario estará obligado a cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del adjudicatario o la infracción de las disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para el Instituto Ceutí de Deportes. El personal de la contrata no tendrá relación laboral alguna con el I.C.D, siendo a cargo del adjudicatario todos los gastos derivados de las contrataciones necesarias para el desarrollo de la actividad.

16.- Autorizaciones y licencias.

a) Corresponde al adjudicatario la obtención de todas las autorizaciones y licencias, tanto oficiales como particulares que se requieran para la elaboración del estudio o la realización del servicio contratado así como las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias de los titulares de patentes, modelos y marcas de fábrica que sean necesarios para la realización del trabajo corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos.

b) El adjudicatario no podrá utilizar para sí ni proporcionar a terceros dato alguno de los trabajos contratados, ni publicar, total o parcialmente, el contenido de los mismos sin autorización escrita del I.C.D. En todo caso el adjudicatario será responsable de los daños y perjuicios que se deriven de esta obligación.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

3.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR (art. 43, 45, 46, 47, 53 y 61.3 LCSP y arts. 9 y 10 RG)

4.1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 49 del LCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 62 del LCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAR

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 44 LCSP

4.2.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar la adecuada clasificación, a tenor de la cláusula 5 del presente pliego.

4.3.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras. (art. 45.1 LCSP)

4.4.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello. (art. 21 RG)

Los licitadores deberán solicitar y obtener del Servicio Jurídico del ICD, acto expreso y formal de bastaneo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma.

No obstante, y con carácter excepcional, los documentos acreditativos de la representación, podrán ser calificados, en el seno de la Mesa de Contratación, por el Secretario de la Junta Rectora interviniente en la misma, consignándose expresamente en el acta la manifestación respecto a si la documentación aportada es bastante para que el representante ejerza las facultades de licitar en relación con el expediente concreto.

5.- CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES (art. 54, disp. transit. 5.ª LCSP)

5.1.- No es necesaria la clasificación económica, según se establece en el art. 54 de la L.C.S.P

5.2.- Para los empresarios no españoles de la Unión Europea que no estén clasificados, será suficiente acreditar ante el órgano de contratación la capacidad financiera, económica y técnica, así como que se encuentran habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato con arreglo a la legislación del Estado de procedencia, en los términos establecidos en el artículo 47 de la LCSP.

6. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (arts. 76 y 278 LCSP)

El importe del contrato asciende a un total de 29.895 euros al año.

El valor estimado del contrato es de 59.790 euros, atendida la posibilidad de prórroga en un año.

6.1.- El presupuesto máximo de gasto estimado derivado de la presente contratación que tendrá que soportar la administración, será de 29.895 euros.

7.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO (art. 26.1.k LCSP y 67.2.d RG)

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria 452.21.227.02 Partida Contratos Prestación de Servicios".

8. REVISIÓN DE PRECIOS (arts. 77 y ss. LCSP).

Dado que el contrato tiene una duración inicial de un año, en la presente contratación no habrá revisión de precios.

9. DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN (arts. 23, 197 y 279 LCSP)

El contrato tendrá una duración inicial de un año, prorrogable por otro año.

II ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (arts. 93.4, 134, 141 y 144 LCSP)

10.1.- A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado de la contratación a realizar [incluidas las posibles prórrogas (art. 23.2 LCSP) y], asciende a la cantidad de 59.790 euros (arts. 76 LCSP)

10.2.- El contrato se adjudicará, mediante procedimiento abierto, tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan en la cláusula siguiente, por ser los adecuados para evaluar el interés de las mejoras que se oferten respecto a las características de los servicios a realizar

El procedimiento se tramitará según lo establecido en el Libro II, Título I, Capítulo I, sección art. 93 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público " Expediente de contratación. Tramitación ordinaria "

10.3.- Criterios de adjudicación.

Son criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato los siguientes, por orden decreciente de importancia con arreglo a la siguiente ponderación:

CRITERIO	FACTOR DE PONDERACION	FORMULA DE APLICACION
1).- PRECIO	30%	Se atribuirá primero dicho factor a la oferta que presente el "mejor precio" (más económico) en términos absolutos (sobre su mayor diferencia respecto al de «Licitación»); a partir del cual, se calcularán después en dicho tramo de todas las bajas (mediante regla de tres inversa), los valores proporcionales y decrecientes que así también correspondan atribuirse a cada una del resto de ofertas según sus respectivas diferencias en baja.
2).- A) Mejores métodos de dándose trabajo en atención al concreto colectivo de alumnos a los que atenderá B) Mejor sistema de coordinación y de toma y archivo de datos que garantice la continuidad de las atenciones por otros profesionales	30% 15%	Para la ponderación de estos criterios se utilizará el sistema de regla de tres simple. Para ello se convertirán a valores numéricos los criterios de ponderación que sean susceptibles de ello, la máxima puntuación prevista en cada supuesto a la mejor oferta en términos numéricos de cada concepto valorable. En aquellos en que no sea posible la reducción a cifras se ponderará con arreglo a criterios objetivos de interés público debidamente motivados.
3).- Mejoras al pliego de prescripciones Técnicas	25%	Se valorará de forma proporcional con respecto a la documentación que presenten los licitadores.
Suma de Factores	100%	

10.4.- Procedimiento de evaluación de las proposiciones.

La valoración de las ofertas se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1º.- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto de cada uno de los criterios.

2º.- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto de un criterio, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio.

10.4.1.- La evaluación de las ofertas respecto a los criterios números 2 y 3, que no son evaluables en cifras o porcentajes, y que tienen una ponderación superior a los criterios evaluables en cifras o porcentajes, se realizará en primer lugar por un comité de expertos constituido en los términos del artículo 134.2 de la LCSP, o, en su defecto, por el siguiente organismo técnico especializado.

El resultado de dicha valoración deberá ser argumentado y justificado en el correspondiente informe de valoración que se incorporará al expediente.

10.4.2.- En un acto posterior, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 16.2, la Mesa de contratación realizará la valoración de las ofertas respecto a los restantes criterios evaluables en cifras o porcentajes.

Obtenida la valoración de las ofertas respecto de dichos criterios, se asignará a cada una de ellas los puntos de ponderación correspondientes a cada criterio, asignándole a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes al criterio de que se trate.

10.4.3.- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación. En caso de producirse empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en la oferta que en su conjunto se considere más beneficiosa para el interés público, teniendo en cuenta el orden de prelación de los criterios de adjudicación y la ponderación de su incidencia en la valoración de las ofertas empatadas.

11.- GARANTÍA PROVISIONAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 91.1 de la LCSP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

12.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES (art. 129.1 LCSP y art. 80 RG).

12.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la forma indicada, en los apartados siguientes, en el lugar y plazo:

- Lugar: Instituto Ceutí de Deportes, sito en plaza Rafael Gisbert n 127 primera planta, 5 1001 Ceuta de 9,00 a 14,00 horas.

- Plazo: 15 días naturales a contar desde el día siguiente al de su publicación en el B.O.CE

12.2.- La presentación podrá realizarse mediante entregas en las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

12.3.- Los interesados podrán examinar el pliego y documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación, o en el perfil del contratante del Instituto Ceutí de Deportes.

12.4.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.

12.5.- La presentación de la proposición se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el licitador.

13.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES (arts. 61, 129 y 130 LCSP y art. 80 RG).

13.1.- Las proposiciones constarán de TRES (sobres cerrados, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurre y el nombre y apellidos o razón social de la empresa 16.-APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

16.1.- La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre n.º 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público, a celebrar en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, la apertura de los sobres número 2 de los licitadores admitidos, conteniendo la documentación de las proposiciones relativas a los criterios de adjudicación no evaluables mediante cifras o porcentajes, a que se refiere la cláusula 10.4. 1, con arreglo al siguiente procedimiento:

16.1.1.- En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la

calificación de la documentación general presentada en los sobres n.º 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

16.1.2.- A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres n.º 2 de los licitadores admitidos, dando lectura a la relación de los documentos aportados respecto a los criterios de adjudicación a que se refiere el citado sobre.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles.

A continuación, se dará por concluido el acto público celebrado, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

16.2.- Recibido el informe del comité de expertos o del organismo técnico cualificado a que se refiere la cláusula 10.4.1, se notificará por escrito a todos los interesados la fecha y lugar en que se llevará a cabo la apertura del sobre n.º 3 conteniendo la oferta económica y la documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables en cifras y porcentajes. La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de tres días, debiendo publicarse, asimismo, con la misma antelación, en el tablón de anuncios y en el perfil del contratante del órgano de contratación.

16.2.1.- Constituida la Mesa de contratación en la fecha señalada, e iniciado el acto público, el Presidente dará cuenta del resultado de la evaluación relativa a las proposiciones contenidas en el sobre n.º 2, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta.

16.2.2.- A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres n.º 3 de los licitadores admitidos, dando lectura a la oferta económica y a la relación de los documentos aportados respecto a los restantes criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles.

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

16.3.- La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 10.3 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación provisional. (art. 144.2 LCSP)]] licitadora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

13.2.- SOBRE NUMERO 1.- : Deberá tener el siguiente título: "SOBRE N.º 1: DOCUMENTACIÓN GENERAL PARA EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DEL SERVICIOS DE FISIOTERAPIA EN ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR EL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES.". Su contenido será el siguiente:

13.2.1.- El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

13.2.1.1.- Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura de constitución, y de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga.

13.2.1.2.- Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por el Secretario de la Junta Rectora. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste. (art. 35.f) LRJAP-PAC).

13.2.1.3.- Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

13.2.2.- Requisitos de solvencia.- Los documentos que justifiquen los requisitos de su solvencia económica financiera, técnica o profesional por cualquiera de los medios previstos en los art. 16 y 19 del TRLCAP, y en concreto:

a) Informe de instituciones financieras acreditativo de la solvencia económica y financiera o en su defecto seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Para las personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas.

c) Declaración relativa a la cifra de negocios global y relación de los principales servicios realizados en los últimos tres años, incluyendo importe, fechas y beneficiarios públicos o privados.

d) Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.

e) Titulaciones académicas y/o profesionales de los empresarios y del personal de la dirección de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato conforme a la base primera del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

13.2.3.- Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 49 de la LCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. (arts. 62 y 130.1.c) LCSP).

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

13.2.4.- Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

13.2.5.- La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Ciudad Autónoma de Ceuta le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 13.2.1 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, la Mesa de contratación podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.

- [Certificado de clasificación, siempre y cuando en el certificado del Registro de Contratistas conste la clasificación referida al objeto del contrato, o, en su caso, documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica.

- Declaración responsable a que se refiere la cláusula 13.2.3, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá que aportar, en todo caso, declaración responsable, formulada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

El certificado del Registro de Contratistas de la Ciudad Autónoma de Ceuta deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación. (art. 130.3 LCSP)

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia, excepto el documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso, que habrá de aportarse en original. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

13.3.- SOBRE NUMERO 2: Deberá tener el siguiente título: "SOBRE N.º 2: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DEL SERVICIO DE FISIOTERAPIA EN ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR EL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES. APLICACIÓN CRITERIOS DE SELECCIÓN 2 Y 3.

13.3.1.2.- Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

13.3.- SOBRE NUMERO 3.- Deberá tener el siguiente Título. "SOBRE N' 3: OFERTA ECONÓMICA PARA EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DEL SERVICIO DE FISIOTERAPIA EN ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR EL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES.

13.3.1.1.- El contenido de la oferta económica será redactado según el modelo anexo al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada. En la proposición económica, que no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 6 del presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el IPSI que deba ser repercutido. (art 129.5 LCSP).

14.- MESA DE CONTRATACIÓN (art. 295 LCSP y art. 79 RG).

La Mesa de contratación estará integrada por:

- Un Presidente, que será el Presidente del Instituto Ceutí de Deportes.
- Dos vocales: Don Francisco Valero, y Don Mustafa Mohamed Mustafa..
- El Secretario y el Interventor de la Junta Rectora del Instituto Ceutí de Deportes.
- Un Secretario designado por el órgano de contratación de entre los trabajadores dependientes del órgano de contratación. (art. 295.3 LCSP)

15.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL (arts. 71 LCSP y 22,81 y 82 RG)

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres número uno presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

17.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL (arts. 135,139,145 LCSP)

17.1.- A la vista de la propuesta de la Mesa de contratación, el órgano de contratación dictará la adjudicación provisional del contrato en el plazo máximo de un mes, a contar desde la apertura de las proposiciones. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación provisional, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas. (art. 145.4 LCSP)

17.2.- La adjudicación provisional que realice el órgano de contratación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto.

17.3.- La adjudicación provisional deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 139 de la LCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación provisional, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

17.5.- La adjudicación provisional deberá notificarse a los licitadores, y publicarse en el diario oficial en que se publicó el anuncio de licitación, o en el perfil de contratante de la página Web del órgano de contratación.

18. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (arts. 83, 84, 87 LCSP)

18.1.- El adjudicatario provisional deberá acreditar, en el plazo de 10 días hábiles desde que se publique la adjudicación provisional en un diario oficial o en el perfil del contratante de la página Web del órgano de contratación, la constitución de la garantía definitiva por importe del [5 por 100] del importe de adjudicación del contrato.

18.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, o por retención de parte del precio, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Instituto Ceuti de Deportes. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Secretario de la Junta Rectora del ICD.

18.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 de la LCSP.

18.4.- En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

19.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO PROVISIONAL (arts. 135.4 LCSP y arts. 13 a 16 RG)

19.1.- El adjudicatario provisional deberá acreditar, en el plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que se publique la adjudicación provisional en un diario oficial o en el perfil del contratante de la página Web del órgano de contratación, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

19.1.1.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

19.1.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

19.2.- Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto. No obstante lo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario no estará obligado a aportar dichas certificaciones si en la declaración responsable a que se refiere la cláusula 13.2.3 ha autorizado expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

19.3.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

20.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA (art. 135.4 LCSP)

20.1.- Dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo de la presentación de la documentación del adjudicatario provisional, a que se refiere la cláusula anterior, el órgano de contratación deberá dictar resolución de adjudicación definitiva a favor del adjudicatario provisional, siempre que éste haya presentado dicha documentación y acreditado que reúne las condiciones exigidas al efecto.

20.2.- Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional, por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.5 de la LCSP, podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en [las cláusulas 18 y 19] [la cláusula 19].

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

21.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (art. 140 LCSP)

21.1.- El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de diez días hábiles desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, el documento administrativo de formalización del contrato, según modelo anexo II al presente pliego, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (art. 48 LCSP)

21.2.- El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

21.3.- Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la LCAP. En tal supuesto, procederá [la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

En estos casos, la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.5 de la LCSP, podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en [las cláusulas 18 y 19.] [la cláusula 19.]

21.4.- En el supuesto de que en el expediente haya recaído declaración de urgencia, se podrá, previa constitución de la garantía definitiva cuando fuera exigible, iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 96.2.c) de la LCSP.

IV

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

22.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO (art. 41 LCSP)

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

23.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

23.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

23.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista. (art. 199 LCSP)

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. (art. 198 LCSP)

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del

contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 281 de la LCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

23.3.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

24.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

24.1.- Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales y en un periódico de cada provincia por una sola vez (art. 67.2.g) RG), así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería General del Instituto Ceutí de Deportes.

24.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el IPSI que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente. (art 129.5 LCSP)

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

25.- ABONOS AL CONTRATISTA (art. 200 LCSP)

25.1.- El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla, de acuerdo con los plazos previstos en la cláusula 9 del presente pliego, y previo informe favorable o conformidad del funcionario que reciba o supervise el trabajo, o en su caso, del designado por el órgano de contratación como responsable del mismo

El Instituto Ceutí de Deportes abonará al adjudicatario el precio del contrato mediante pagos mensuales, previa presentación y verificación de las correspondientes facturas y dentro del mes siguiente al que corresponda la prestación de los servicios efectuados por el adjudicatario.

25.2.- El pago se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por la Unidad que reciba el trabajo o, en su caso, por el designado como responsable del contrato. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de expedición de los documentos que acrediten la realización del contrato.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de sesenta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento de los dos meses a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo de dos meses a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

25.3.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión. (art. 201 LCSP)

26.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS (art. 196 LCSP)

26.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 9 del presente pliego.

26.2.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 197.2 de la LCSP.

27.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

27.1.- En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato. (art. 196.1 LCSP)

V

SUBCONTRATACIÓN

28.- SUBCONTRATACIÓN

No se permite la subcontratación

VI

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

29.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se podrá modificar por razones de interés público y para atender a causas imprevistas debidamente justificadas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 194, 202 y 282 de la LCSP. En tales casos se estará a lo dispuesto en los artículos 140 y 202 de la LCSP.

30.- SUSPENSIÓN DEL TRABAJO OBJETO DEL CONTRATO (art. 203 LCSP y 103 RG)

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 200.5 de la LCSP y la cláusula 25.2 del presente

pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 285 de la LCSP.

VII

FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

31.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (arts. 205, 283 LCSP y arts. 108, 203.2 y 204.3 RG)

31.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración.

31.2.- Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

32.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

32.1.- Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 206 y 284 de la LCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 207 y 285 de la LCSP.

Así mismo, serán causa de resolución del contrato, dando lugar a los efectos antes indicados, las causas previstas en el artículo 6 del Decreto 87/1999, de 6 de mayo, por el que se regula la subcontratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

32.2.- A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante. (art. 277.4 LCSP)

33.- PLAZO DE GARANTÍA (art. 205.3 y 283.2 LCSP)

De acuerdo con el artículo 205.3 de la LCSP, y dado que la correcta ejecución de los servicios que constituyen el objeto del contrato es constatable en el mismo momento de su ejecución, no se establece plazo de garantía.]

34.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (art. 90 LCSP)

Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas para el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de ésta].

ANEXO I**MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

[SI SE ESTIMA OPORTUNO, UTILIZAR EL SIGUIENTE MODELO:

D.

_____ con D.N.I. n.º _____, mayor de edad, con domicilio en _____ enterado del pliego de cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas que han de regir la contratación de _____, y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre _____ (propio o de la/s persona/s o entidad/es que representa

especificando en este último caso sus circunstancias), se compromete a ejecutar el contrato de referencia por [el siguiente importe: [lo siguientes importes:]]

Precio: (en letras) _____ euros; (en números) (...) euros. (%) IPSI: _____ euros.

(art. 129.5 LCSP)

(en números y letras)

Lugar, fecha y firma del licitador.]

ANEXO II**MODELO DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS**

En _____ a _____ de _____ de 20 _____

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D. _____, en calidad de PRESIDENTE DEL INSTITUTO CEUTI DE DEPORTES según nombramiento efectuado por _____ con facultad para suscribir el presente contrato.

DE OTRA PARTE: D. _____ mayor de edad, con D.N.I. n.º _____ expedido el día _____ actuando en calidad de _____ de _____ con domicilio en _____.

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, convienen suscribir el presente contrato administrativo de _____ cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- El pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas fue aprobado por resolución del _____ de fecha _____.

Segundo.- La contratación del gasto fue efectuada por la Intervención Delegada en _____ en fecha _____ con cargo a la aplicación presupuestaria _____ realizándose la fiscalización previa el día _____.

Tercero.- La adjudicación de este contrato se acordó por resolución del _____ de fecha _____.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera.- D. _____ [en la representación que ostenta] se compromete, con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares [y a las prescripciones técnicas anexas], y en las condiciones contenidas en su oferta que se anexa al presente contrato, a realizar _____

Segunda.- El precio de este contrato es de _____ euros, siendo el importe del IPSI a repercutir el de _____ euros, y su abono se realizará _____

[Dicho precio será revisado de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 8 del pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rige].

[El presente contrato no estará sometido a revisión de precios.]

Tercera.- El plazo de duración del contrato es de

[Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 279.1 de la LCSP, por un período máximo de [...].]

Cuarta.- El contratista presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato que se anexa como parte integrante del mismo [y a las prescripciones técnicas que igualmente se anexan] y ambas partes se someten, para cuanto no se encuentre expresamente previsto en el presente contrato, a la Ley de Contratos del Sector Público, al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y a las demás disposiciones reglamentarias de desarrollo, y supletoriamente, a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta.- Serán causas de resolución del contrato las previstas en la cláusula 32 del pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rige.

El incumplimiento de los plazos de ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, su incumplimiento parcial o su cumplimiento defectuoso, será penalizado de acuerdo con lo previsto en las cláusulas 26 y 27 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato.

Sexta.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato en el lugar y fecha al principio mencionado.- EL CONTRATISTA.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.783. El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 14 de mayo de 2010, ha dispuesto lo siguiente:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de esta Consejería de fecha siete de marzo de dos mil siete (07-03-07) se acuerda la ejecución subsidiaria de redacción de proyecto de demolición de inmueble sito en calle Virgen de la Luz n.º 4 y de su correspondiente estudio básico de seguridad y salud en el trabajo (ambos visados por colegio oficial correspondiente, así como la necesidad de designar dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud. El presupuesto asciende a 1.000,00 E. Los Servicios Técnicos de la Consejería con fecha 13 de mayo de 2.010 (informe n.º 602/10) presupuestan la redacción de los anteriores documentos técnicos en 1.500,00.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La utilización de un medio de ejecución forzosa de los actos y resoluciones administrativas, como es el caso de ejecución subsidiaria, regulado en los arts. 96 y 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, es consecuencia de la pasividad de los sujetos obligados. Este procedimiento ejecutivo se reduce a la fijación del importe de los gastos ocasionados por la propia inactividad del obligado, cuyo reintegro puede exigirse por la vía de apremio en caso de no ser abonado voluntariamente (STSJ País Vasco de 4 de febrero de 2000).- El artículo 84.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. 2º.- Corresponde al Consejero de Fomento la competencia en materia de urbanismo conforme a la

atribución de competencias efectuada por el Presidente en su decreto de seis de noviembre de dos mil nueve (06-11-09).

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se comunica a la propiedad de inmueble sito en calle Virgen de la Luz n.º 4 -declarado en ruina técnica (05-04-06)- que el presupuesto de la ejecución subsidiaria de la demolición (decreto 07-03-07) asciende a la cantidad de 1.500,00 E. 2º.- Se concede un plazo de audiencia de quince (15) días."

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.ª Sohora Alí Lemague, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución. Significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98 de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, a 25 de mayo de 2010.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D. (Resolución de fecha 15 de febrero de 2010).- EL TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Manuel Javier Muñoz Romero.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.784.- La Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Mujer M.^a Isabel Deu Del Olmo, en virtud de delegación del Presidente de la Ciudad de 21 de junio de 2007, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, los artículos 15 y 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Orden Jurídico del Consejo de Gobierno, así como el art. 1 Le del Reglamento de la Presidencia, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

El Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación, Cultura y Mujer y el Instituto de la Mujer, entre las actuaciones previstas para el año 2010, ampara "el programa dirigido a mujeres con especial necesidad de ayuda". Entre las obligaciones contraídas por la Consejería, se encuentra la publicación de las bases para la selección de las beneficiarias.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Artículo 30 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Ceuta, "la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contrato, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido con carácter general por la legislación del estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propias de las ciudad establecidas por el presente estatuto".

2.- Artículo 25 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, según el cual la Ciudad Autónoma de Ceuta tiene atribuidas competencias para la prestación de servicios sociales, de promoción y reinserción social.

3.- El órgano competente para aprobar esta convocatoria es la Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Mujer, en virtud del Decreto de delegación de competencias de 21 de Junio de 2007.

PARTE DISPOSITIVA

1.º- Se aprueba la convocatoria para la selección de beneficiarias del «programa dirigido a mujeres con especial necesidad de ayuda».

2.º- Publíquese esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, a 25 de mayo de 2010.- LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y MUJER.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

BASES POR LAS QUE SE REGULA LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DIRIGIDO A MUJERES CON ESPECIAL NECESIDAD DE AYUDA.

1.- OBJETO

Es objeto de las presentes bases regular la concesión de ayudas públicas y la convocatoria de las mismas en régimen

de concurrencia competitiva consistente en la ocupación de un número de plazas, para participar en el programa dirigido a mujeres con especial necesidad de ayuda.

2.- SOLICITANTES Y BENEFICIARIAS

1) Podrán ser solicitantes y beneficiarias de la ayuda objeto de la presente convocatoria, las mujeres que reúnan los siguientes requisitos:

- Tener hijas o hijos, exclusivamente a su cargo.
- Estar domiciliada en la ciudad de Ceuta.
- Disponer de una renta que teniendo en cuenta todos los ingresos del conjunto de la unidad familiar, dividido estos por el número de miembros que la compongan, no supere el salario mínimo interprofesional.
- No padecer enfermedad que requiera aislamiento y/o que impida la normal convivencia.

2) También podrán ser beneficiarias y/o beneficiarios de las ayudas las hijas/os de las mujeres, que hayan sido seleccionadas, siempre que estas y/o estos reúnan los siguientes requisitos:

- Que se encuentren en edades comprendidas entre los 2 y 12 años, ambos inclusivos. Excepcionalmente, las hijas y/o hijos acompañantes podrán superar la edad de 12 años establecida previa valoración positiva de la Ciudad de Ceuta.
- No parecer enfermedad que requiera aislamiento y/o que impidan la normal convivencia.

3.- CONTENIDO DE LA AYUDA

La ayuda consistirá en distribuir un determinado número de plazas hoteleras de un establecimiento situado en la Costa del Sol, contratadas por el Centro Asesor de la Mujer a una agencia de viajes, mediante concurso público, entre las mujeres y las hijas y/o hijos que les acompañen.

El Instituto de la Mujer y el Centro Asesor de la Mujer correrán conjuntamente con los gastos de organización, gestión, difusión y seguimiento del programa, traslado y alojamiento durante un determinado número de días.

4.- SOLICITUD, PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y SUBSANACIÓN DE ERRORES.

1) Solicitudes: La solicitud de ayuda se formalizará en el modelo de instancia, que figura como anexo a las presentes bases.

2) Plazo de presentación: El plazo de presentación será de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

3) Documentación: La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación, que deberá ser original, o copia del original que tenga el carácter de auténtica, conforme a la legislación vigente:

- a.- Documento de Identidad de la Solicitante.
- b.- Libro de Familia, o documento donde figuren las hijas y/o hijos a cargo de la solicitante.
- c.- Declaración sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 2009. En caso de no haberse realizado por no tener obligación de presentarla, así como en el supuesto de que las circunstancias económicas sean distintas en el momento de la solicitud, declaración responsable de la situación económica de la interesada,

acompañándola de los documentos acreditativos que la justifiquen (nómina, recibo de cualquier tipo de subsidio, tarjeta de demanda de empleo, informe social, etc ...)

d.- Documentación acreditativa de las situaciones de especial necesidad, que permita aplicar los criterios de valoración establecidos en la convocatoria, (informe y certificaciones de los servicios sociales municipales, de la técnica o persona responsable de la casa de acogida, del servicio de empleo, orden de protección, medida de alejamiento, sentencia de separación o divorcio, etc).

e.- Informe médico del servicio público de salud de la ciudad de Ceuta, referido tanto a las mujeres como a sus hijas y/o hijos menores que vayan a acompañarle, en el que conste que no padece ninguna enfermedad que requiera aislamiento y/o impida la normal convivencia.

f.- Cualquier documento que acredite la residencia de la solicitante en la Ciudad de Ceuta.

4) Subsanación de errores: Si la solicitud no reuniera los datos de identificación de la persona física beneficiaria de la ayuda solicitada, o cualesquiera otros de los previstos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo común, se requerirá, a la persona física solicitante, para que en un plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos perceptivos con indicación de que si así no lo hiciera se tendrá por desistida en su petición, archivándose el expediente sin más trámites.

5) Lugar de presentación: Las solicitudes podrán presentarse en los registros de oficinas a que se refiere el artículo 38,4 de la citada (LJR-PAC) o bien en la Consejería de Educación, Cultura y Mujer, Centro Asesor de la Mujer, Avenida Muelle Cañonero Dato, S/N, Ceuta, Teléfono 956522002.

5.- ÓRGANOS DE INSTRUCCIÓN, ORDENACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión, que será el órgano competente para la instrucción del procedimiento, y, por tanto, facultado para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos que precise en el desarrollo de sus tareas.

La Comisión de Valoración tendrá la siguiente composición:

- Presidenta: Jefa de Servicio del Centro Asesor de la Mujer o persona en quien delegue.
- Vocales: El Técnico de Economía y Empleo y 1 Trabajadora Social del mismo.
- Secretario
- 1 Jurídico del Centro Asesor de la Mujer.

Evaluadas las solicitudes, el órgano instructor formulará propuesta de resolución. Dicha propuesta definitiva se elevará al órgano competente para la resolución del procedimiento.

6.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

Para la adjudicación de las ayudas, se aplicarán los siguientes criterios de valoración:

a) Número de las hijas/os a cargo exclusivo de la solicitante: Con cuatro o más hijas/os, 3 puntos; entre dos y cuatro hijas/os, 2 puntos; entre uno y dos hijas/os, 1 punto.

b) Cuantía de los ingresos.

Renta del conjunto de la unidad familiar, dividida por el número de miembros que la componen, inferior al 40% o más del IPREM, 4 puntos.

Renta del conjunto de la unidad familiar, dividida por el número de miembros que la componen, entre 40-20% inferior al IPREM, 3 puntos.

Renta del conjunto de la unidad familiar, dividida por el número de miembros que la componen, entre 20-10% inferior al IPREM, 2 puntos.

Renta del conjunto de la unidad familiar, dividida por el número de miembros que la componen, inferior entre 10% y el IPREM, 1 punto.

c) Situaciones de especial necesidad:

Que estén residiendo o hayan residido en una casa de acogida para mujeres o centro similar, 4 puntos.

Sólo se considerarán los méritos que hayan sido suficientemente acreditados.

7.- RESOLUCIONES:

El órgano competente para la resolución de los diferentes procedimientos es la Consejera de Educación, Cultura y Mujer.

Las Resoluciones serán notificadas a los interesados y pondrán fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin que quepa la interposición simultánea de ambos.

8.- NOTIFICACIÓN:

A las beneficiarias, se les hará entrega de una notificación justificativa de la concesión de la ayuda, en la que figurará el período de duración de la estancia, el lugar de destino y los datos del complejo hotelero. La entrega se efectuará por parte de la Ciudad Autónoma y la beneficiaria deberá comunicar de inmediato, su aceptación.

9.- DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA:

En lo no previsto en las presentes bases, se aplicará lo establecido en la Orden TAS/1557/2005, de 27 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de concesión de ayudas públicas, destinadas a la participación, en el programa de estancias de tiempo libre para mujeres con hijos, exclusivamente a su cargo, residentes en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Asturias, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia, Comunidad Valenciana y en las ciudades de Ceuta y Melilla.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.785.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 19 de mayo de 2010, ha dispuesto lo siguiente:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de esta Consejería (20-11-09) se declara el estado de ruina económica de inmueble sito en calle Francisco de Ribalta n.º 14 n.º 10 según el Centro de Gestión Catastral, cuya referencia es 02353111TE9703N0001UW finca registral 5318), ordenándose el desalojo de personas y enseres en el plazo de dos (2) meses. Comprobado el incumplimiento de la anterior orden (informe policial 10-02-10) por otra resolución (17-03-10) se inicia procedimiento para la ejecución forzosa del desalojo, tanto de personas como de enseres, concediéndose a los interesados un plazo de alegaciones (15 días).- Con fecha 17 de mayo de 2010 se recibe en la Consejería de Fomento escrito del Negociado de Servicios Jurídicos en el que se adjunta Auto de; Juzgado de la Contencioso-Administrativa n.º 1 de Ceuta de fecha 7 de mayo de 2010.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Ceuta, mediante Auto de fecha 7 de mayo de 2010 acuerda la adopción de la siguiente medida cautelar "la suspensión de la ejecutividad de la resolución impugnada descrita en el hecho Primero de esta resolución en lo referente al desalojo del edificio. Dicha medida se mantendrá hasta que se dicte sentencia firme que ponga fin al proceso, o hasta que éste finalice por cualquiera otra de las causas previstas en la L.J.C.A., y sin perjuicio de su modificación o revocación, si cambiaran las circunstancias tenidas en cuenta en esta

resolución".- El auto que acuerde la medida se comunicará al órgano administrativo correspondiente, el cual dispondrá su inmediato cumplimiento, siendo de aplicación lo dispuesto en el capítulo IV del título IV, salvo el artículo 104.2 (art. 134.1 LJCA).- 2º.- El Consejo de Fomento es el órgano competente en materia de urbanismo según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decretos de seis de noviembre de dos mil nueve (06-11-09).

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se acuerda la suspensión de la ejecutividad de las resoluciones de esta Consejería de Fomento de la Ciudad de Ceuta de fecha 20 de noviembre de 2009 y 15 de marzo de 2010 por las que se ordena el desalojo -tanto de persona y enseres- e inicia procedimiento para la ejecución forzosa de los mismos, respectivamente, de inmueble sito en calle Francisco de Ribalta n.º 14 n.º 10 según el Centro de Gestión Catastral, cuya referencia es 02353111TE9703N0001UW; finca registral 5318),- 2º.- Seda traslado de esta resolución a todos los interesados. 3º.- Se comunica a los Servicios Técnicos de la Consejería, que no obstante la suspensión, deberán proceder a realizar inspecciones periódicas del inmueble al objeto de determinar en cada momento, si procede la adopción de medidas en orden a evitar riesgos para las personas y enseres.-"

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. José Fernández Quirantes y/o posibles causahabientes y a D.ª Concepción Fernández Quirantes y/o posibles causahabientes, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, a 25 de mayo de 2010.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO, (Decreto de Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D. (Resolución de fecha 15 de febrero de 2010).- EL TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Manuel Javier Muñoz Romero.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2008, son de:

1 plana	51,65 € por publicación
1/2 plana	25,80 € por publicación
1/4 plana	13,05 € por publicación
1/8 plana	7,10 € por publicación
Por cada línea	0,60 € por publicación

Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta

Plaza de Africa, s/n. - 51001 - C E U T A

Depósito Legal: CE. 1-1958

Diseño y Maquetación - Sdad. Coop. IMPRENTA OLIMPIA